



Protocolo de actuación institucional frente a la detección de sospechas de vulneración de derechos de niñas y niños y abordaje ante sospecha de maltrato infantil

DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS DE LA NIÑEZ
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y
PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS
DERECHOS DE LA NIÑEZ

2026



INTEGRA
Red de Salas Cuna y Jardines Infantiles

AGRADECIMIENTOS

La actualización del protocolo de actuación institucional frente a las sospechas de vulneración de derechos de niñas y niños, que ha derivado en el presente documento, fue realizada por el equipo del Departamento de Protección de Derechos de la Niñez y contó con los aportes técnicos de Profesionales de Protección de Derechos y Jefaturas de Promoción y Protección Integral de los Derechos de la Niñez de diversas oficinas regionales, así como de las Direcciones Nacionales de Promoción y Protección Integral de los Derechos de la Niñez, Educación, Jurídica, Personas, Ejecutiva y de diversas/os Directoras/es Regionales.

Agradecemos el trabajo colaborativo y la mirada integral que los profesionales de cada Dirección nacional y regional entregaron para la construcción conjunta de este documento técnico y normativo, que apunta al resguardo del bienestar integral de niñas y niños y a la acción oportuna y efectiva ante posible vulneración de sus derechos.

Diseño Gráfico
dualmedia

Impresión

Se autoriza la reproducción total o parcial de los contenidos de este documento, con mención de la fuente y fecha de publicación.

Fundación Integra



ÍNDICE

Palabras Director Ejecutivo de Fundación Integra	07
Introducción	09
Normativa legal a tener presente al momento de interpretar el contenido de este protocolo de actuación	12
Marco normativo de los derechos de las niñas y niños en Chile	16
Conceptos generales	18
Tipologías de sospecha de vulneración de derechos	22
1. Sospecha de abuso sexual	24
2. Conductas sexuales no esperadas para la edad	28
3. Sospecha de maltrato físico	30
4. Sospecha de maltrato psicológico	33
5. Sospecha de negligencia	37
6. Niña o niño víctima de violencia intrafamiliar	40
Contextos de ocurrencia de las sospechas de vulneración de derechos	44
Protocolo de actuación institucional frente a la detección de sospechas de vulneración de derechos de niñas y niños	45
El rol de garantes de derechos de niñas y niños de los equipos educativos	46
Principios orientadores para enfrentar las sospechas de vulneración de derechos	48
Obligación de resguardo de la intimidad de niñas, niños, familias, trabajadoras y trabajadores	52
Modelo de intervención frente a las sospechas de vulneración de derechos de niñas y niños	54

Etapa 1: Detección de casos	56
Etapa 2: Intervención de casos	62
Medidas o acciones que involucran a apoderados/as, madres, padres, cuidadores y/o adultos responsables	63
Medidas o acciones de resguardo en favor de las niñas y niños afectados por una SVD	69
De los apoyos psicosociales	69
De los apoyos pedagógicos	76
Estrategias de apoyo psicosocial dirigidas a equipos educativos	78
Plazos para la resolución y pronunciamiento en relación a los hechos ocurridos	79
Medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de las niñas y niños	80
Etapa 3: Seguimiento de casos	81
Etapa 4: Cierre de casos	84
Alcances de la intervención desde Fundación Integra en casos de sospechas de vulneración de derechos de niñas y niños	86
Consideraciones para la intervención de las sospechas de vulneración de derechos de niñas y niños según contexto de ocurrencia	88
1. Contexto intrafamiliar	88
2. Contexto intrajardín	89
3. Contexto otros	94
Flujograma institucional	95
Responsabilidades de los estamentos frente al abordaje y seguimiento de situaciones de sospecha de vulneración de derechos de niñas y niños	96
Nivel jardín infantil - Sala cuna - Modalidad no convencional	97
Nivel regional	99
Nivel central	109
Consideraciones para el abordaje de casos de sospecha de vulneración de derechos en modalidades no convencionales (MNC)	113

Consideraciones para el abordaje de casos de sospecha de vulneración en jardines con convenio de administración delegada (CAD)	115
Manejo comunicacional	117
Prevención del maltrato infantil	121
El jardín infantil y sala cuna como instancia reparatoria	129
Referencias	131
Anexos	136
1. Ficha de sospecha de vulneración de derechos	136
2. Formato entrevista con apoderado/a u otro por casos de SVD	142
3. Formato registro visita domiciliaria por casos de SVD	144
4. Cuadro resumen acciones por etapa del modelo de intervención de Integra	146
Etapa detección	146
Etapa intervención	147
Etapa seguimiento	148
5. Cuadro informes elaborados por PPDs	149
6. Formatos de informes	152
1. Formato solicitud de Medida de Protección para Tribunales de Familia	152
2. Formato denuncia presunto delito contexto intrafamiliar, PASI u otro contexto	156
3. Formato de ampliación antecedentes	158
4. Formato de informe complementario a Fiscalía por delitos contexto intrafamiliar, intrajardín u otro	160
5. Informe educativo para Tribunales de Familia u otras redes	162
6. Informe técnico para evaluación de eventual reintegro por PASI/MR/TD u otro presunto delito intrajardín	164
7. Verificador cierre con familias por casos intrajardín	168

PALABRAS DIRECTOR EJECUTIVO DE FUNDACIÓN INTEGRA

Querida comunidad Integra:

La protección integral de los derechos de la niñez es **una responsabilidad ética, legal y social** que asumimos con la mayor seriedad y compromiso en Fundación Integra. No se trata únicamente de un deber institucional, sino de una convicción y sentido profundo que orienta nuestra visión, misión y valores institucionales desde sus orígenes.

El maltrato infantil, en cualquiera de sus formas, es inaceptable y produce consecuencias profundas en la vida de quienes lo sufren. Como institución educativa referente comprometida con la niñez, condenamos con firmeza toda forma de violencia, incluyendo la negligencia o abuso hacia las niñas y niños, reafirmando nuestro compromiso irrestricto con su bienestar integral, protagonismo, cuidado y buen trato. Sabemos que el actuar a tiempo puede marcar la diferencia en la vida de una niña o un niño, y es nuestro deber garantizar que ningún indicador y/o sintomatología asociado a vulneración pase inadvertido ni quede sin respuesta oportuna.

En este contexto, ponemos a disposición de toda la sociedad la actualización del **Protocolo de actuación institucional frente a la detección de sospechas de vulneración de derechos**, una herramienta que busca fortalecer nuestras capacidades de prevención, detección, respuesta oportuna y protección integral frente a cualquier situación que amenace la integridad de niñas y niños que asisten a la red de salas cuna, jardines infantiles y modalidades no convencionales de Fundación Integra. Este documento responde al marco normativo nacional e internacional, en particular a la Convención sobre los Derechos del Niño, que nos llama a reconocer a las niñas como sujetos de derechos y a velar por su interés superior por sobre cualquier otra consideración. La educación parvularia transformadora es, ante todo, un espacio de amor, cuidado y confianza.

En coherencia con nuestra **Carta de navegación 2024–2026: con amor y compromiso por la niñez**, que respeta, reconoce y valora a las niñas y niños como sujetos de derechos y ciudadanos activos de la sociedad en el centro de la gestión institucional, este protocolo es también un recordatorio de que todas y todos somos garantes de derechos de la niñez y agentes de cambio social. Nuestra labor no se limita a entregar aprendizajes oportunos, pertinentes y significativos, sino que también implica garantizar que en cada sala cuna, jardín infantil y modalidad no convencional propiciemos relaciones y prácticas basadas en la confianza, el respeto, la inclusión, el afecto, la escucha activa y la empatía, promoviendo con ello el buen trato para todas y todos.

Quisiera invitarles a que este documento no sea visto solamente como un instrumento normativo, sino como un compromiso activo y permanente. Un compromiso ético, legal y social que nos recuerda que **la erradicación del maltrato infantil es una responsabilidad de toda la sociedad en su conjunto**.

Estamos convocadas y convocados a respetar, promover y proteger integralmente los derechos de la niñez, generando conciencia sobre las consecuencias graves del maltrato en su presente y futuro, mediante el resguardo de espacios educativos y familiares que sean amorosos y libres de toda forma de discriminación y violencia, para que **niñas y niños puedan desarrollarse de manera holística, ser inmensamente felices y ejercer plenamente sus derechos.**

A 35 años de la ratificación de la Convención y del nacimiento de Fundación Integra, renovamos nuestra convicción de que educar es, como decía Paulo Freire, **un acto de amor y de valentía**. Amor para acoger, cuidar y confiar en el otro; valentía para transformar estructuras, resistencias y prácticas que aún perpetúan la violencia, la discriminación, la exclusión y la indiferencia.

Un abrazo cariñoso con sentido de gratitud, valoración y reconocimiento a su rol transformador de garantes de derechos de la niñez y agentes de cambio social, que trasciende en la vida de miles de niñas y niños.

Carlos González Rivas

Director Ejecutivo
Fundación Integra

INTRODUCCIÓN

Como parte del compromiso con la niñez, Fundación Integra ha desarrollado desde sus inicios como institución educativa referente, diversas estrategias enfocadas a garantizar el desarrollo pleno y la construcción de espacios educativos amorosos, inclusivos, sanos, seguros, protectores y sostenibles para niñas y niños. Como institución garante de derechos, el impacto que esta responsabilidad legal, ética y social ha tenido, implica entender que el camino es y será propender a que, en cada decisión se resguarden, promuevan y protejan de manera integral los derechos y el interés superior de niñas y niños, en coherencia con la Política de Calidad Educativa, Referente Curricular y Carta de Navegación 2024-2026: con amor y compromiso por la niñez de Fundación Integra.

La trayectoria en esta materia no ha sido un camino fácil, ya que la vulneración de los derechos de niñas y niños y el maltrato infantil siempre han existido, estando además, asociado en gran medida a aspectos culturales ampliamente arraigados, por ende, el desafío que Fundación Integra ha asumido a lo largo de los años ha implicado no sólo posicionarse como una institución educativa referente a la vanguardia de la educación parvularia pública, gratuita y de calidad en el país, sino también siempre velar por asegurar que niñas y niños que participan de las diversas modalidades educativas, accedan a esta educación y cuidado en condiciones que garanticen sus derechos.

La construcción de un protocolo para el abordaje de situaciones de maltrato infantil detectadas en el espacio educativo, implica establecer lineamientos claros para saber cómo actuar, y a su vez, mantener un constante trabajo de formación y capacitación al respecto, siendo por lo general, los equipos educativos los primeros en conocer y abordar situaciones tan sensibles y delicadas en su rol de garantes de derechos y agentes de cambio social. Por ello el presente documento presenta el Protocolo de actuación ante sospechas de vulneración, el que contiene además la descripción detallada del Modelo de Intervención ante maltrato infantil que como Fundación se ha desarrollado.

Fundación Integra, desde el año 2003, ha desarrollado un programa de trabajo de sensibilización, formación, capacitación y asesoría especializada dirigida a los equipos educativos, de modo que puedan contar con herramientas para afrontar las situaciones de maltrato y/o abuso sexual infantil que se detecten en relación a las niñas y niños que asisten a la red de salas cuna, jardines infantiles y modalidades no convencionales de Fundación Integra. Así, en el año 2006, se formalizó la necesidad de contar con profesionales especializados en la temática, estableciéndose un proyecto con el Ex Servicio Nacional de Menores (SENAME), hoy Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que permitió capacitar a los equipos de las salas



cuna, jardines infantiles y equipos regionales. Esta fue la base para que se formara, a nivel nacional, la Unidad de Protección a la Primera Infancia (UPRI), actualmente denominada como Departamento de Protección de Derechos de la Niñez (en adelante DPD), que se encuentra inserto en la Dirección Nacional de Promoción y Protección Integral de los Derechos de la Niñez (en adelante DPPI) creada en el año 2010. Este equipo técnico y especializado tiene la responsabilidad de asesorar psicociojurídicamente en la temática a los profesionales regionales, especialmente a Jefaturas de Promoción y Protección Integral de los Derechos de la Niñez (en adelante JPPI) y Profesionales de Protección de Derechos (en adelante PPD o PPDs), cuyo foco es asesorar y/o intervenir, cuando corresponda, a los equipos educativos y regionales, respecto al abordaje de los casos de sospecha de vulneración de derechos (en adelante SVD) de niñas y niños que asisten a la red de Fundación Integra.

Actualmente, se cuenta con 64 PPDs a lo largo del país (psicólogas/os y trabajadoras/es sociales de profesión), al servicio de niñas y niños que asisten a los establecimientos educativos, los equipos y de las familias, prestando los apoyos necesarios para la detección oportuna de situaciones de vulneración de derechos, así como para el desarrollo de acciones tendientes a la interrupción de toda situación de maltrato que afecte a las niñas y niños.

Junto con esto, los avances en la formación y capacitación de los equipos edu-

cativos a lo largo de los años, han permitido en primera instancia crear espacios educativos amorosos, seguros, sensibles y contenedores, para aquellas niñas y niños que han vivido situaciones que afecten su bienestar, equipos educativos comprometidos con su rol de garantes de derechos de la niñez, agentes de cambio social y conscientes de la importancia de su labor transformadora en el aula y en la vida de las niñas y niños, y profesionales especialistas para el abordaje y acompañamiento de situaciones complejas, donde en cada decisión se encuentra en el centro el interés superior de la niñez, en un trabajo que prioriza la labor educativa conjunta con las familias, cuando éstas presentan disposición ante la intervención en favor de las niñeces.

A nivel institucional, la Carta de Navegación 2024-2026: con amor y compromiso por la niñez de Fundación Integra (Fundación Integra, 2024), traza la ruta de la comunidad educativa en relación al desarrollo de una educación parvularia de calidad, contribuyendo así a un Chile más inclusivo, justo y democrático. De esta forma, es importante destacar la visión institucional, que sitúa a niñas y niños como sujetos de derechos y ciudadanos activos de la sociedad en el centro de la gestión institucional, así como la misión, que busca favorecer el desarrollo pleno, bienestar integral y aprendizajes significativos de niñas y niños, fomentando espacios educativos amorosos y promoviendo relaciones de colaboración entre las personas adultas de la comunidad Integra.

De esta forma, el compromiso que asume Fundación Integra con la niñez, se relaciona también con el cambio de paradigma en la forma de considerar a las niñas y niños que desde la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño el 14 de agosto de 1990, ha transitado desde una mirada que los posicionaba como objetos de protección, a sujetos de derechos activos, partícipes y protagonistas de sus propios aprendizajes. Es en este sentido que, resulta esencial garantizar que sus derechos sean respetados y, más aún, que cuando éstos sean vulnerados, se favorezca el acceso a espacios reparatorios y de cuidado, a través de la justicia, pero también de personas adultas sensibles que generen vínculos tempranos de calidad y centrados en una

convivencia bientratante y cultura de derechos, requisito fundamental para la superación de experiencias traumáticas en la niñez.

El documento que se presenta a continuación, contiene una completa actualización del protocolo creado el año 2016 y editado por segunda vez el 2017, presentando el marco conceptual y normativo de los derechos de niñas y niños, así como las tipologías y posibles indicadores de maltrato, los contextos de detección, las responsabilidades de cada actor de la comunidad educativa, y acciones de intervención y seguimiento ante este tipo de situaciones, plazos y medidas de resguardo para las niñas.



NORMATIVA LEGAL A TENER PRESENTE AL MOMENTO DE INTERPRETAR EL CONTENIDO DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

A continuación, se señalan los principales contenidos normativos y legales que se deben tener presente al momento de revisar el contenido del protocolo de actuación institucional, así como al momento de conocer e intervenir en cualquier SVD de las que son atendidas por las y los PPDs y por cualquier otro profesional o técnico que deba participar del trabajo en estos casos, de forma directa o indirecta, en Fundación Integra:





Constitución política de la República de Chile, en especial:

Artículo 1.

Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad.

El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos.

El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.

Artículo 19.

La Constitución asegura a todas las personas:

1º El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.

2º La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupos privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley.

Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias;

3º La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos.

4º El respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona y

de su familia.

10º El derecho a la educación.

La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.

Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos.

Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho. Para el Estado es obligatorio promover la educación parvularia.

Convención sobre los derechos del niño (ONU, 1989).

Texto completo de la Convención.

Ley 21.430, Sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia (ley n°21.430, 2022), en especial:

Artículo 3, Reglas especiales de interpretación.

En la interpretación de las leyes y normas reglamentarias referidas a la garantía, restablecimiento, promoción, prevención, participación o protección de los derechos del niño, niña o adolescente, se deberá atender especialmente a los derechos y principios contenidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en esta ley.

Dicha interpretación **deberá fundarse primordialmente en el principio de la aplicación más favorable a la vigencia efectiva del derecho conforme al interés superior del niño, niña o adolescente**, y se aplicará de forma prevaleciente y sistemática. Aquellas limitaciones de derechos que sean el resultado de una decisión de un órgano del Estado deben ser



excepcionales, aplicarse por el menor tiempo posible y tener una duración determinada; sólo podrán tener lugar cuando estén previstas en la ley y sean estrictamente necesarias y proporcionales en relación con los derechos que pretenden proteger. Se prohíben las interpretaciones que afecten la esencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 7, Interés superior del niño, niña o adolescente. El interés superior del niño, niña y adolescente es un derecho, un principio y una norma de procedimiento, que se basa en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños en una situación concreta. Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a que en la toma de decisiones sobre cuestiones que le afecten se considere primordialmente su interés superior, entendido como la máxima satisfacción posible de los principios, derechos y garantías reconocidos en virtud del artículo 1, cuando se evalúen y sopesen los distintos intereses involucrados en el asunto, sea que la decisión deban tomarla autoridades legislativas, judiciales o administrativas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones privadas, padres y/o madres, representantes legales o personas que los tengan legalmente a su cuidado.

Conforme a este principio, ante distintas interpretaciones, siempre se elegirá aquella que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño, niña o adolescente. Los procedimientos se guiarán por garantías procesales para asegurar la correcta aplicación del interés superior del niño, niña o adolescente, que exige procedimientos transparentes y objetivos que concluyan en decisiones fundamentadas con los elementos considerados para efectivizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes involucrados. **Para su determinación, se deberán**

considerar las circunstancias específicas de cada niño, niña o adolescente o grupo de niños, niñas o adolescentes como:

- a) Los derechos actuales o futuros del niño, niña o adolescente que deban ser respetados, promovidos o protegidos por la decisión de la autoridad.
- b) La opinión que el niño, niña o adolescente exprese, cuando ello sea posible conforme a su edad, grado de desarrollo, madurez y/o su estado afectivo si no pudiese o no quisiera manifestarla.
- c) La opinión de los padres y/o madres, representantes legales o de quien lo tuviere legalmente a su cuidado, salvo que sea improcedente.
- d) El bienestar físico, mental, espiritual, moral, cultural y social del niño, niña o adolescente.
- e) La identidad del niño, niña o adolescente y las necesidades que de ella se derivan, sean éstas físicas, emocionales, sociales, culturales o de origen étnico.
- f) La autonomía del niño, niña o adolescente y su grado de desarrollo.
- g) Cualquier situación de especial desventaja en la que se encuentre el niño, niña o adolescente que haga necesaria una protección reforzada para el goce y ejercicio efectivo de sus derechos.
- h) La necesidad de estabilidad de las soluciones que se adopten para promover la efectiva integración y desarrollo del niño, niña o adolescente considerando su entorno de vida.
- i) Otras circunstancias que resulten pertinentes en el caso concreto que se conoce, tales como los efectos probables que la decisión pueda causar en su desarrollo futuro.

Artículo 36, incisos 1° y 2°.- Derecho a la protección contra la violencia.

Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser tratado con respeto. Ningún niño, niña o adolescente podrá ser sometido a violencia, malos tratos físicos o psíquicos, descuidos o tratos negligentes, abusos sexuales o de cualquier otra índole, venta, trata, explotaciones, tortura u otro trato ofensivo o degradante. Toda forma de maltrato a un niño, niña o adolescente, incluido el maltrato prenatal, está prohibido y no puede justificarse por circunstancia alguna. El maltrato corporal relevante y el trato degradante, que menoscabe gravemente su dignidad, constituyen delitos de conformidad a la legislación penal vigente.

Artículo 41, inciso 4°.- Derecho a la educación.

El Estado garantizará, en el ámbito de sus competencias y conforme a sus atribuciones y medios, una educación sexual y afectiva integral, y velará por que los establecimientos educacionales otorguen el debido respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa de los niños, niñas y adolescentes, así como por promover ambientes educativos libres de violencia, maltrato y bullying.



MARCO NORMATIVO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN CHILE



El 2025 se cumplen 35 años desde que Chile ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), momento histórico en que el Estado asume el deber de adoptar medidas de diversa índole (legislativas, administrativas, entre otras) con la finalidad de poder hacer efectivo en el país el contenido de dicha normativa.

La Convención sobre los Derechos del Niño trae una nueva mirada y comprensión de la niñez, avanzando de una visión netamente de carácter tutelar respecto de las niñas, niños y adolescentes a reconocerlos como titulares de derechos, estableciendo un deber de protección preferente en su desarrollo. Asimismo, esta nueva mirada aporta en visibilizar a las niñas, niños y adolescentes como personas que tienen, en concordancia con la evolución en su ciclo vital, la capacidad de gozar y ejercer sus derechos por sí mismos.

La materialización del deber de adoptar y adaptar la normativa legal en nuestro ordenamiento jurídico, se ve reflejada, entre otras disposiciones, en las siguientes:

1. La consagración de la igualdad en materia de filiación de los hijos (Ley N°19.585 de 1998).
2. Implementación de la justicia especializada en materias de familia (Ley N°19.968 de 2004).
3. Normas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas (Ley N° 20.066 de 2005).
4. Legislación especial sobre responsabilidad penal adolescente (Ley N°20.084 de 2005 y las modificaciones contempladas en nuestro ordenamiento por la Ley N° 21.527 de 2022).
5. Creación del Subsistema de Protección Integral a la Infancia Chile Crece Contigo (Ley N°20.379 de 2009).
6. Normas de promoción de la buena convivencia escolar y de prevención de toda forma de violencia en las escuelas (Ley N°20.536 de 2011).

7. Fortalecimiento de la protección a la maternidad, extensión del post natal para las madres e incorporación del permiso post natal parental (Ley N°20.545 de 2011).
8. Sanción del acoso sexual infantil, pornografía y posesión de material pornográfico infantil (Ley N°20.526 de 2011).
9. Promulgación de la ley que tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial (Ley N°21.013 de 2017).
10. Promulgación de la ley que regula las entrevistas grabadas en video y otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales (Ley N°21.057, de 2018).
11. Promulgación de la ley que declara imprescriptibles los delitos sexuales cometidos contra menores de edad (Ley N°21.160 de 2019).
12. Creación del Servicio Nacional de Protección especializada a la Niñez y Adolescencia (Ley N° 21.302 de 2021).
13. Promulgación de la ley sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia (Ley N°21.430 de 2022).

De la mano con esta evolución normativa, con la finalidad de que como institución se cuente con normativa interna que sea concordante, tanto con lo señalado por la Carta de Navegación 2024-2026: con amor y compromiso por la niñez, como también, con la normativa actual vigente, es que se estimó pertinente efectuar una revisión y actualización del Protocolo de Actuación Institucional ante sospechas de vulneración de derechos de niñas y niños, revisión de la cual surge el presente documento.



CONCEPTOS GENERALES

Fundación Integra ha asumido el desafío de abordar de forma oportuna, efectiva y adecuada toda SVD que afecte a niñas y niños asistentes a las salas cuna, jardines infantiles y modalidades no convencionales, en concordancia con los principios y marcos orientadores que buscan el desarrollo pleno y la felicidad de niñas y niños.

Para efectos de lo descrito y atendiendo al proceso histórico de la institución en la temática, se han adoptado, desarrollado e incorporado conceptos que deben guiar el quehacer de la comunidad Integra, de tal modo de contar, por una parte, con un bagaje compartido y que facilite la toma de decisiones frente a situaciones de vulneración y/o sospechas de vulneración, y por otra, que convoque a la reflexión efectiva permanente sobre el quehacer institucional a nivel de prácticas cotidianas y busque los modos de mejorarlas.

De esta forma, se entenderá por:

Convivencia Bientrante.

En la Política de Calidad Educativa de Fundación Integra se declara que “la educación debe basarse en una convivencia bientratante, que implica establecer relaciones y prácticas basadas en la confianza, el respeto y la inclusión, donde se reconozcan, acojan y valoren las particularidades de cada niña, niño y adulto, de sus contextos familiares, culturales y comunitarios, promoviendo con ello el buen trato”. (Fundación Integra, 2017, pág. 49)

Asimismo, los Reglamentos Internos de Convivencia y Normas de Funcionamiento de la red de salas cuna, jardines infantiles y modalidades no convencionales declara que “la convivencia bientratante o buena convivencia en los contextos educativos, se expresa en la interrelación armoniosa y sin violencia entre los diferentes actores estamentos de la comunidad educativa y es producto de las expectativas, voluntades y decisiones de una comunidad educativa que se





organiza para ofrecer el mejor ambiente relacional posible, para que niños/as aprendan y se desarrollen plenamente, principalmente a través del juego”. (Fundación Integra, 2023, pág. 59)

Buen Trato.

“Relaciones e interacciones con uno mismo, los otros y el entorno, que promueven prácticas de mutuo reconocimiento y valoración y favorecen el desarrollo pleno de los involucrados, ya sean niñas, niños, trabajadores y familias” (INTEGRA, proyecto “Efecto buen trato”, año 2015).

Cuando refiere en específico a la niñez, Dantagnan y Barudy (2005) indican que *“es el resultado de las capacidades del mundo adulto de proporcionar a la infancia afectos, cuidados, estimulación, protección, educación, socialización y recursos resilientes. Estos elementos son imprescindibles para un desarrollo sano de la personalidad infantil”*. (Dantagnan y Barudy, Los buenos tratos a la infancia, 2005).

Niñas y niños sujetos de derechos.

Significa que niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos que les corresponden a todas las personas, pero, además, tienen derechos específicos y especiales derivados de su condición, y que se traducen en deberes específicos para la familia, la sociedad y el Estado.

Las niñas, niños y adolescentes deben ser reconocidos y respetados en sus derechos, con reconocimiento de su participación como sujetos activos de cambio dentro de todos los espacios sociales en que se desarrollan: la familia, la escuela, la comunidad y otros (Defensoría de la niñez, 2020).

Vulneración de derechos.

Conductas u omisiones de las personas adultas que transgreden y/o dañan la dignidad de las niñas y niños, su integridad física, psicológica y/o sexual, afectando su desarrollo pleno y contraponiéndose asimismo a las declaraciones, orientaciones y procedimientos institucionales relacionados directamente con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y las Leyes vigentes. Es importante señalar, que si bien existen múltiples formas de vulnerar los derechos de una niña o niño, Fundación Integra sólo considerará en su protocolo de actuación institucional frente a SVD, aquellas asociadas al maltrato infantil y abuso sexual.

Sospecha de vulneración de derechos.

Es importante señalar que Fundación Integra, coherente con su visión, misión y valores institucionales, busca avanzar hacia la generación de acciones para una intervención oportuna, efectiva y adecuada, haciendo propio el concepto de *sospecha de vulneración de derechos* asociado a la detección temprana. En ese sentido, **la focalización en protección se realiza a partir de indicadores de posible vulneración de derechos, los que son analizados por las y los PPDs correspondientes, profesionales con expertise técnica y formación especializada en la materia, que tienen la responsabilidad de definir si dichos indicadores corresponden a una SVD**. Lo anterior significa que en Fundación Integra no se requiere contar con hechos fehacientes que prueben que las niñas o niños han sufrido maltrato para intervenir, puesto que dicha facultad es competencia solo de organismos judiciales y/o proteccionales, y no de instituciones educativas, que tiene

el deber legal de actuar ante la presunta ocurrencia de alguna forma de maltrato hacia la niñez.

Maltrato infantil.

El maltrato infantil es un concepto que engloba las distintas formas de violencia que pueden sufrir las niñas y niños. La violencia contra niñas y niños se da en todos los países del mundo, en distintas formas e intensidad y a menudo está arraigada en prácticas culturales, económicas y sociales. (Larraín y Bascuñan, 2008).

Se define como *“cualquier forma de perjuicio, omisión o abuso físico, mental o descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras la niña o niño se encuentre bajo la custodia de los padres, un representante legal o cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”* (Unicef, 2006).

Protección de derechos.

La protección de la niñez consiste en prevenir la explotación, el abuso, el descuido, las prácticas nocivas y la violencia contra las niñas, niños y adolescentes (NNA), así como actuar en caso de que se produzca alguna de estas situaciones. Está incluida en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030. La protección de la infancia es universal: para todas las niñas y niños de todo el mundo, en países de ingreso tanto bajo como alto (UNICEF, 2021).

Promoción de derechos.

Propiciar y fortalecer el conocimiento de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes en la sociedad y, específicamente, **en los órganos de la Administración del Estado que interactúan con este grupo de la población.** Propiciar y fortalecer el conocimiento de los derechos y garantías de las niñas, niños

y adolescentes, **por parte de ellos mismos**, favoreciendo su reconocimiento como sujetos de derecho y dotándolos de herramientas para que puedan exigir su respeto (Defensoría de la niñez, 2020).

Prevención de vulneración de derechos.

Se relaciona con estrategias de información, formación y capacitación sobre promoción y difusión de los derechos de niñas y niños, dirigidas a toda la comunidad Integra para fomentar el buen trato, sensibilizar e incluir actividades para posibilitar el ejercicio de estos derechos y garantías, de acuerdo con su gradual autonomía. Asimismo, es el desarrollo de estrategias para prevenir y detectar situaciones de riesgo de vulneración de derechos a las que puedan verse enfrentadas las niñas y niños, también estrategias para prevenir y detectar situaciones de maltrato que atenten contra la integridad física, psicológica o sexual de las niñas y niños dentro del contexto educativo, que fomenten el autocuidado y el reconocimiento de niñas y niños como sujetos de derechos, que distingan entre negligencias y delitos (Supereduc, 2024).



SOBRE EL CONCEPTO DE PRÁCTICA EDUCATIVA INADECUADA

Tras revisar los conceptos previos y sus definiciones, resulta fundamental en este proceso de actualización explicitar que el concepto institucional **“práctica educativa inadecuada”** corresponde a situaciones netamente asociadas a prácticas educativas que no cumplen con las formas y metodologías esperables y exigibles en la educación parvularia, situaciones que **no tienen relación con sospechas de vulneración de derechos ni con maltrato infantil en particular**, por lo que no son situaciones que deban ser abordadas desde el Modelo de Intervención ni el protocolo ante SVD, es decir, no son situaciones que le corresponda focalizar a las y los profesionales de protección de derechos.

En ese sentido, es fundamental que todas las personas adultas que conforman la comunidad Integra comprendan que cualquier situación en la que exista una práctica educativa inadecuada no puede ser confundida con maltrato infantil, en ninguna de sus formas o magnitudes.

Las prácticas educativas inadecuadas y su abordaje, son competencia del Departamento Regional de Educación de Fundación Integra, con la colaboración de los equipos territoriales, regionales y nacionales.

Ante dudas respecto a la diferenciación entre práctica educativa inadecuada y maltrato infantil, se sugiere consultar los siguientes materiales institucionales, disponibles en Intranet:

- Fortalecimiento de las prácticas educativas bientratantes, 2019.
- Cuadernillo Diferenciamos prácticas inadecuadas de maltrato infantil, 2024.



TIPOLOGÍAS DE SOSPECHA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

Para efectos de este protocolo, es necesario relevar que, **cuando hablamos de sospechas de vulneración de derechos de niñas y niños, nos referiremos sólo a situaciones de maltrato infantil** y en específico a: maltrato físico, psicológico, abuso sexual, violencia intrafamiliar y negligencia. Además, por motivos asociados a la prevención de una forma de maltrato grave como es el abuso sexual, se ha definido mantener dentro de las tipologías de focalización, las conductas sexuales no esperadas para la edad.

Esto implica que si bien, en virtud de los derechos de niñas y niños establecidos en la Convención, existen otras formas de vulneración de derechos, éstas no se encuentran contenidas en este documento¹, pues no forman parte de las materias que aborda el área de protección de Fundación Integra cuyo marco de actuación es el maltrato infantil en cualquiera de sus formas.

Por otra parte y en virtud de las definiciones establecidas por la Superintendencia de Educación respecto a las instrucciones para la elaboración de los reglamentos internos de establecimientos de educación parvularia (Supereduc, 2018), y por su parte el contenido mínimo de los protocolos de actuación respectivos, es importante aclarar que el presente documento responde a todos los mínimos requeridos para los “*protocolos de actuación frente a vulneración de derechos de los párvulos*”, y asimismo, establece las definiciones, responsabilidades por estamento, tipologías y contextos de focalización de cualquier tipo de sospecha de maltrato infantil, sea o no constitutiva de presunto delito, y que deben tenerse a la base del abordaje a realizar.

¹ Entre estas otras formas de vulneración que no son materia de abordaje por parte de los PPDs, podrían encontrarse situaciones asociadas a la vulneración al derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, el derecho a una vivienda digna, entre otros, todo lo cual podría requerir abordaje atento y cuidadoso por las áreas y/o departamentos que corresponda a nivel de cada modalidad o de oficina regional.



Consecuencias del Maltrato Infantil.

El maltrato infantil se configura como uno de los eventos con mayor impacto en la salud mental de niñas, niños y adolescentes; la violencia en sus distintas manifestaciones y el abuso sexual se relacionan con un deterioro en los niveles de bienestar psicosocial. A mayor nivel de violencia recibido, mayor es el deterioro de la salud mental, siendo éste más grave en los casos de violencia física y abuso sexual (Unicef, 2012). Lo señalado, no implica en ningún caso minimizar el impacto y/o daño que pueden ocasionar otras formas de maltrato infantil, como por ejemplo, el maltrato psicológico o la negligencia, los que en algunas situaciones pueden ocasionar afectaciones importantes para el desarrollo de una niña o niño, en especial, cuando estas formas de maltrato se cronifican en el tiempo.

De acuerdo a lo que señalan Barudy y Dantagnan (2005), los malos tratos infantiles son entornos humanos que provocan graves daños en las niñas y niños, identificando cinco niveles de manifestaciones posibles en donde se evidencian las consecuencias, entre estos están: los trastornos de los procesos de desarrollo infantil con riesgo de retraso en todos los niveles de desarrollo, algunos de ellos irreversibles; los trastornos de los procesos de socialización y aprendizaje infantil; los trastornos de los procesos

resilientes; los traumas infantiles y los trastornos del apego.

Por su parte, el maltrato a una edad temprana puede tener consecuencias psicológicas y neurológicas irreversibles (Giménez-Pando J, Pérez-Arjona E, Dujovny M, Díaz FG, 2007) ya que el cerebro humano continúa desarrollándose durante la niñez, la adolescencia e incluso el período adulto. Esto último hace que el cerebro de una niña, niño o adolescente sea especialmente vulnerable ante situaciones traumáticas o de estrés crónico, y se pueden producir daños de tipo físico, emocional y cognitivo. En un alto porcentaje estos daños llevarán al desarrollo de diversas patologías en la edad adulta, tales como trastorno de estrés postraumático o depresión, abuso de sustancias e incluso trastornos de personalidad, además de todos los déficits cognitivos asociados (Mesa-Gresa y Moya-Albiol, 2011).

De acuerdo al “Estudio de establecimiento de línea de base sobre todas las formas de violencia contra niños, niñas y adolescentes” (Contreras & otros, 2016), desarrollado por la Universidad Diego Portales el año 2016, aquellas niñas, niños y adolescentes que manifiestan sufrir violencia presentan estadísticamente, en comparación con los que no sufren violencia:

- ✦ Peores relaciones con los padres.
- ✦ Menor rendimiento escolar.
- ✦ Mayor consumo de medicamentos para mejorar rendimiento y/o comportamiento.
- ✦ Peores relaciones con los compañeros de colegio.
- ✦ Peores relaciones con los profesores.
- ✦ Mayor victimización de parte de compañeros de colegio.
- ✦ Mayor consumo de alcohol y drogas.
- ✦ Mayor nivel de justificación de la violencia en la formación de los hijos/as.
- ✦ Lesiones corporales.

Finalmente, en relación al maltrato a la niñez, es relevante reforzar lo señalado por el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, respecto a la “intencionalidad”, en la Observación General N°13 (2011), respecto a lo cual indican que *“toda forma de violencia contra los niños es inaceptable, por leve que sea. La expresión “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental” no deja espacio para ningún grado de violencia legalizada contra los niños. La frecuencia, la gravedad del daño y la intención de causar daño no son requisitos previos de las definiciones de violencia. Los Estados partes pueden referirse a estos factores en sus estrategias de intervención para dar respuestas proporcionales que tengan en cuenta el interés superior del niño, pero las definiciones no deben en modo alguno menoscabar el derecho absoluto del niño a la dignidad humana y la integridad física y psicológica, calificando algunos tipos de violencia de legal y/o socialmente aceptables”*.

TIPOLOGÍAS DE FOCALIZACIÓN EN PROTECCIÓN:

1. Sospecha de abuso sexual.

El abuso sexual infantil, puede ser definido según Murillo (2021) como *“todo acto y proceso de actos, en que se expone o involucra a un niño, niña o adolescente en cualquier actividad sexualizada, utilizando la asimetría que da la autoridad, la confianza, la dependencia (afectiva, social o económica), el poder, la fuerza, el miedo, la cultura, la capacidad comprensiva, la necesidad u otras vulnerabilidades, manipulando, confundiendo, eliminando o viciando el consentimiento. Estos actos pueden incluir, aunque no se reducen a esta lista: tocamientos genitales, penetración oral, vaginal o anal, con pene, dedos u otros objetos; tocamientos de otras partes erógenas del cuerpo; incitación a tocar a otros, masturbación, voyerismo, exposición a situaciones sexuales, pornografía, abusos, violaciones. Tanto las acciones, tácticas y estrategias de preparación de estos actos (grooming presencial u on-line), como las de silenciamiento y desprestigio de la víctima y su entorno, constituyen también parte del proceso del abuso sexual”*.

De acuerdo a lo señalado por Barudy, “es una forma grave de maltrato infantil. Implica la imposición a un niño, niña o adolescente, de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica” (Barudy, 1998).

Tipos de abuso sexual infantil

CON CONTACTO FÍSICO	SIN CONTACTO FÍSICO
- Manoseos y tocaciones de las zonas erógenas de niñas o niños. - Masturbación o estimulación genital directa a niñas o niños. - Solicitar u obligar a las niñas o niños que estimulen oralmente los genitales de la persona adulta o bien que los toque. - Incitar a niñas o niños a participar en actividades sexuales con otras personas o animales. - Penetración en la vagina, ano o boca, en cualquiera de sus variantes (con partes del cuerpo, objetos, entre otros) o intento de aquello. - Besos en la boca, especialmente cuando existe introducción de la lengua por parte del adulto.	- Insinuaciones verbales con connotación sexual. - Conductas exhibicionistas (exhibirse desnudo o masturbarse frente a una niña o niño). - Conductas voyeristas (solicitar a una niña o niño que se desnude y/o asuma posiciones eróticas para observarlo). - Exponer a la niña o niño a observar material pornográfico o de connotación sexual. - Uso de lenguaje sexual por parte de la persona adulta delante de las niñas o niños - Incitar a niñas o niños a observar actos sexuales o a presenciar abusos sexuales hacia otras niñas o niños. - Incitar a niñas y niños a realizar juegos u otras actividades de connotación sexual, incluyendo imitar o simular actos sexuales. - Utilizar a niñas o niños en la producción de material pornográfico. - Promover la explotación sexual comercial infantil. - Utilizar a niñas o niños para generar material con contenido sexual, incluyendo fotografías en posiciones insinuantes o con escasa vestimenta.

INDICADORES DE POSIBLE ABUSO SEXUAL

Es importante señalar que no existen comportamientos ni indicadores específicos que permitan identificar claramente si una niña o niño está siendo víctima de abuso sexual, sin embargo, **existen señales que permiten generar un nivel de alerta o en su conjunto una sospecha de abuso sexual**. En general, se señala que el criterio más importante para configurar una sospecha de abuso sexual infantil es **el relato parcial o total que es dado por una niña o niño a un tercero**, que da cuenta de algún hecho que se configura como de connotación sexual.

INDICADORES FÍSICOS	INDICADORES CONDUCTUALES Y EMOCIONALES	INDICADORES ÁREA SEXUAL
- Quejas de dolor, picazón o heridas en la zona genital o anal, sin explicación aparente. - Ropa interior rasgada, manchada y/o ensangrentada. - Sangramiento y/o presencia de secreciones al orinar. - Irritación en zona genital o anal. - Infecciones urinarias frecuentes. - Enfermedades de transmisión sexual en genitales, ano y/o boca. - Dificultades para andar y sentarse. - Pérdida o retroceso del control de esfínter y/o vesical. - Somatizaciones que son signos de angustia (dolores abdominales, fatiga crónica, migraña, trastornos del sueño y/o del apetito).	- Cambios bruscos de conducta: De introvertido y pasivo se comporta inquieto y agresivo. De conversador y extrovertido se comporta retraído, solitario. - Aparición de temores repentinos e infundados. - Miedo a estar solo, a alguna persona (por lo general adultos) o sexo en especial (hombre/ mujer). - Rechazo repentino a alguien. - Rechazo repentino a las caricias y/o a cualquier tipo de contacto físico. - Resistencia a desnudarse, bañarse y/o a ser mudado. - Llantos frecuentes. - Angustia de separación. - Resistencia a estar con un adulto en particular o en un lugar específico (casa o jardín infantil). - Alteraciones del sueño (pesadillas, terrores nocturnos) y/o alimentación. - Besos en la boca, especialmente cuando incluye introducción de lengua.	- Conocimiento sexual precoz, ya sea un lenguaje y/o comportamiento que denotan el manejo de conocimiento detallado y/o específico en relación a conductas sexuales de los adultos o relato de historias de connotación sexual. - Interacción sexualizada con otras personas. - Dibujos sexualmente explícitos. - Conducta de autoestimulación compulsiva y frecuente. - Actitud seductora y/o erotizada. - Erotización de relaciones y objetos no sexuales. - Actos de connotación sexual hacia otras niñas y/o niños. - Intentos de involucrar a otras niñas y/o niños en juegos sexuales no esperados para la edad.

Consideraciones generales sobre el abuso sexual infantil (Fundación Integra, 2014)

No existen síntomas específicos ni únicos en la determinación de una sospecha de abuso sexual.
Las niñas y niños que han sufrido abuso sexual pueden presentar diversos síntomas o indicadores: físicos, conductuales, emocionales y/o sexuales.
Ningún síntoma o indicador está presente en el 100% de las niñas y niños que han sufrido abuso sexual.
La sola presencia de conductas sexuales no esperadas podría no ser suficiente para concluir que se está ante un presunto abuso sexual.
El abuso sexual requiere una evaluación especializada a cargo de profesionales expertos.
Existen niñas y niños que han sufrido abuso sexual que son asintomáticos, esto no quiere decir que no presenten daño, por el contrario, este puede ser profundo, por lo general son niñas o niños sobreadaptados.

Consideraciones para el equipo de sala cuna, jardín infantil o modalidad no convencional al entregar el primer apoyo a la niña o niño en caso de una develación:

- Si la niña o niño realiza un relato espontáneo, acójala/o, escúchela/o, haciéndola/o sentir segura/o y protegida/o.
- Aclárele a la niña o niño que no es culpable o responsable de la situación que lo afecta.
- Resguarde la intimidad de la niña o niño en todo momento.
- Manifieste que buscará ayuda con otras personas para intentar protegerla/o.
- Si la niña o niño lo manifiesta, pregúntele cómo se siente respecto a lo relatado, no la/o interrogué sobre la situación pues ello no es función del equipo, sino de organismos especializados como policía u otros.
- Evite realizar comentarios o juicios acerca de la familia y/o presunto/a agresor/a entre el equipo y frente a la niña o niño.
- Adecúe su postura corporal de modo que pueda homologar su altura con la de la niña o niño y disponga actitud de atención y escucha, con el fin de validar su sentir.
- Ante señales físicas o quejas de dolor, no debe examinar a niñas o niños, sino accionar el traslado inmediato al centro asistencial más cercano.

Resulta importante señalar que **TODA SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL es constitutiva de presunto delito, por lo tanto, debe ser denunciada penalmente.** Para el abordaje institucional de las sospechas de abuso sexual que involucren como presunta responsable a una trabajadora o trabajador de Fundación Integra (se encuentre o no identificada), se debe operar de acuerdo a lo establecido en el “Protocolo de actuación institucional frente a hechos de maltrato infantil, connotación sexual o agresiones sexuales”.

2. Conductas sexuales no esperadas para la edad.

Las niñas y niños presentan conductas en el área sexual que son indicativas de un desarrollo en rangos esperados, siendo relevante que las personas adultas reconozcan y comprendan cómo se desarrolla y manifiesta la sexualidad infantil. Conocer el comportamiento sexual esperado de niñas y niños en la primera infancia, contribuye a que las adultas y los adultos no confundan o malinterpreten una conducta normal dentro del desarrollo como algo fuera de lo esperado, dañino o tiendan a considerar estas conductas como señales de posible abuso sexual.

El tipo de conductas sexuales de las niñas y niños y la frecuencia con la que ocurren, puede depender de diversos factores, tales como: las actitudes de las madres, los padres o entorno más cercano hacia la sexualidad, el nivel educativo de las y los cuidadores, las reglas existentes en las familias sobre la desnudez, las situaciones de la vida diaria que generan tensión, la presencia de violencia intrafamiliar, entre otros.

Las conductas sexuales más frecuentes en niñas y niños de primera infancia son: la autoestimulación, la exhibición de los genitales a otras niñas o niños, los juegos de exploración sexual, las preguntas sobre asuntos sexuales.

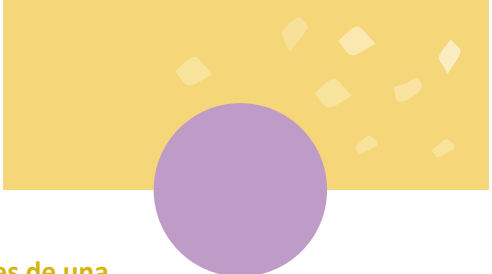
Algunas hipótesis sobre las causas asociadas a las conductas sexuales no esperadas pueden ser (Fundación Integra, 2014):

- Estas conductas pueden ser- aunque no siempre lo son- señales de que la niña o niño pudiese estar siendo víctima de alguna vulneración de derechos como es el abuso sexual.
- También podrían indicar que en el me-

dio familiar y social en el que vive la niña o niño, ha estado expuesto a información sexual que sobrepasa su capacidad de comprensión.

- La niña o niño permanece mucho tiempo al cuidado de un adolescente o persona adulta que no se inhibe sobre temas sexuales o satisface sus necesidades eróticas en presencia de la niña o niño, por ejemplo, ver películas pornográficas o masturbarse, lo que llevaría a configurar una sospecha de abuso sexual.
- Contexto familiar en que los límites personales no existen o son excesivamente flexibles, en relación con la desnudez, la proximidad física y las expresiones afectivas y eróticas.
- Contexto familiar en que existe comercio sexual.
- Contexto familiar en el que existe violencia intrafamiliar.
- La niña o niño puede estar viviendo un conflicto importante, por ejemplo, una pérdida significativa y la conducta es una forma de descarga emocional.





¿Qué sucede cuando la conducta de transgresión al cuerpo y genitales de una niña o niño es realizada por otra niña o niño menor de 14 años?

En general en la literatura especializada en esta temática se habla de abuso sexual cuando hay una diferencia de, al menos, cinco años entre el abusador y su víctima, pero ¿qué sucede cuando una niña o niño tiene 7 años y el otro/a tiene 2 años de edad?, en estricto rigor son cinco años de diferencia, ¿en este caso corresponde hablar de abuso sexual? ¿Una niña o niño de 7 años puede ser considerado un agresor sexual? Ante esto se debe tener presente:

- En Chile el marco jurídico vigente para los delitos sexuales (Ley Nº19.927) eleva la edad mínima para consentir un acto sexual de los 12 a los 14 años de edad, entendiéndose que los menores de 14 años son incapaces de discernir acerca de su participación en cualquier actividad de tipo sexual. La ley utiliza la edad cronológica como criterio externo, no reconociendo la libertad sexual a los menores de 14 años, puesto que no tienen el desarrollo madurativo, cognitivo y psicosexual necesario y adecuado para poder ejercer libremente su sexualidad, no estando en condiciones de expresar su voluntad en ese sentido.

- **Por otro lado, si la persona que realiza la conducta sexualmente abusiva es menor de 14 años, éste no es un hecho constitutivo de delito ni corresponde denunciar en Carabineros, PDI o en el Ministerio Público, debido a que en este rango de edad las personas son inimputables, esto significa que están exentas de responsabilidad penal.**

- Lo anterior no impide que, en virtud del análisis técnico que se realice por parte del PPD y el Departamento de Protección de Derechos de la Niñez, se pueda determinar que existen elementos que hacen presumir que la niña o niño menor de 14 años pueda estar siendo víctima de un delito por parte de otra persona y, a partir de ello, definir la necesidad de denunciar contra quien resulte responsable, además de interponer una solicitud de medida de protección en Tribunal de Familia, la que buscará resguardar tanto a la niña o niño que ejecuta como a quien recibe la conducta sexual no esperada para la edad.

- Por lo general, en una niña o niño que presenta una conducta abusiva hacia otra u otro, no se hacen presentes muchos de los rasgos característicos del abuso cometido por una persona adulta, tales como: la intención consciente de someter sexualmente a otro, de tener y/o sentir poder sobre el otro, gozar con esa acción y/o planificar los actos (actuar premeditadamente). Lo que suele evidenciarse es una descarga espontánea que, la mayoría de las veces, la niña o niño no puede explicar. Esto se debe a que una niña o niño no necesariamente tiene el desarrollo del pensamiento, de la consciencia o la madurez emocional y/o neurológica, ni la capacidad de discriminar, ni de resolver situaciones conflictivas adecuadamente.

- Señalar a una niña o niño como agresor sexual es un enorme rótulo y lo estigmatiza, especialmente si se tiene en consideración que algunas niñas y niños que han sido abusadas/os sexualmente- aunque esto no siempre se da- pueden reaccionar al trauma temprano que produce el abuso sexual, en forma abusiva hacia otras u otros, y sexualmente inapropiada en forma reactiva. La hipótesis es que algunas niñas y niños que presentan conductas abusivas fueron anteriormente víctimas y, por ende, se espera abordar estas situaciones desde el ámbito proteccional y no punitivo. (Fundación Integra, 2014, pg. 47)

3. Sospecha de maltrato físico.

“Se define como el uso de la fuerza física contra una niña, niño o adolescente que ocasione perjuicios para su salud, supervivencia y desarrollo integral. Se incluyen en este concepto desde lanzar objetos, tirones de pelo, tirones de oreja, golpes, patadas, zamarreo, palizas, mordiscos, estrangulamientos, quemaduras, envenenamientos, asfixia y hasta la muerte. (Ministerio de salud, 2013).

Expresiones de Maltrato Físico.

Empujar	Golpear con manos, pies y/o con objetos
Quemar	Cortar
Zamarrear	Pellizcar
Morder	Amarrar
Lanzar objetos	Tirar el pelo/orejas u otras zonas del cuerpo
Restringir movimientos	Coaccionar para consumo de alcohol y drogas
Denegar cuidados médicos	Mutilar
Torturar	Someter a posturas incómodas
Denegar la alimentación	Estrangular
Tomar o mover de manera brusca	Encerrar
Forzar la ingesta de alimentos (usando fuerza o velocidad inapropiada)	Malnutrir de forma deliberada, teniendo otras alternativas de alimentación

Indicadores de sospecha de Maltrato Físico.

CON SEÑALES FÍSICAS EN EL CUERPO	SIN SEÑAL FÍSICA EN EL CUERPO
Moretones	Quejas de dolor.
Rasguños	Niña o niño hace relatos de agresiones físicas.
Quemaduras	Cambios bruscos de conducta: de introvertido y pasivo se comporta inquieto y agresivo. De conversador y extrovertido se comporta retraído, solitario y silencioso.
Fracturas	Temor y/o rechazo al contacto físico.
Cortes	Cambios sin explicación en el estado de ánimo.
Lesiones accidentales reiterativas	Cambios sin explicación en la ingesta de alimentos.
Cambios en estado físico (ej: desnutrición u obesidad)	Cambios sin explicación en los hábitos de sueño.

La niña o niño que está siendo maltratado se encuentra en una posición de dependencia afectiva y ausencia de poder frente a quien lo agrede. Desde esta posición, se sienten desprotegidos y asustados. Esa experiencia los lleva a ser muchas veces cautelosos y/o provocadores o desafiantes al contacto con otras personas adultas, como por ejemplo, aquellas que ejercen cuidado como educadores, profesores, entre otros. El temor y la impotencia que experimenta la niña o niño en esta situación, hacen que cualquier acercamiento que pretenda ayudarla o ayudarlo, deba realizarse de una manera tal que no reproduzca para ella o él la situación de maltrato. Esto implica que el modo de acercamiento debe ser respetuoso, no persecutorio, no intrusivo.



Consideraciones para el equipo de sala cuna y/o jardín infantil al entregar el primer apoyo a la niña o niño en caso de observar estas señales:

- Sea especialmente cuidadosa y cuidadoso al tocarlo, pues esta niña o niño ha aprendido que el contacto físico puede producir daño.
- Ante señales físicas o quejas de dolor, NO SE DEBE EXAMINAR A LA NIÑA O NIÑO, sino que accionar el traslado al centro asistencial lo más pronto posible.
- No haga preguntas, ni dé opiniones que puedan culpabilizar o responsabilizar a la niña o al niño del maltrato.
- Preste atención a las consideraciones señaladas frente a sospechas de abuso sexual, que pudiesen aplicarse en situaciones de maltrato físico.

Resulta importante señalar que **dentro de las situaciones de maltrato físico, podrán existir algunas que sean constitutivas de un presunto delito**, donde corresponderá realizar denuncia penal en **el plazo de 24 horas** tras conocida la sospecha, y otras donde no se configure dicha situación. Dentro de las situaciones de presunto delito, es posible visualizar:

- **Maltrato físico con lesiones:** cualquier acción no accidental por parte de personas adultas o adolescentes mayores de 14 años, donde se provoque daño físico visible en la niña o niño. Se encuentran tipificadas en el Código Penal. Las lesiones pueden ser graves, gravísimas, simplemente graves, leves o menos graves atendiendo a la cantidad de días de incapacidad laboral (o educacional en este caso) que produce y las características de la lesión. (Ministerio de Salud, 2013)

- **Maltrato físico relevante:** la Ley N°21.013 (2017) sanciona el delito de maltrato corporal relevante, sin embargo es preciso indicar que la normativa no define dicho concepto. Es importante indicar que para configurarse este delito, este tipo de maltrato no requiere causar una lesión física visible.

Institucionalmente, **el abordaje del maltrato físico posiblemente constitutivo de delito que ocurre en el contexto intrajardín**, se encuentra definido y tratado en el “Protocolo de actuación institucional frente a hechos de maltrato infantil, connotación sexual o agresiones sexuales” (Fundación Integra 2024).



4. Sospecha de maltrato psicológico

Se produce cuando un cuidador no brinda las condiciones apropiadas, actuando de un modo que tiene efectos adversos sobre la salud emocional y el desarrollo del niño (OMS, 1999). En cuanto a sus características es posible señalar que de acuerdo a las investigaciones realizadas en torno al maltrato infantil es la tipología que ha recibido menos atención, pues sus manifestaciones están mucho más naturalizadas y presenta mayores dificultades para su identificación, evaluación y abordaje. Los factores culturales están fuertemente vinculados al maltrato psicológico, pues se asocian a las modalidades de control de la conducta en las niñas y niños (castigos, retos, entre otros), tendiendo a ser naturalizado y/o invisibilizado por parte de las personas adultas.

Elementos centrales sobre el maltrato psicológico (Arruabarrena, 2011):

- Describe una relación establecida entre la niña o niño y su cuidador (más que un evento aislado).
- Se producen de forma recurrente.
- El comportamiento maltratante produce daño real o potencial en el desarrollo y la salud mental de la niña o niño.
- Se puede producir por acción u omisión.
- No existe contacto físico en esta forma de violencia.

Expresiones de Maltrato Psicológico.

Insultos y/o gritos.	Descalificaciones.
Manipulaciones.	Exceso de control y/o exigencia.
Agresiones verbales.	Atemorizar.
Propiciar sentimientos de culpa.	Ridiculizar.
Trato humillante o denigrante.	Amenazar.
Realizar demandas contradictorias y ambivalentes.	Relación vincular ambivalente/ desapego.
Discriminación.	Poner a la niña o niño en situaciones caóticas o impredecibles, pudiendo evitarlo.
Poner a la niña o niño en situaciones peligrosas.	Amenazar a otros seres queridos de la niña o niño, frente a este.
Transmitir a la niña o niño expectativas rígidas sobre lo que se espera de ella o él.	Aislar, física o emocionalmente.
Fomentar conductas antisociales o inapropiadas.	Restringir la autonomía psicológica.
Limitar el desarrollo cognitivo.	Ausencia intencional de demostraciones de afecto, protección, amor.
Ausencia de tratamiento emocional.	Exponer a niñas o niños a violencia entre personas adultas, incluyendo malos tratos entre trabajadoras y trabajadores del establecimiento educativo.
Omitir necesidades educativas.	Desorientación cognitiva en torno a los sentidos: señalar que ha percibido incorrectamente algo bien percibido.
Desorientación cognitiva en relación a la memoria: Instalar falsos recuerdos o señalar que no puede recordar huellas valiosas.	Desorientación cognitiva en base a su identidad: por ejemplo convencer a la niña o niño que su madre o padre ha muerto.
Confundir la identidad sexual de una niña o niño.	Solicitar que repitan relatos de posible SVD a la misma o diferentes personas.



Algunos indicadores de Sospecha de Maltrato Psicológico

Se aprecia a la niña o niño triste o angustiado.	Se observa a las personas adultas cercanas descalificando y/o agrediendo a la niña o niño.
Niña o niño se autoagrede.	Se observa poca estimulación en su desarrollo integral.
Adulto distante emocionalmente.	Se observa que la niña o niño muestra rechazo a una persona adulta.
Niña o niño relata agresiones verbales de parte de una personas adulta.	Niña o niño se muestra preocupado o angustiado cuando otros niños lloran.
Niña o niño parece tener miedo a sus cuidadores o no quiere volver a la casa o rechaza asistir o quedarse en el jardín infantil.	Se autodescalifica o descalifica a sus pares y/o personas adultas a cargo.
Se observa con dificultades de atención y concentración.	Se observa hiperactivo/hipervigilante.
Presenta conducta agresiva y/o disruptiva.	Se transgrede la dignidad y privacidad de la niña o niño ejecutando procesos de higiene, muda o cambio de ropa en espacios no habilitados para ello.
Niña o niño sobreadaptado.	

Consideraciones para el equipo de sala cuna y/o jardín infantil al entregar el primer apoyo a la niña o niño en caso de observar estas señales:

- Empatizar con la vivencia de la niña o niño.
- No cuestionar su comportamiento.
- Generar un espacio de confianza que permita a la niña o niño sentirse segura/o.
- Acogerla o acogerlo de manera confiable y respetuosa, no persecutoria ni intrusiva.

Al igual que en la tipología de “maltrato físico”, resulta importante señalar que, **dentro de las situaciones de maltrato psicológico, podrán existir algunas que sean constitutivas de un presunto delito**, donde corresponderá realizar denuncia penal, y otras donde no se configure dicha situación. Dentro de las situaciones de presunto delito, es posible visualizar:

- **Maltrato psicológico donde existe trato degradante:** la Ley N°21.013 (2017) modifica el Código Penal, incorporando el artículo 403 Ter. el cual indica *“El que sometiére a una de las personas referidas en los incisos primero y segundo del artículo 403 bis a un trato degradante, menoscabando gravemente su dignidad, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo”*; la ley no define qué se entenderá por trato degradante.

A nivel institucional, el abordaje del maltrato psicológico donde exista un trato degradante que sea posiblemente constitutivo de delito en el contexto intrajardín, se encuentra definido en el “Protocolo de actuación institucional frente a hechos de maltrato infantil, connotación sexual o agresiones sexuales”. (Fundación Integra, 2024).



5. Sospecha de negligencia

Se refiere a situaciones en que las madres, los padres, cuidadoras o cuidadores a cargo, incluyendo personas trabajadoras, estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y protección que las niñas y niños necesitan para su desarrollo, por lo tanto, dejan de responder a las necesidades básicas de éstos.

La negligencia infantil abarca desde incidentes aislados y la reiterada desatención por parte de un progenitor o cuidador con respecto al desarrollo y bienestar de la niña o niño, en los aspectos de salud, educación, desarrollo emocional, nutrición y condiciones de vida segura. La falta por parte de una cuidadora, cuidador u otro proveedor de cuidado en atender las necesidades básicas del infante o adolescente se define según diversas moda-

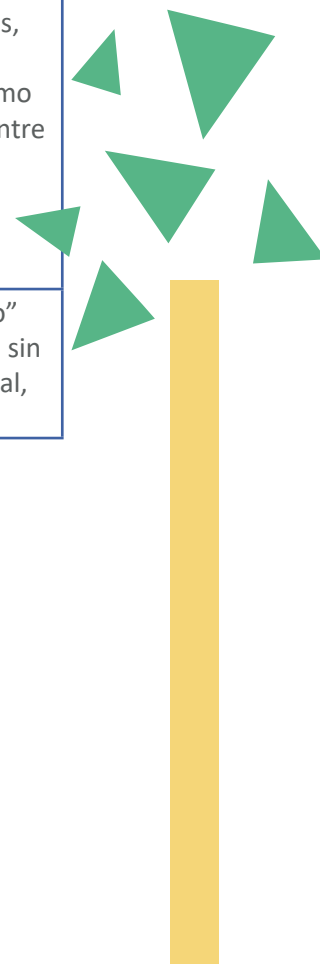
lidades: física (cuando no se proveen las necesidades básicas: vivienda, alimentos o se carece de la supervisión adecuada), médica (no se provee el tratamiento médico o de salud mental necesario), educacional (se le niega a la niña o niño el derecho a la educación o, cuando se ignoran necesidades escolares especiales), o emocional (falta de atención a las necesidades emocionales) (García-Cruz y otros, 2019).

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2017), la negligencia es la imposibilidad de cumplir las necesidades físicas y psicológicas de los niños para protegerlos del peligro, aun cuando las personas responsables de la crianza tengan los medios, conocimientos y acceso a los servicios para hacerlo.



Expresiones de Negligencia.

Enfermedades reiteradas sin tratamiento.	Ropa sucia o inadecuada para el clima.
Escasa higiene o aseo.	Niña o niño permanece sin presencia de personas adultas en el hogar o en algún espacio del establecimiento educativo.
Atrasos reiterados en el retiro sin justificación oportuna y consistente.	Niña o niño sale sin supervisión del hogar o establecimiento educativo; o circula solo por la calle.
Retiro en estado de ebriedad o con consumo de drogas por parte de la persona adulta responsable.	Ingreso al establecimiento educativo de drogas o elementos que puedan poner en riesgo a niñas y niños (por ejemplo, armas, medicamentos sin receta y resguardo adecuado).
Intoxicación por ingesta de productos tóxicos.	Exposición a consumo de alcohol y drogas.
Exposición a contenidos visuales y/o auditivos que no son pertinentes en su ciclo vital (programas o películas no aptas para menores de edad, contenido visual violento en programas, videojuegos, música con contenido erótico/sexual, cuando es posible evitarlo por parte de las personas adultas a cargo del cuidado).	Exposición intencionada a situaciones de riesgo (ejemplo: carreras de autos, conflictos entre personas adultas, zonas en riesgo por emergencias como marejadas, incendios, derrumbes, entre otros).
Accidentes reiterados en el hogar o establecimiento educativo.	Niña o niño sin controles “Niño Sano” y/o de salud cuando lo requiera, y/o sin vacunas obligatorias del plan nacional, al día.



Indicadores de sospecha de Negligencia.

Descuido en los cuidados y/o atención de salud oportuna según la enfermedad o accidente que presenta.
Descuido en la higiene y/o presentación personal.
Retiro tardío o no retiro de la niña o niño de sala cuna y/o jardín infantil sin justificación.
No activar protocolos institucionales según lo que establecen.
Niña o niño es retirada o retirado por una persona adulta en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas.
Apoderada o apoderado envía de forma reiterada a personas no autorizadas para el retiro.
Niña o niño ingiere productos tóxicos (medicamentos, cloro, entre otros).
Niña o niño duerme sin supervisión de una persona adulta en el establecimiento educativo.
Niña o niño sale del hogar y/o establecimiento educativo sin supervisión de una persona adulta.
Equipo educativo permite el retiro por personas adultas no autorizadas.
Equipo educativo no realiza higiene o muda en los tiempos, formas y espacios físicos adecuados para la necesidad de niñas y niños.

Consideraciones para el equipo de jardín infantil y/o sala cuna al entregar el primer apoyo a la niña o niño en caso de observar estas señales:

- Evitar comentarios asociados a situaciones de vulnerabilidad social.
- Mantener una actitud de empatía con la niña, niño y su familia.
- Abordar las situaciones desde los recursos con que cuentan las familias y no desde las dificultades o carencias.





6. Niña o niño víctima de violencia intrafamiliar.

Se refiere a la experiencia de niñas y/o niños que son espectadores **directos e indirectos** de maltrato entre los padres, hacia la madre/padre o hacia algún otro miembro de la familia. Lo anterior significa que, no se necesita que la niña o niño haya observado directamente los hechos de violencia intrafamiliar para ser víctimas de ésta, basta con que la niña o niño se desarrolle en un ambiente en que existe esta forma de maltrato entre miembros de la familia.

La ley N°20.066 (2024) en su artículo 5º indica que *“será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica, la libertad o indemnidad sexual, o la subsistencia o autonomía económica de quien:*

- *Tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él.*
- *Sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente.*
- *Sea padre/madre de un hijo común.*
- *Sea una persona menor de 18 años de edad o en situación de discapacidad que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar”.*

Por su parte, la ley N°21.675 (2024) que *“Estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género”, establece que: “También será considerada violencia de género aquella ejercida contra niñas, niños y adolescentes, con el objeto de dañar a sus madres o cuidadoras. En estos casos, las personas menores de 18 años de edad serán derivadas al órgano competente conforme a lo dispuesto en la ley N°21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.*

La omisión en la observancia de los deberes que por esta ley corresponden a los órganos del Estado y sus agentes, habilita para interponer las acciones administrativas y judiciales, según correspondan, ante el órgano respectivo, con el fin de restaurar el ejercicio y goce de tales derechos, a través de los recursos y procedimientos contemplados en las leyes”.



La violencia intrafamiliar puede ser constitutiva del delito.

En relación a las sospechas de violencia intrafamiliar, se debe tener presente que, en algunas situaciones esta forma de maltrato a la niñez reviste carácter de presunto delito, siendo entonces importante reforzar la obligación de denuncia penal en dichas situaciones. **Esto podría darse, por ejemplo, ante la posible ocurrencia del delito de maltrato habitual contemplado en el artículo 14 de la ley de violencia intrafamiliar.**

Es relevante igualmente destacar que éste no es el único presunto delito que puede darse en dicho contexto, toda vez que la información que se despeje ante una sospecha de violencia intrafamiliar (VIF), podría dar cuenta de la ocurrencia de otros delitos respecto de los cuales no se requiere acreditar habitualidad, entre ellos:

Amenazas (artículo 296 n°3 del Código Penal)
Porte de arma prohibida (artículo 14 de la Ley 17.798)
Allanamiento de morada (artículo 144 del código penal)
Daños simples (artículo 487 del código penal)



Expresiones de Violencia Intrafamiliar.

VIOLENCIA FÍSICA	VIOLENCIA PSÍQUICA O EMOCIONAL
• Golpear, tirar objetos, tirar el pelo, zamarrear o sacudir, estrangular o ahorcar, sujetar por fuerza, empujar, entre otros.	• Descalificar, gritar, insultar, menospreciar, ridiculizar, aislar, restringir amistades y/o familia, amenazar con suicidio, con quitar o hacer daño a las hijas o los hijos, amenazar con denunciar falsamente a la autoridad, obligar a retirar cargos contra el/la agresor/a, controlar, limitar la vida social utilizando celos para justificar sus actos, obligar a cometer actos ilegales, intimidar a través de armas, miradas, acciones y objetos, entre otros.
VIOLENCIA ECONÓMICA	VIOLENCIA SEXUAL
• Control sobre el dinero propio y de la víctima, presión para que entregue sus ingresos, restricción para que trabaje, prohibición de adquisición de bienes materiales. No pago reiterado de pensión de alimentos.	• Obligación para tener relaciones sexuales o contacto sexual humillante. • Revisar la ropa íntima de la persona sin su consentimiento o bajo coerción. • Condicionar el sexo a la realización o no de determinadas acciones o conductas.

Referencia: Ley N° 20.066 art. 14 delito de maltrato habitual.





Indicadores de Violencia de Intrafamiliar

Niña o niño relata episodio de VIF.
Familia o terceros entregan antecedentes de VIF.
Niña o niño tiende a culparse cada vez que la madre, padre u otro familiar está enojada o enojado.
Niña o niño se considera a sí mismo como culpable de la violencia.
Se sienten responsables de la seguridad de su madre, padre u otro familiar.
Somatizaciones.
Irritabilidad.
Niña o niño hiperalerta a su entorno.
Alta ansiedad y miedo ante la espera del próximo episodio violento.
Cambios bruscos en el estado de ánimo y/o conducta.
Niña o niño manifiesta miedo a la separación con su adulta cuidadora o adulto cuidador.
Miedo de irse al hogar.

Consideraciones para el equipo de la sala cuna y/o jardín infantil al entregar el primer apoyo a la niña o niño.

- Acoger a la niña o niño validando su sufrimiento y su calidad de víctima.
- Acoger a la familia en su problemática con el objeto de proteger a la niña o niño.
- Jamás convocar al mismo tiempo a entrevistas para abordar temas relacionados a las sospechas de VIF, a quien puede ser víctima y a quien puede ser agresor/a.
- En caso de que una apoderada o apoderado o persona adulta/o se presente en el jardín infantil, sala cuna o modalidad no convencional, e informe ser víctima de VIF y presente lesiones, deberá orientar sobre la posibilidad de dirigirse de inmediato a constatar lesiones al centro de salud más cercano. Cuando la víctima sea una mujer, se deberá informar la posibilidad de contactar al centro de la mujer u organismo de Sernamg disponible en el territorio.

CONTEXTOS DE OCURRENCIA DE LAS SOSPECHAS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS



1. Intrafamiliar

Los antecedentes de la SVD hacen referencia a que la supuesta agresora o agresor es una persona que mantiene un vínculo de parentesco o una relación familiar con la niña o niño (por ejemplo madre, padre o ambos, hermano(a), abuelo(a), tío(a), entre otros). No necesariamente debe existir un vínculo consanguíneo pues el supuesto agresor puede ser una persona que para la niña o niño represente una figura parental o familiar (por ejemplo pareja de la madre o padre, tutora, tutor, entre otros).

2. Intrajardín

Se refiere sólo a las SVD que ocurren en el contexto de la sala cuna, jardín infantil o modalidades no convencionales de Fundación Integra, donde se presume involucrada a una persona trabajadora de la institución, esté identificada directamente o no.

3. Intrajardín CAD

Se refiere a las SVD que ocurren en establecimientos educativos con Convenio de Administración Delegada (CAD), donde se encuentra involucrada una persona trabajadora de dicha institución, esté identificada directamente o no.

4. Otro

Corresponde a las SVD donde la persona adulta presuntamente involucrada es una que no mantiene una relación familiar con la niña o niño, ni laboral con Fun-

dación Integra, pero puede prestar algún tipo de servicio en los establecimientos educativos, como son: manipuladoras de alimentos; alumnas o alumnos en práctica; transportistas escolares externos; contratistas de obras, profesores, auxiliares de aseo externos, entre otros.

Se refiere también a personas que tienen contacto con la niña o niño fuera del entorno del establecimiento educativo, pero no tienen una relación familiar y/o directa con éste, tales como: vecinas, vecinos, miembros de agrupaciones sociales o comunitarias, entre otros.

5. Educativo

Contexto asociado únicamente a la tipología “Conducta sexual no esperada para la edad”, para identificar aquellas situaciones que son observadas en el contexto del aula o jardín infantil.



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FRENTE A LA DETECCIÓN DE SOSPECHAS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS Y NIÑOS

Objetivos

General.

- Definir las etapas y acciones asociadas al abordaje de casos de sospecha de vulneración de derechos de niñas y niños asistentes a la red de salas cuna, jardines infantiles, modalidades no convencionales de Fundación Integra, así como establecimientos educativos de administración delegada, con foco en resguardar la protección integral de sus derechos, materializando y fortaleciendo el rol de garantes de derechos y agentes de cambio social que poseen las personas trabajadoras de la institución, de acuerdo a la legislación vigente.

Específicos.

- Indicar los procedimientos frente a detección de sospechas de vulneración de derechos de niñas y niños que asisten² a salas cuna, jardines infantiles y modalidades no convencionales de Fundación Integra para su interrupción oportuna, en los diversos contextos de ocurrencia, indicando acciones de abordaje e intervención en las diversas etapas del modelo de intervención, así como plazos asociados.
- Establecer las responsabilidades que cada uno de los miembros de la comunidad educativa tiene ante la detección de indicadores y situaciones de sospechas de vulneración de derechos de niñas y niños que asisten a las salas cuna, jardines infantiles y modalidades no convencionales.
- Establecer de forma clara, las medidas de resguardo dirigidas a las niñas y niños afectados por una presunta vulneración de sus derechos y las acciones que involucran a apoderadas, apoderados, padres, madres y/o personas adultas responsables del cuidado de niñas y/o niños afectados por una sospecha de vulneración.
- Socializar y unificar los conceptos asociados a materias de maltrato y protección de derechos que se ha definido utilizar a nivel institucional en el abordaje de casos de sospecha de vulneración de derechos.

² También aplicará de forma general las definiciones del presente protocolo cuando se tome conocimiento de una SVD de contexto intrajardín develada de manera tardía por niñas y/o niños que hayan asistido a establecimientos de Fundación Integra.

EL ROL DE GARANTES DE DERECHOS DE NIÑAS Y NIÑOS DE LOS EQUIPOS EDUCATIVOS

El Estado es el garante principal de los derechos de la niñez y adolescencia. Esto significa que tiene la responsabilidad primordial de respetarlos, protegerlos y cumplirlos. Para esto debe implementar medidas para hacer efectiva estas tareas de forma integral, coordinada y pertinente (Defensoría de la Niñez, 2020). Sin embargo, el Estado no es el único responsable de garantizar que los derechos de las niñas, niños y adolescentes sean respetados, siendo la familia, la sociedad, las instituciones públicas y privadas, protagonistas principales de este proceso, como indica el artículo 2 de la Ley N° 21.430.

Ser “garantes de derechos: se refiere a aquellas entidades que deben garantizar los derechos de niñas y niños, convirtiéndose en sujetos de obligación. El principal garante es el Estado, sin embargo, se asume que esta obligación también compete a todas las instituciones, entre ellas las educativas, que están habilitadas para generar condiciones en pos de proteger, promover y realizar los derechos de niñas y niños” (Subsecretaría de Educación Parvularia, 2017).

En ese sentido, Fundación Integra, al ser una institución educativa referente, tiene el deber y la responsabilidad de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas y niños que asisten a la red de salas cuna, jardines infantiles y modalidades no convencionales, siendo los equipos educativos los principales actores llamados a fomentar este rol, a través del proceso educativo, el vínculo con las familias y sobre todo a través de la práctica educativa permanente y cotidiana con las niñas y niños.

“La Educación Parvularia constituye el primer nivel de la trayectoria educati-

*va, y tiene como objetivo fortalecer el aprendizaje y desarrollo integral de niños y niñas y desde su nacimiento hasta su edad de ingreso a la Educación Básica, promoviendo el desarrollo de relaciones y prácticas pedagógicas fundamentadas en el respeto, la confianza y la inclusión; valorando y acogiendo a cada niño y niña en su singularidad. En ese contexto, es necesario que se garantice el reconocimiento de niños y niñas como sujetos plenos de derecho, resguardando permanentemente su bienestar y desarrollo integral, favoreciendo el ejercicio protagónico y activo en sus aprendizajes. Los establecimientos de Educación Parvularia deben actuar y asumir su responsabilidad como garantes de derecho de niños y niñas, respetando, protegiendo y cuidando que se cumplan y puedan realmente ser ejercidos por ellos y ellas. **Bajo esta consideración, queda de manifiesto que la Educación Parvularia asume un gran desafío: su quehacer trasciende los aspectos formativos, e implica, necesariamente, reconocer a niños y niñas en cuanto sujetos de derecho integrales, que requieren para su óptimo desarrollo, convivir en espacios afectuosos, atractivos y respetuosos de su dignidad.** Se espera que los establecimientos promuevan la participación de los párvulos, ofreciendo relaciones y contextos caracterizados por el Buen Trato, asumiendo que éste es un elemento central para una educación de calidad, integral e inclusiva.” (Subsecretaría de educación parvularia, 2017, pág. 3)*

De esta forma, a lo largo de los años, desde Fundación Integra se han concentrado los esfuerzos en desarrollar instancias formativas y de sensibilización en relación a la importancia de los equipos educativos en la vida de niñas y niños, esto porque a través del vínculo que

desarrollan se generan espacios que permiten fomentar el buen trato y aprendizajes significativos, siendo ellos mismos protagonistas de este proceso. Por su parte, los equipos educativos, también se configuran como un factor protector y un espacio seguro frente a situaciones que puedan afectar la integridad física o psíquica de niñas y niños como lo son las situaciones de maltrato infantil. Es así como los equipos de salas cuna, jardines infantiles y modalidades no convencionales, se convierten en el principal referente y espacio para la detección de indicadores de sospecha de vulneración de derechos, lo que permite ampliar las posibilidades de activar los protocolos correspondientes a fin de interrumpir oportunamente situaciones que pudiesen generar un daño importante en su historia.

“Los establecimientos de Educación Parvularia tienen un rol fundamental como garantes de las condiciones de protección de derechos de los párvulos, entendiendo que, cuando un niño o una niña se enfrenta a una situación de maltrato, requiere contar con el apoyo oportuno de un adulto significativo, con quien se ha vinculado y confiado en el contexto del espacio educativo. Es esencial que, en cada establecimiento, sea sala cuna, jardín infantil, escuela de párvulos o escuela, y más allá de su dependencia, exista un protocolo frente a situaciones de posible situación de vulneración, el que debe activarse de manera oportuna y expedita con el fin último de resguardar el bienestar de niños y niñas, interrumpir la vulneración y evitar su cronificación” (Subsecretaría de educación parvularia, 2017, pág. 26)



PRINCIPIOS ORIENTADORES PARA ENFRENTAR LAS SOSPECHAS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

En concordancia con la normativa vigente, a través del presente protocolo, Fundación Integra reconoce la necesidad de declarar y establecer los principios orientadores que toda persona de la comunidad educativa deberá tener presente al momento de abordar cualquier sospecha de vulneración de derechos de niñas y niños de la que se tome conocimiento:

Niñas y niños sujetos de Derecho.

“Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho. Todo niño, niña o adolescente es titular y goza plenamente de los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes.” (Ley Nº 21.430, Art. 6)

Interés Superior del niño, niña y adolescente.

“El interés superior del niño, niña y adolescente es un derecho, un principio y una norma de procedimiento, que se basa en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños en una situación concreta.

Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a que en la toma de decisiones sobre cuestiones que le afecten se considere primordialmente su interés superior, entendido como la máxima satisfacción posible de los principios, derechos y garantías reconocidos en virtud del artículo 1, cuando se evalúen y sopesen los distintos intereses involucrados en el asunto, sea que la decisión deban tomarla autoridades legislativas, judiciales o administrativas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones privadas, padres y/o ma-

dres, representantes legales o personas que los tengan legalmente a su cuidado.” (Ley Nº 21.430, Art. 7)

Dignidad del Ser Humano.

“El sistema educativo debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y el sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto, protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en la Constitución Política de la República, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes” (Ministerio de Educación, Artículo 3º, letra n) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 2).

Rol de Garantes de Derecho

Como sostenedor de educación parvularia, Fundación Integra reconoce y releva el rol de garante que tiene sobre los derechos de niñas y niños que asisten a sus establecimientos, asumiendo la responsabilidad de cumplir, fomentar y respetar tales derechos, en un permanente deber de protección hacia los mismos, deber que se extiende a todos los integrantes de la comunidad educativa.

Bajo ese compromiso social y obligación legal, Fundación Integra asume el mandato legal que se le entrega a través del artículo 36 inciso tercero de la Ley Nº 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, en cuanto establece que es deber de las familias, de los órganos del Estado, de la sociedad y de las organizaciones de la sociedad civil que se relacionen con la niñez, asegurar a los niños, niñas y adolescentes la protección contra la violencia y cuidados necesarios para su pleno

desarrollo y bienestar, cobrando especial relevancia, en tal sentido, lo dispuesto en el artículo 36 de la ley que consagra el derecho a la integridad personal y explicita una prohibición general de toda forma de “violencia, malos tratos físicos o psíquicos, descuidos o tratos negligentes, abusos sexuales o de cualquier otra índole, venta, trata, explotaciones, tortura u otro trato ofensivo o degradante”. En concordancia con el artículo 2°, inciso cuarto, que señala: “Toda persona, institución o grupo debe respetar y facilitar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Especialmente, las organizaciones de la sociedad civil que lleven a cabo funciones relacionadas con el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes deben respetar, promover y velar activamente por sus derechos, reciban o no financiamiento del Estado, debiendo respetar siempre el interés superior del niño, niña o adolescente.”

De la misma forma en que Fundación Integra hace suyo el deber y rol de garante por los derechos de niñas y niños en el contexto educativo, la institución declara expresamente su respeto y reconocimiento de los derechos laborales y constitucionales de sus trabajadoras y trabajadores, dentro de los cuales reconoce y respeta la garantía del debido proceso, el cual se plasma y consagra con ocasión de un proceso penal llevado a cabo por los tribunales de justicia, en donde la presunción de inocencia como derecho fundamental y parte integrante de esta garantía constitucional, cobra especial relevancia en relación a la persona que pudiera ser investigada por la comisión de un presunto delito. (Fundación Integra, 2025. S/N, anexo 8.2, parte 1, letra D).

Igualdad y no discriminación arbitraria.

“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la igualdad en el goce, ejercicio

y protección de sus derechos, sin discriminación arbitraria, en conformidad con la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y la ley.” (Ley Nº 21.430, Art. 8)

Fortalecimiento del rol protector de la familia.

“La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y la primera encargada de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes, de su cuidado y su educación. Es deber del Estado dar protección a la familia y propender a su fortalecimiento, de manera de otorgarle a los padres y/o madres y cuidadores las herramientas necesarias para el ejercicio de su función.” (Ley Nº 21.430, Art. 9)

Derecho y deber preferente de los padres y/o madres a educar y cuidar a sus hijos.

“Los padres y/o madres tienen el derecho preferente de educar, cuidar, proteger y guiar a sus hijos, y el deber de hacerlo permanentemente, de modo activo y equitativo, sea que vivan o no en el mismo hogar con sus hijos.” (Ley Nº 21.430, Art. 10)

Autonomía Progresiva.

“Todo niño, niña y adolescente, de conformidad al Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, podrá ejercer sus derechos en consonancia con la evolución de sus facultades, atendiendo a su edad, madurez y grado de desarrollo que manifieste, salvo que la ley limite este ejercicio, tratándose de derechos fundamentales.” (Ley Nº 21.430, Art. 11)

Efectividad de los Derechos.

“Es deber del Estado adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole, necesarias para dar efectividad a los derechos que le son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes.” (Ley Nº 21.430, Art. 12)

Progresividad y no regresividad de Derechos.

“Los derechos de los niños, niñas y adolescentes son progresivos, tanto en la gradualidad que implica su plena consecución, como en la mejora sostenida de su disfrute. El Estado asegurará su efectividad y pleno goce mediante acciones y programas de corto, mediano y largo plazo, los que siempre deberán mejorar el disfrute de los derechos, prohibiéndose su regresividad.” (Ley Nº 21.430, Art. 17)

Perspectiva de género.

“Los órganos del Estado deben introducir la perspectiva de género en el desarrollo, puesta en práctica y evaluación de las medidas que adopten en relación con los niños, niñas y adolescentes, de modo que, en todas las políticas públicas, actuaciones, servicios y programas dirigidos a ese sector poblacional se tome en consideración la variable del género.” (Ley Nº 21.430, Art. 13)

Responsabilidad de la Administración del Estado.

“Los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, tendrán la obligación indelegable de proporcionar, controlar, evaluar y garantizar los programas públicos destinados a la satisfacción de los derechos del niño, niña o adolescente, sea que los ejecuten

por sí mismos o a través de entidades privadas.” (Ley Nº 21.430, Art. 14)

Protección Social de la Infancia y Adolescencia.

“Se entiende por Protección Social de la Infancia y Adolescencia el conjunto de políticas y acciones en diversos ámbitos cuyo objetivo es promover el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, y satisfacer las necesidades básicas de alimentación, salud, educación, vivienda y cuidado, entre otros, que tienen los niños, niñas y adolescentes, de un modo acorde a su etapa vital, en caso de que su familia no se encuentre en condiciones de proveérselos por sus propios medios.” (Ley Nº 21.430, Art. 15)

Prioridad.

“Los órganos del Estado deberán entregar la debida prioridad a los niños, niñas y adolescentes en la formulación y ejecución de las políticas públicas y en el acceso y atención de los servicios sociales, sean éstos públicos o privados, de lo que se deberá dar cuenta pública de conformidad a su normativa vigente. Especial prioridad tendrán los niños y niñas vulnerados, y los adolescentes infractores de ley, en la atención en los servicios de salud, educación y rehabilitación de drogas y alcohol.” (Ley Nº 21.430, Art. 16)

Participación Social.

“Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a participar plenamente en la vida social, familiar, escolar, científica, cultural, artística, deportiva o recreacional, entre otros, de su entorno, cuando ello sea posible de acuerdo a su autonomía progresiva.” (Ley Nº 21.430, Art. 18)

Inclusión.

“Los órganos del Estado, en el ámbito de sus competencias, establecerán las medidas necesarias para facilitar la realización personal y la inclusión social y educativa de todos los niños, niñas y adolescentes y, en especial, de aquellos que, por sus circunstancias físicas y psíquicas, o por cualquier otra situación o circunstancia personal, familiar, social o económica, puedan ser susceptibles de recibir un trato discriminatorio.

Se entiende por inclusión toda acción que proporcione la disminución o eliminación de las barreras para el aprendizaje, la participación y la socialización. Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren en territorio chileno, con independencia de su situación administrativa, deben disfrutar de los mismos derechos que los niños, niñas y adolescentes nacionales.” (Ley Nº 21.430, Art. 19)

Difusión de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.

“A efectos de garantizar el mejor conocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y favorecer el ejercicio responsable de estos derechos, los órganos de la Administración del Estado son responsables, en el ámbito de sus competencias, de su difusión permanente a toda la población y, especialmente, a los propios niños, niñas y adolescentes, a sus padres y/o madres, representantes legales y personas que tengan su cuidado, a los medios de comunicación y a las personas que trabajan profesionalmente en la promoción de sus derechos y en su atención.” (Ley Nº 21.430, Art. 20)

Intersectorialidad.

“Para resguardar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes conforme a la presente ley, las instituciones señaladas en los artículos 75 y 77 actuarán de manera organizada y coor-

dinada, en sus ámbitos de competencia y actividades, con el fin de lograr un trabajo intersectorial en las acciones, prestaciones y servicios que resulten necesarias para la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.” (Ley Nº 21.430, Art. 21)

Trato Digno.

“Deben recibir un trato digno y respetuoso en todo momento y en cualquier circunstancia. Deberá adoptarse un lenguaje claro y sencillo en las atenciones que se les brinden, y medidas necesarias para respetar y proteger su vida privada y su honra.” (Ley Nº 21.545, Art. 3, letra a).

Neurodiversidad.

“Las personas tienen una variabilidad natural en el funcionamiento cerebral y presentan diversas formas de sociabilidad, aprendizaje, atención, desarrollo emocional y conductual, y otras funciones neurocognitivas.” (Ley Nº 21.545, Art. 3, letra f).

Transparencia.

“La normativa educacional reconoce como uno de los principales inspiradores del sistema educativo el principio de transparencia, el que según lo dispuesto en el artículo 3, letra j) de la Ley general de educación, supone que la información desagregada del conjunto del sistema educativo debe estar a disposición de los ciudadanos, a nivel de establecimiento, comuna, provincia, región y país.

La ley general de educación consagra el derecho de los padres, madres y/o apoderados/as a ser informados sobre el funcionamiento general y los distintos procesos del establecimiento; así, se dispone el derecho a ser informados por el sostenedor, los directivos y docentes a cargo de la educación de sus hijas, hijos y/o párvulos bajo su responsabilidad, respecto de los procesos de aprendizaje y desarrollo, de

la convivencia y del funcionamiento del establecimiento. (Superintendencia de educación, Circular N° 860, página 8).

A lo anterior, se suman también los principios pedagógicos de las Bases Curriculares de la Educación Parvularia³.

OBLIGACIÓN DE RESGUARDO DE LA INTIMIDAD DE NIÑAS, NIÑOS, FAMILIAS, TRABAJADORAS Y TRABAJADORES

En todas las etapas que indica este protocolo, los responsables de activar y/o ejecutar acciones de cualquier tipo⁴, deberán resguardar los datos e información personal y sensible de todas las personas relacionadas a la situación de sospecha de vulneración.

Será confidencial la identidad de la niña o niño afectado por la sospecha de vulneración y la de su familia, pues es primordial evitar la victimización secundaria⁵ entendida como la agudización del sufrimiento de las víctimas por la exposición derivada de la situación vivida.

De igual forma, **Fundación Integra resguardará la confidencialidad del nombre de las personas adultas eventualmente responsables, sean o no personas trabajadoras de Fundación Integra**, según corresponda y en conformidad a lo establecido en el Artículo 7, de la Ley N° 19.628 (1999), sobre Protección de Datos Personales, siempre y cuando aquello no implique una obstrucción a la justicia y actuar institucional.

Asimismo, durante todas las etapas de actuación del presente protocolo se propiciará mantener una comunicación transparente y bajo el resguardo de la confidencialidad legal establecida, con todos los miembros de la comunidad educativa involucrados, en especial con apoderada, apoderado y/o familia de la niña o niño presuntamente afectada o afectado por una vulneración a sus derechos.

³ Es posible consultar las definiciones de cada principio en la página web: https://parvularia.mineduc.cl/wp-content/uploads/2024/01/Orientaciones_Principios_Pedagogicosenero.pdf Páginas 7 a 9.

⁴ Directora del jardín infantil, educadora, asistentes de párvulos jornada habitual y extensión horaria, auxiliares de servicio, asistentes administrativas, profesionales del equipo territorial, jefaturas y profesionales de oficina regional y del nivel central en su caso.

⁵ Victimización secundaria: Son aquellas consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas, derivadas de la relación de la víctima con el sistema jurídico y la sociedad en general. En consecuencia, no ocurre como resultado directo de una acción criminal, sino que debido a la respuesta que las instituciones e individuos dan a la víctima.

En todas las etapas y acciones que se desarrollen a partir de la activación de este protocolo, todas las personas adultas que tengan responsabilidad de ejecutar cualquiera de dichas acciones, **deberán tener presente la obligación de resguardar en todo momento la intimidad de niñas y niños**, es decir, resguardar su privacidad en virtud de su dignidad, favoreciendo que éstas y éstos se encuentren siempre acompañados de una persona adulta responsable (por ejemplo ante el traslado a un centro de salud), evitando exponer de manera innecesaria su situación o experiencia ante otros integrantes de la comunidad educativa (incluyendo el resguardo frente a compañeras y compañeros de nivel/jardín infantil), **teniendo presente que se encuentra prohibido que cualquier persona trabajadora de Fundación Integra los interroque respecto a la posible vulneración de derechos que hayan experimentado**.

Así mismo, Fundación Integra velará por resguardar, en la aplicación de este protocolo, la presunción de inocencia de las personas adultas que aparezcan como presuntamente vinculadas a una SVD, en cualquier contexto de ocurrencia, incluyendo personas trabajadoras en casos de contexto intrajardín, así como el conjunto de derechos fundamentales de éstas.



MODELO DE INTERVENCIÓN FRENTE A LAS SOSPECHAS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS Y NIÑOS

Frente a la detección de una SVD en cualquiera de los contextos señalados en este documento, Fundación Integra debe desarrollar estrategias que permitan generar condiciones de protección a través de mecanismos expeditos, minimizando los factores de riesgo y poniendo al centro el interés superior de niñas y niños⁶. Para esto se cuenta con un modelo de intervención cuyos principales ejes se centran en el enfoque de derechos, el modelo de redes y el enfoque ecológico, considerando a las niñas y niños como sujetos de derechos, con una historia y vivencia única, insertos en una familia, comunidad, sociedad y cultura. Las acciones a desarrollar en cada etapa de abordaje de una SVD, son lideradas principalmente por los PPDs, pese a que existen acciones a realizar por parte de diversas personas trabajadoras de Fundación Integra en su calidad de garantes de derechos.

De acuerdo a lo anterior, es importante considerar que, para desarrollar una intervención en casos de SVD, es primordial entender que la niña o niño se encuentra inserto en un sistema, donde la interrupción del maltrato va a requerir de una mirada transversal que involucra diferentes actores de la sociedad y la co-

munidad, que deben actuar de manera oportuna pero también coordinada con el fin de generar las condiciones de bienestar necesarias.

El foco del modelo de intervención de Fundación Integra es generar acciones destinadas a proteger a las niñas y niños, a través de diferentes estrategias multidisciplinarias, primordialmente de tipo psicosocioeducativas y jurídicas, buscando priorizar:

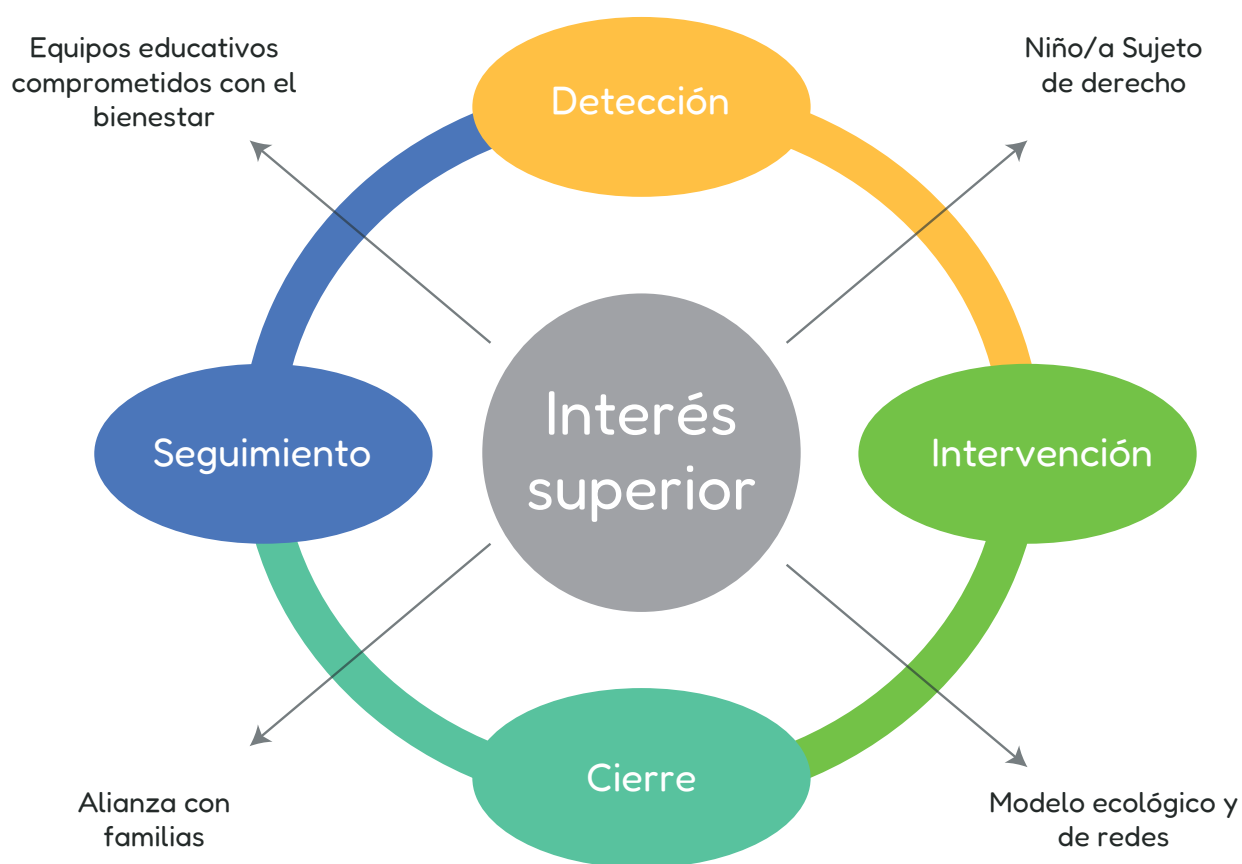
1. La visibilización y acogida de las niñas y niños a través de instancias que puedan validar sus sentimientos y expresiones asociadas.
2. Contener y favorecer la generación de sensación de bienestar y protección.
3. Establecer, cuando sea posible, una alianza de trabajo con las familias involucradas y fortalecer la vinculación con éstas.
4. Sensibilizar a las personas adultas a cargo respecto de la situación vivenciada por la niña o niño.

⁶ Para el contexto “Intrajardín CAD” este documento presenta las consideraciones para el abordaje de las SVD en el apartado “Consideraciones para el abordaje de casos de sospecha de vulneración de derechos en jardines infantiles con convenio de administración delegada” (revisar índice de este documento), en virtud de que se trata de establecimientos que no pertenecen a la red de jardines infantiles y salas cuna de Fundación Integra.

5. Propiciar el desarrollo o fortalecimiento de habilidades marentales y parentales colocando el foco en los propios recursos.

6. Establecer vinculaciones con las redes locales.

El modelo de Intervención de Fundación Integra para el abordaje de las situaciones de sospecha de vulneración de derechos tiene 4 etapas, que presentan diversas acciones a desarrollar⁷:



Modelo de Intervención frente a las sospechas de vulneración de derechos de niñas y niños.

⁷ Ver cuadro resumen de acciones por etapa de intervención en Anexo 4.

Etapa 1: Detección de casos.

La detección es la etapa primordial en la protección de los derechos, por cuanto permite acoger, notificar y activar la red de apoyo necesaria para las niñas y niños. De esta forma, cada una de las personas que conforman la comunidad educativa cumple un rol relevante en el desarrollo de espacios seguros y protectores que favorezcan la visibilización o detección temprana de indicadores de sospecha de vulneración y factores de riesgo, así como también de generar las condiciones para que ante la develación de situaciones de maltrato infantil, niñas y niños se sientan acogidos y su situación sea manejada con la debida confidencialidad y resguardo de su dignidad.

ACTUACIÓN PROTOCOLO INSTITUCIONAL FRENTE A SVD

Cualquier persona trabajadora de sala cuna, jardín infantil y modalidad no convencional (SC/JI/MNC) de Fundación Integra que detecte o tome conocimiento de algún indicador de SVD que afecte a una niña o niño asistente a alguna modalidad de atención, deberá informar de inmediato a su jefatura directa, quien a su vez, informará de inmediato al/la PPD correspondiente al territorio de la SC/JI/MNC al que asiste o asistió la niña o niño, activando así el presente protocolo de actuación institucional frente a SVD⁸.

Cuando la detección de una SVD la realice una persona trabajadora de oficina regional de Fundación Integra, deberá comunicar de inmediato a la jefatura del

Departamento de Promoción y Protección Integral de los Derechos de la Niñez (JPPI), a fin de que ésta ponga en conocimiento al/la PPD del territorio, activando así este protocolo.

Si la detección la realiza una persona trabajadora del nivel central, deberá poner en conocimiento de inmediato a la jefatura del Departamento de Protección de Derechos de la Niñez de la DPPI Nacional, la que a su vez, igualmente de forma inmediata, deberá hacer llegar la información a la JPPI y PPD correspondiente, para resguardar que se inicie la intervención, activando así este protocolo.

⁸ En ausencia del/la PPD y en virtud de las responsabilidades por cargo que este mismo documento señala, se sugiere como orden de prelación contactar a: Jefatura de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez (JPPI), otro profesional de protección de derechos de la región (donde sea pertinente), JTCE, Director/a regional, otro profesional del equipo territorial.

La información inmediata de la detección de una SVD, deberá realizarse inicialmente por la vía más expedita y que garantice que la/el PPD tome conocimiento de la situación, sin perjuicio de ello, la persona adulta que informe deberá remitir posteriormente la información de manera escrita al correo institucional de la/el PPD.

Una vez que se active el protocolo, la directora o quien la subrogue de la sala cuna y/o jardín infantil o la persona encargada de la modalidad no convencional, deberá completar y remitir la ficha de sospecha de vulneración con todos los antecedentes requeridos en formato institucional⁹ (Anexo 1), en un plazo de 3 días hábiles desde la detección.

Cuando la detección se produzca por una vía diferente a la SC/JI/MNC, será responsabilidad de la/el PPD del territorio

informar por escrito (correo electrónico) **en un plazo máximo de 2 días hábiles**, a la directora o quien la subrogue en la sala cuna y/o jardín infantil o a la persona encargada de la modalidad no convencional, para que ésta elabore la ficha de SVD y la remita en un **plazo de 3 días hábiles** desde notificada la situación.

Cuando un caso de SVD se evalúe como presuntamente constitutivo de delito, corresponderá actuar con especial celeridad, en virtud del plazo legal para denunciar establecido en el artículo 175 del Código Procesal Penal. Debido a ello, para garantizar dar cumplimiento a la obligación legal de denunciar, ante ese tipo de casos la ficha de SVD deberá ser elaborada y remitida a la/el PPD, el mismo día de la detección.



⁹ La ficha de SVD es un documento institucional formal y auditable, por lo que no podrán ejecutarse modificaciones a su formato de forma unilateral por profesionales de oficinas regionales o establecimientos educativos; debido a la especial relevancia de su contenido, debe ser realizada con información veraz, completa y precisa.

VÍAS DE INGRESO O DETECCIÓN DE UNA SITUACIÓN DE SOSPECHA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS Y NIÑOS EN FUNDACIÓN INTEGRA



Existen diferentes vías para la toma de conocimiento de una situación de sospecha de vulneración de derechos de niñas y niños, entre ellas:

- **Detección en la sala cuna, jardín infantil o modalidad no convencional:** uno de los principales focos de detección de situaciones de SVD de niñas y niños son las modalidades de atención, situación que puede explicarse por diferentes razones, principalmente por el vínculo que generan las niñas y niños con los equipos educativos y las jornadas de tiempo en las que permanecen en estos espacios, donde es posible detectar señales físicas (moretones, quemaduras, heridas, entre otros), señales conductuales (conducta sexual no esperada para la edad, cambios de ánimo repentinos y sin explicación aparente, entre otros), emocionales (dejar de jugar, aislarse, mostrar temores inexplicables, entre otros), del desarrollo (enuresis, encopresis, retrocesos en la adquisición de hitos esperados para cada edad, entre otros) y/o tomar conocimiento de relatos de niñas, niños o personas adultas (familias, trabajadoras/es) asociados a situaciones de posible maltrato infantil.
- **Detección a través de Plataforma de Atención y solicitudes Integra (ASI):** otra de las principales vías de ingreso al área de protección de derechos es a partir de solicitudes y reclamos a través de la plataforma institucional, que permite a las familias o cualquier otra persona, dar cuenta de situaciones de SVD que pueden ocurrir en los establecimientos educativos de Fundación Integra (salas cuna, jardines infantiles, modalidades no convencionales) o de convenio de administración delegada.
- **Detección por denuncias ante Superintendencia de Educación:** En virtud de las facultades fiscalizadoras de este organismo, madres, padres, apoderadas, apoderados o terceros, pueden recurrir a esa instancia para realizar denuncias por posible vulneración de derechos de niñas y niños, las cuales son posteriormente remitidas por la Superintendencia de Educación a Fundación Integra, quien debe informar de las acciones realizadas acorde a los protocolos cuando el caso ya estaba en conocimiento; o, si se trata de información nueva, debe proceder al abordaje según el protocolo que corresponda.

• **Detección a través de Fonoinfancia:** Fonoinfancia es un programa de atención psicológica no presencial gratuito, confidencial y de cobertura nacional, atendido por un equipo de psicólogas y psicólogos especialistas en temas de niñez, crianza y familia. Cuando en las atenciones realizadas, algún profesional del programa Fonoinfancia detecta una situación de SVD de niñas y niños que asisten a la red de salas cuna, jardines infantiles y modalidades no convencionales de Fundación Integra, se realiza una derivación al área de protección integral de derechos de la respectiva región.

• **Detección a través de Tribunales, Fiscalía y/o redes intervinientes:** En algunas ocasiones la detección de situaciones de sospecha de vulneración podría darse a partir de la notificación de los Tribunales de Justicia, de las policías o del Ministerio Público, por solicitudes de información o a través del requerimiento de cupos para matrícula de niñas y/o niños. Por su parte, es habitual que se pueda detectar una situación que requiere seguimiento e intervención a través de las redes que se encuentran disponibles en el sector, como, por ejemplo: redes comunitarias, proteccionales, de salud, educación, entre otros.

• **Detección a través de la comunidad o terceros:** en algunas ocasiones, son miembros de la comunidad quienes se acercan a los establecimientos o modalidades a dar cuenta de situaciones que podrían estar afectando el bienestar de las niñas y niños, en este caso vecinos cercanos al establecimiento educacional, juntas de vecinos, servicios comunitarios disponibles en el sector, profesionales de establecimientos educacionales donde asisten hermanos u otros familiares, entre otros.

En relación a esta forma de detección, es importante precisar que cuando se recibe información de una SVD por esta vía, se procederá a iniciar las acciones de despeje correspondientes dando aviso a PPD, independientemente de que el/la informante refiera que no desea que Fundación Integra inicie alguna acción asociada a lo reportado. Lo anterior en razón del interés superior de niñas y niños, lo cual torna imprescindible la activación de protocolos, más allá de la intención o deseo de cada persona.

• **Detección a través de redes sociales:** las diferentes plataformas de redes sociales pudiesen ser un escenario plausible para la detección de situaciones de sospecha de vulneración de derechos de niñas y niños, esto a raíz de que en dichos espacios es frecuente la viralización de situaciones que pudiesen involucrar a niñas y niños que asisten a las salas cuna, jardines infantiles y modalidades no convencionales de Fundación Integra.

PRINCIPALES ACCIONES A REALIZAR EN ESTA ETAPA

Es importante precisar que mientras más temprano se detecten las señales o indicadores de vulneración de derechos, mayores posibilidades habrá de que los resultados de la intervención que posteriormente se realice con esa niña o niño, su familia y su entorno, resulte exitosa, por lo tanto, se espera que en esta fase los equipos educativos logren estar atentos a las señales de las niñas y niños de posible vulneración de derechos que puedan presentar (relatos asociados a cualquier forma de maltrato, señales físicas visibles como lesiones en su cuerpo, quejas de dolor, cambios emocionales y/o conductuales bruscos, conductas de daño a sí mismo o a otros, conocimiento precoz acerca de la sexualidad adulta, entre otros), y ante la detección de SVD deberán:

- **Brindar condiciones apropiadas de primera acogida a la niña o niño**, lo que se traduce en: escucha activa, contención sin invasión, validación de la vivencia que la niña o niño expresa, evitando interrogar o poner en duda su relato, o solicitar que lo reitere, evitando hacer comentarios, juicios de valor y gestos de rechazo, inquietud o cuestionamiento.

- **Activar el protocolo de SVD: informar inmediatamente a la directora o quien la subrogue** en la sala cuna y/o jardín infantil o a la persona encargada de la modalidad no convencional, quien debe

contactarse **DE INMEDIATO** con el Departamento de Promoción y Protección Integral de los Derechos de la Niñez, en específico con el/la PPD asociado a su jardín o modalidad, quien deberá entregar las primeras orientaciones para el abordaje de la situación. Si esto no es posible, debe comunicarse con alguna jefatura o profesional de la dirección regional¹⁰. Cuando PPD se encuentre fuera de su horario laboral, la comunicación inmediata deberá realizarse con JPPI. En su ausencia, se deberá informar a otra jefatura regional.

En el caso de que sea la directora del establecimiento educativo u otro superior el o la involucrado/a en una sospecha de vulneración de derechos, debe ser la educadora u otra persona trabajadora del establecimiento educativo quien informe directamente al/la PPD.

Es importante señalar que quien tome contacto con el/la PPD e informe de la situación, entregue la mayor cantidad de antecedentes, así como datos de la niña o niño afectado: identificación o características de la niña o niño, relatos de posible vulneración de derechos, indicadores detectados, factores de riesgo, información básica sobre apoderada o apoderado, entre otros.

¹⁰ En ausencia del/la PPD y en virtud de las responsabilidades por cargo que este mismo documento señala, se sugiere como orden de prelación contactar a: Jefatura de Promoción y Protección (JPPI), otro profesional de Protección de derechos de la región (donde sea pertinente), JTCE, Director/a regional, otro profesional del equipo territorial.

• **En caso de existir señales físicas y/o quejas de dolor por parte de la niña o niño, la directora o subrogante, debe realizar el traslado inmediato al centro asistencial para una revisión médica,** informando de esta acción a la apoderada o apoderado en paralelo¹¹. Así mismo, en la medida que resulte posible, la/el PPD u otro profesional de la oficina regional podrá acompañar este traslado, siempre y cuando ello no implique una demora en su ejecución¹².

Cabe destacar que, para ejecutar el traslado al centro de salud por activación del presente protocolo, Fundación Integra no requerirá la autorización de la apoderada o apoderado u otro familiar, en virtud de que primará actuar oportunamente en razón del interés superior de la niña o niño presuntamente afectado por un posible maltrato.

Ante el traslado a centro asistencial por activación de este protocolo, la directora o subrogante deberá permanecer junto a la niña o niño hasta finalizar la atención médica, independiente de que alguna persona adulta de la familia se haga presente en el lugar.

En relación al punto anterior, cada dirección regional deberá tener presente las definiciones institucionales asociadas a la jornada horaria y velar por facilitar la compensación horaria correspondiente cuando se deban autorizar horas extras a raíz de un procedimiento originado en el resguardo de la integridad de niñas y niños.

• Ante traslados al centro de salud, la directora o subrogante deberá señalar al personal de salud que realice la atención, el motivo por el que se realiza el traslado: por ejemplo, niña o niño se queja de dolor y se desconoce el origen de dicha molestia física; niña o niño presenta alguna señal física en el cuerpo que no tiene una explicación aparente.

A lo anterior, deberá agregar si la niña o niño ha entregado algún relato asociado a la queja de dolor o la señal física en su cuerpo, dando cuenta del mismo, **sin emitir opiniones personales ni sumar otra información ajena al relato de la niña o niño.**

• Dentro de esta etapa, se debe comunicar a la apoderada o apoderado de las primeras acciones realizadas, para lo cual la directora o subrogante se debe coordinar previamente con PPD, y de este modo recibir asesoría o bien determinar si este último será el responsable de hablar con la familia, lo cual se dará en los casos de mayor gravedad y/o situaciones constitutivas de presunto delito (de cualquier contexto). El objetivo de esta instancia es entregar información acerca de todas las acciones realizadas o por realizar asociadas al protocolo de actuación, como, por ejemplo, traslado al centro asistencial, convocatoria a entrevistas y sus motivos, entre otras, de modo de establecer una alianza con la apoderada o apoderado cuando ello sea posible.

¹¹ Es importante tener presente que cuando se traslada al centro de salud por SVD no corresponde completar formulario de accidente escolar, a excepción de casos donde existe un accidente propiamente tal.

¹² Cuando sea posible y siempre que resulte más eficiente, la/el PPD podrá trasladarse directamente al centro de salud, para acompañar a la Directora o quien la subrogue y a la niña o niño que ha necesitado esta acción, en dicho procedimiento.

• **Directora o subrogante son responsables de elaborar y enviar ficha de SVD** en formato institucional al/la PPD, en los plazos previamente indicados en este documento.

Debido al plazo señalado, el envío de la ficha de sospecha de vulneración, no es condicionante para realizar el abordaje inmediato del caso.

• A nivel regional, el Departamento de Promoción y Protección Integral de los Derechos de la Niñez, liderado por la/el JPPI, es responsable de asegurar que el/la PPD correspondiente, realice oportunamente las acciones necesarias para propiciar la protección de niñas y niños cuando se les informa una SVD, así como de establecer coordinaciones y articulaciones que corresponden a nivel de equipo regional para generar las condiciones de protección que requiera la niña o niño inicialmente. En caso de que el/la PPD titular del establecimiento educativo no esté disponible para el abordaje, deberá gestionar con otra/o PPD el abordaje o realizarlo directamente el/la JPPI.

Dado que Fundación Integra tiene un rol como garante de derechos de la niñez que le impone responsabilidades normativas y existen organismos fiscalizadores de aquello, todas las acciones que se realizan para el abordaje de casos de SVD, deben contar con el respectivo verificador, el que deberá quedar almacenado como documento adjunto en el sistema de registro de casos del Departamento de Protección de Derechos de la Niñez.

Por ello independientemente de quién ejecute una acción en esta y las restantes etapas, todos los verificadores deberán ser remitidos al/la PPD y JPPI.

Etapas 2: Intervención de casos

La intervención se define como la etapa donde se implementan estrategias y acciones que son lideradas por la comunidad educativa y la dirección regional, principalmente PPD, necesarias para el abordaje oportuno de la posible vulneración de derechos de las niñas y niños. En primera instancia se busca identificar las condiciones de riesgo que puedan existir, pero también los recursos o factores protectores disponibles en el contexto de éstos. Con estos elementos de base, se espera que las acciones se orienten hacia la interrupción de las situaciones de maltrato, pero también a reforzar los recursos existentes y/o potenciales del contexto de la niña o niño, atendiendo siempre desde la lógica del interés superior de niñas y niños, y dentro de los márgenes que puede alcanzar una institución educativa, en su rol como garante de derechos.

MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCRAN A APODERADOS/AS, MADRES, PADRES, CUIDADORES Y/O PERSONAS ADULTAS RESPONSABLES¹³:

- ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD O SEMI ESTRUCTURADA CON APODERADA, APODERADO, MADRES, PADRES O PERSONA ADULTA AL CUIDADO DE LA NIÑA O NIÑO:

La entrevista en profundidad y/o semi estructurada, es una estrategia clave en el modelo de intervención en casos focalizados por protección, ya que permitirá conocer de primera fuente el contexto de la niña o niño que se encuentra vivenciando una situación de sospecha de vulneración de derechos.

La entrevista en profundidad y/o semi estructurada tiene diversos objetivos, entre estos se encuentran:

- Despejar situaciones de sospecha de vulneración de derechos **detectadas en aula** (relatos entregados por las niñas y niños, señales físicas visibles y/o quejas de dolor, conductas y /o cambios conductuales observados, entre otros), **informadas por la familia y/o cuidadoras o cuidadores, informadas por terceros** (Juzgados de Familia, Fiscalía, Red proteccional, centros de salud, vecinos, instituciones, entre otros), evaluar riesgo y establecer acuerdos de abordaje.
- Levantar información que permita conocer el estado actual de la niña o niño presuntamente afectado por la vulneración de derechos, a fin de contar con elementos que permitan dilucidar la necesidad de derivaciones posteriores a otras redes y las recomendaciones necesarias de realizar al equipo educativo en la atención cuidadosa de la niña o niño que ha sufrido un posible maltrato.
- Informar acerca de la aplicación del protocolo de sospecha de vulneración de derechos de niñas y niños y las decisiones institucionales tomadas a partir del análisis técnico del caso (interposición de denuncia en Fiscalía, solicitud de Medidas de Protección en favor de la niña o niño, envío de informes a los Tribunales de Familia y/o Fiscalía, derivación vincular a la red proteccional, entre otros).

En virtud de lo señalado, cuando se trate de SVD intrajardín será importante que la/el PPD informe en esta instancia el conducto institucional, que implica remitir los antecedentes a una Mesa Regional, que definirá otras posibles acciones (por ejemplo, la necesidad de activar otro protocolo si el caso se estima como constitutivo de un presunto delito), explicándole a la/el apoderada/o o persona adulta entrevistada, que se le mantendrá informado de las definiciones que se tomen.

¹³ En el abordaje de casos de SVD, Integra privilegiará realizar acciones con quien figure como apoderada/o de la niña o niño afectado, entendiendo que dicha adulta/o se configura como adulto responsable; cuando la sospecha de vulneración involucre como presunta/o responsable al/la apoderado/a, Integra intentará contactar a otro adulto del grupo familiar que pueda constituirse en un adulto protector, manteniendo igualmente informada/o al apoderado de la detección realizada, en tanto ello no ponga en mayor riesgo a niñas y niños.



- Informar acerca de situaciones relacionadas con sospechas de vulneración en contexto intrajardín, es decir, donde una persona trabajadora de Fundación Integra se encuentra presuntamente involucrada, teniendo presente la confidencialidad de la identidad de todos los posibles involucrados y la presunción de inocencia.
- Informar sobre la aplicación de protocolos institucionales ante SVD del contexto intrajardín presuntamente constitutiva de delitos y sobre los diversos canales de denuncia, reclamos o solicitudes, internos y externos a Fundación Integra.

La ejecución de entrevistas con apoderadas, apoderados, familias u otras cuidadoras o cuidadores, podrá quedar a cargo tanto de directoras, educadoras o profesionales de protección de derechos, dependiendo de la complejidad del caso a abordar y de la urgencia de dicha acción.

En los casos de mediana y mayor complejidad¹⁴ será responsabilidad exclusiva del profesional de protección de derechos o JPPI realizar dichas entrevistas¹⁵. En los casos donde puedan realizar entrevistas las directoras o educadoras, se deberá entregar previamente una asesoría por parte del PPD, por el medio que resulte más adecuado y eficiente, a fin de orientar la forma de ejecutar esta acción, los temas a abordar y los posibles acuerdos a alcanzar, entre otros.

Esta estrategia deberá ejecutarse preferentemente de manera presencial, sin embargo, se podrán ejecutar entrevistas no presenciales cuando las circunstancias o el contexto dificulte al punto de retrasar y/o entorpecer la intervención oportuna. Ante entrevistas no presenciales se deberán tomar, al menos, los siguientes resguardos:

¹⁴ Se considera como caso de alta complejidad toda SVD donde los indicadores permitan vislumbrar la existencia de un presunto delito por maltrato físico, psicológico o abuso sexual, especialmente cuando el contexto de ocurrencia sea intrajardín. Además, todos los casos de violencia intrafamiliar donde existan lesiones evidentes, amenazas de muerte, intentos de femicidio.

¹⁵ Ante situaciones excepcionales donde la región no cuente con ninguno de estos profesionales, la/el Director regional deberá definir quién se encargará de esta función, velando por que se haga de forma adecuada y oportuna. Podrá contar con la asesoría del DPD para esta definición, si así lo requiere.

- Al momento de programar la entrevista, solicitar a la persona adulta que pueda tomar las precauciones para encontrarse en un espacio privado, sin niñas o niños presentes, a fin de evitar exponerlos a oír detalles de situaciones delicadas.

- Manejar con recaudo los temas a abrir con las personas adultas, en virtud de las dificultades que implica ofrecer la contención necesaria ante desbordes emocionales relevantes.

- En casos de violencia intrafamiliar (VIF), solo se podrán ejecutar entrevistas a distancia cuando se tenga conocimiento de que la presunta víctima puede llevar a cabo esa conversación sin el/la presunto/a agresor/a a su lado.

- Cuando un PPD ejecute una entrevista a distancia pero la persona adulta pueda asistir presencialmente al SC/JI/MNC, se intencionará realizar esta acción con acompañamiento de directora o subrogante.

Quien ejecute una entrevista por SVD, deberá dejar registro de ésta¹⁶. Cuando esta acción no se realice directamente por PPD, se le deberá remitir el verificador de la misma, pues es ésta/e profesional la/el responsable de su registro en sistema.

Visita domiciliaria.

La visita domiciliaria es una estrategia que permite complementar aspectos abordados en la entrevista en profundidad con las familias, así como también permite acercarse a la realidad o contexto de las niñas, niños y sus familias.

Desde el área de protección de derechos, una visita domiciliaria como parte de la intervención podría decidirse de acuerdo

a distintos escenarios. En primera instancia pudiese generarse como decisión técnica del caso, con el fin de verificar el contexto social y comunitario donde reside una niña o niño, verificar sus condiciones de salud y de vivienda, verificar un domicilio, realizar una entrevista en profundidad o semiestructurada que no se puede llevar a cabo en el propio establecimiento educativo y como estrategia para fortalecer el vínculo con las familias. Al momento de ejecutar una visita domiciliaria, se deberá tener especial resguardo con aspectos como:

- Respetar el espacio familiar, evitando realizar gestos o comentarios despectivos o juicios de valor respecto al mismo. Las y los PPDS no podrán ejecutar acciones como ingresar al domicilio, a habitaciones específicas o acceder al mobiliario u otros espacios de la vivienda sin el explícito consentimiento de la familia y siempre y cuando esto sea necesario y relevante para la evaluación de la situación proteccional de la niña o niño.

- Se evitará abordar temas delicados o asociados a la SVD frente a niñas y niños, personas externas al grupo familiar o personas que pudiesen presentar conductas agresivas en el grupo familiar, a fin de evitar generar situaciones de mayor riesgo para los demás integrantes de la misma.

- Si al momento de llevar a cabo una visita domiciliaria, las/los PPDS se encuentran con niñas o niños menores de 14 años solos en el domicilio, deberán intentar contactar de inmediato a algún adulto de la familia para que se dirija al lugar, y en caso de no lograrlo, deberán dar aviso a Carabineros de Chile, permaneciendo en dicho lugar hasta su llegada.

¹³ Anexo 2: Formato de entrevista en casos de SVD.

Sobre la responsabilidad de la ejecución de visitas domiciliarias, aplicará el mismo criterio indicado para entrevistas.

En cuanto a la programación de visitas domiciliarias, se evaluará según el caso y motivo por el que se define esta estrategia de intervención, la pertinencia de anticipar a la familia sobre el momento en que se realizará. En relación a esta definición, los equipos educativos podrán contar siempre con la asesoría técnica del/la PPD; mientras éstos, podrán contar con el apoyo del Departamento de Protección de Derechos de la Niñez.

Quien ejecute una visita domiciliaria por SVD, deberá dejar registro de ésta¹⁷. Cuando esta acción no se realice directamente por PPD, se le deberá remitir el verificador de la misma, pues es éste profesional el/la responsable de su registro en sistema.

- **ORIENTACIONES A LAS FAMILIAS RESPECTO DE LOS DERECHOS QUE TIENEN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE NIÑAS Y/O NIÑOS VÍCTIMAS DE UN EVENTUAL DELITO**

En casos de SVD presuntamente constitutivos de delito, en cualquier contexto de ocurrencia, las y los PPDs deberán tener presente dentro del trabajo con apoderada/apoderado/familia/persona adulta protectora de la niña o niño, entregar

información asociada a los derechos que tienen en un proceso penal, para lo cual deberán tener en consideración los siguientes aspectos:

Los representantes legales de niñas y/o niños víctimas de un eventual delito tienen el derecho de acudir a las Unidades Regionales de Atención a Víctimas y Testigos –URAVIT– que son equipos integrados por abogadas/os, psicólogas/os y trabajadoras/es sociales que funcionan en cada Fiscalía Regional y efectúan una labor de apoyo en todas las materias relacionadas con la atención y protección de víctimas y testigos.

El Ministerio Público puede adoptar tanto medidas de protección que no impliquen una restricción de los derechos de la persona imputada (por ejemplo: tomar resguardos para impedir la identificación visual de la víctima en actuaciones de la investigación), como también, solicitar al Juzgado de Garantía que ordene alguna medida de protección, incluso cuando ella suponga la restricción de derechos de la persona imputada (por ejemplo: el Ministerio Público puede solicitar al Juzgado de Garantía prohíba a la persona imputada aproximarse a la víctima o su familia).



¹⁷ Anexo 2: Formato de entrevista en casos de SVD.

Derecho de presentar una denuncia:

Es la forma de iniciar una investigación penal, que consiste en informar a la autoridad un hecho que eventualmente podría constituir un delito. La puede formular cualquier persona, no siendo por tanto un derecho exclusivo de su representante legal, directamente al Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o ante cualquier tribunal con competencia criminal, todos los cuales deberán hacerla llegar de inmediato al Ministerio Público que es el organismo que dirige en forma exclusiva la investigación penal.

Derecho de presentar una querella:

Es un escrito formal en el cual la víctima o su representante legal solicitan al Juzgado de Garantía que se ordene al Ministerio Público la iniciación de una investigación penal o que se le incorpore como parte de aquella investigación ya iniciada, manifestando así la voluntad de intervenir de manera activa en el proceso. Por otro lado, es importante destacar que en la querella es una abogada o abogado que asume la representación de la víctima en el proceso penal. Al respecto, conviene tener presente que hay querellantes de Servicios Públicos, como por ejemplo, la Defensoría de la Niñez en los casos que la ley lo autoriza y también pueden ser privados.

Cabe señalar que Fundación Integra no presenta querella ni cuenta con recursos que permitan ofrecer o facilitar la contratación de abogadas o abogados para estos fines.

En resumen, mientras que la denuncia es una comunicación de un delito a las autoridades sin formalidades ni derechos específicos para el denunciante, la querella es una acción penal formal que per-

mite a la víctima participar activamente en el proceso penal y ejercer derechos específicos.

Además, los representantes legales de las niñas y niños pueden por medio del Sistema de Información y Atención a Usuarios (SIAU):

- 1. Conocer el estado del caso: Para saber si se encuentra vigente o no.**
- 2. Solicitud de diligencia en la investigación.**
- 3. Solicitud de audiencia o entrevista.**
- 4. Solicitud de copia de la carpeta investigativa.**
- 5. Aportar nuevos antecedentes: como videos, fotos, documentos y audios.**
- 6. Averiguar si tiene citas en Fiscalía en “mis citaciones” e imprimir cada una de ellas.**
- 7. Conocer las actividades realizadas en la investigación.**
- 8. Imprimir datos generales de la causa.**
- 9. Descargar documentos que la Fiscalía subió como respuesta a sus solicitudes.**

Al respecto, resulta importante señalar que el Sistema de Información y Atención a Usuarios SIAU, es un proceso de trabajo por medio del cual la Fiscalía de Chile atiende a sus usuarios, organizándola por tipo de servicios, a fin de dar respuesta a los requerimientos y generar canales de comunicación recíproca entre la institución y ellos.

Es importante tener presente que por seguridad el portal no muestra información inmediata de delitos complejos o en causas que el fiscal decretó reserva o confidencialidad, si al revisar el sistema en el listado no aparece el RUC de la causa, probablemente deba ser por esta situación. Para comprobar esto, se debe registrar en el buscador el RUC de la causa y



y el sistema informará si la causa no permite que se despliegue información, en estos casos se puede pedir al fiscal y su equipo información para conocer el estado de la investigación y realizar solicitudes.

Los usuarios del SIAU son víctimas, testigos, denunciantes no víctimas, abogados/as, imputados/as y público en general que acude a Fiscalía. Para ingresar al sistema se puede hacer con clave única, que entrega el Servicio de Registro Civil e Identificación, o con una clave que se puede retirar en cualquier fiscalía del país, con ella se puede ingresar a www.fiscaliadechile.cl y luego seleccionar “Mi.FISCALIA/en línea”¹⁸.

- CHARLAS, TALLERES O DIFUSIÓN DE MATERIAL PSICO SOCIO-EDUCATIVO

Esta estrategia de trabajo se centra en el fortalecimiento del rol marental y parental, focalizado en sensibilizar a las madres, padres, cuidadoras, cuidadores o personas adultas responsables en la protección de derechos de niñas y niños. Se entregan herramientas para generar espacios de crianza centrados en el bienestar y pueden ser liderados por la directora de la sala cuna y/o jardín infantil o educadora de párvulos del establecimiento educativo, así como también por la/el PPD u otro profesional del equipo regional.

Cuando resulte pertinente, se podrá desplegar esta estrategia como parte de la intervención en casos de SVD, pudiendo ejecutarla: directora, educadoras de párvulos y/o PPDs. Según la materia a abordar en estas charlas o talleres, si fuese pertinente, podrán colaborar en su diseño o ejecución otros profesionales regionales.



¹⁸ A continuación se indican algunos links de interés asociados al tema:

https://youtu.be/RBIPpZqmYhl?si=Uh9F_3gqKOCId2tP
https://youtu.be/j_BfRvwleIM?si=OvafAers1dMHkTsX
https://youtu.be/a6lnwDWfH8o?si=l8HK9A_Q1saGBs_L
<https://youtu.be/TPBmQSQeFE0?si=YHfqRNXyy25os3hQ>

MEDIDAS O ACCIONES DE RESGUARDO EN FAVOR DE LAS NIÑAS Y NIÑOS AFECTADOS POR UNA SVD

1. DE LOS APOYOS PSICOSOCIALES:

•TRASLADO AL CENTRO ASISTENCIAL:

En cualquier etapa del Modelo de Intervención ante SVD, si se detectan señales físicas y/o quejas de dolor por parte de la niña o niño, la directora o subrogante, debe realizar el traslado inmediato al centro asistencial para una revisión médica, informando de esta acción a la apoderada o apoderado en paralelo¹⁹. Así mismo, en la medida que resulte posible, la/el PPD u otro profesional de la oficina regional podrá acompañar este traslado, siempre y cuando ello no implique una demora en su ejecución²⁰.

Para ejecutar el traslado al centro de salud por activación del presente protocolo, Fundación Integra no requerirá la autorización de la apoderada o apoderado u otro familiar, en virtud de que primará actuar oportunamente en razón del interés superior de la niña o niño presuntamente afectado por un posible maltrato.

En relación a esta medida, aplica todo lo ya señalado en la etapa de detección.

•DERIVACIÓN VINCULAR A REDES PERTINENTES A RAÍZ DE LA SVD:

La derivación vincular a la red, es una acción que busca principalmente una intervención especializada de acuerdo a los antecedentes de la situación de la

niña y/o niño, factores de riesgo y protectores, recursos familiares y sociales, así como también la posibilidad de que se interrumpa la situación de sospecha de vulneración y se minimicen los daños.

Este tipo de intervención implica necesariamente en primera instancia un análisis técnico del caso, que puede darse por parte del PPD de la región con el profesional de apoyo del Departamento de Protección de Derechos de la Niñez y/o su jefatura directa (JPPI) que le permita determinar el tipo de red a la cual derivar, según los objetivos o apoyos que se estimen necesarios para la niña, niño y su familia.

De esta forma, la derivación debe darse a través de una coordinación con los profesionales de la institución, con el fin de entregar los antecedentes, establecer vías de comunicación, plantear objetivos de derivación, así como también facilitar las instancias de coordinación para revisar los avances del caso. La derivación podría ser a una red de salud por ejemplo CESFAM, COSAM u Hospital, redes proteccionales del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (Mejor Niñez) o a las redes colaboradoras de este organismo que prestan servicios a través de Programas como Diagnóstico Clínico Especializado (DCE), Programas de acompañamiento familiar territorial (AFT-PF),

¹⁹ Es importante tener presente que cuando se traslada al centro de salud por SVD no corresponde completar formulario de accidente escolar, a excepción de casos donde existe un accidente propiamente tal.

²⁰ Cuando sea posible y siempre que resulte más eficiente, la/el PPD podrá trasladarse directamente al centro de salud, para acompañar a la Directora, quien la subrogue y a la niña o niño que ha necesitado esta acción, en dicho procedimiento.

Programas de reparación de Maltrato y abuso sexual (PRM), Programas de familia de acogida especializada (FAE), entre otros; Programas del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género como Centro de la Mujer o Casas de acogida; Redes comunitarias y/o locales como Oficinas municipales especializadas en Niñez y Adolescencia; Oficinas Locales de la Niñez (OLN), entre otros.

La derivación vincular de niñas y niños a las redes es responsabilidad directa de la/el PPD, quien además es el responsable de dejar registro de las acciones proteccionales que se realicen con relación a las niñas y niños.

• **ACOMPAÑAMIENTO DE FONONINFANCIA:**

Fonoinfancia es un programa de Fundación Integra, compuesto por un equipo de psicólogas y psicólogos disponibles a prestar apoyos a las familias, en relación a temas de crianza, desarrollo integral de la niñez, entre otros, así como también en casos de que niñas y niños hayan vivenciado situaciones de SVD a través de diferentes plataformas como el contacto telefónico, chat, redes sociales, entre otros.

• **JUDICIALIZACIÓN EN SEDE PENAL Y/O FAMILIA:**

La judicialización es una estrategia de intervención proteccional cuyo fin es poner en conocimiento a los Tribunales de Justicia sobre un hecho determinado, que amerite su intervención. Desde el punto de vista de la protección de los

derechos de niñas y niños esta forma de intervenir puede decidirse a partir de dos situaciones:

1. En los casos donde se observen indicadores de presuntas vulneraciones de derechos presumiblemente **constitutivos de delito, como maltrato físico con lesiones, maltrato corporal relevante, trato degradante, abandono, delitos sexuales, entre otros**, es deber de Fundación Integra poner en conocimiento al Ministerio Público a través de Carabineros de Chile, PDI, directamente en Fiscalía o a través de su página web y formulario de denuncia²¹, existiendo un plazo legal de 24 horas desde que se toma conocimiento de los hechos.

Es de gran relevancia mencionar que el **artículo 175 del Código Procesal Penal**, determina la obligación de realizar denuncia a:

- Carabineros de Chile, PDI y Gendarmería, de delitos que presencian o lleguen a tener noticia. Y FF.AA. de aquellos delitos que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
- Fiscales y empleados públicos en el ejercicio de sus funciones.
- Los jefes de puerto, aeropuerto, conductores, entre otros de los delitos que se produzcan durante el viaje, en el recinto de la estación, puerto o aeropuerto.

²¹ Formulario de denuncia disponible en página web del Ministerio Público <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/index.do>

- Los profesionales de la salud que notaren en una persona o cadáver señales de un delito.

- **Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o hubieren tenido lugar en el establecimiento educativo.**

- La denuncia realizada por alguno de los anteriores excluirá al resto.

2. En los casos donde existan **indicadores de vulneración de derechos no constitutivos de delito, pero a partir del análisis técnico se estime que existe riesgo evidente para el bienestar de la niña o niño**, se evaluará la interposición de un requerimiento de Medida de Protección en el Tribunal de Familia que corresponda. La solicitud de una Medida de Protección puede generar que el Tribunal de Familia adopte de manera inmediata medidas apropiadas y oportunas destinadas a proteger a la niña o niño, como por ejemplo: establecimiento de medidas cautelares, entre ellas, prohibición de acercamiento del presunto agresor/a, derivación a evaluación psicológica a la niña o niño, derivación a evaluación de competencias parentales/parentales a madres/padres, cuidadoras/cuidadores o personas adultas responsables, derivación a programas de intervención y/o reparación del daño, ingreso a Familia de acogida extensa o externa, ingreso a residencia de la niña o niño, entre otros.

Para la definición sobre judicialización de un caso, el/la PPD deberá solicitar asesoría al Departamento de Protección de Derechos de la Niñez (DPD), y cuando se defina ejecutar estas estrategias, deberán remitirse los informes de denuncia o medida de protección a nombre de la Directora o Director Regional. Cuando exista discrepancia entre la opinión

técnica del nivel central y de la oficina regional, se deberá dejar constancia de dicha opinión, a través de correo u otro verificador, registrado en el sistema de casos, siendo finalmente la/el Directora/r Regional la/el responsable de la decisión final, la que deberá ser justificada técnicamente en virtud de lo establecido en este documento y otros documentos institucionales relativos a protección de derechos.

A fin de velar por el cumplimiento adecuado del rol de garantes de derecho y la obligación legal de denunciar los presuntos delitos que afecten a niñas y/o niños asistentes a Fundación Integra, cuando desde nivel central se sugiere judicializar una SVD y la oficina regional tome una determinación contraria a ello, la jefatura del Departamento de Protección de Derechos de la Niñez deberá informar a Directora o Director Nacional DPPI, para la toma de conocimiento y/o para la definición de otras acciones relativas al caso.

Es importante señalar que si bien es la Directora o el Director Regional quien asume la responsabilidad en este tipo de requerimientos, también pudiese determinarse, dependiendo de la situación, que algún otro profesional de casa central, dirección regional o incluso del establecimiento educativo efectúe una denuncia, esto por diferentes motivos: urgencia del requerimiento, lejanía o dispersión geográfica, ausencia de redes proteccionales en la zona, requisito para la revisión médica de una niña o niño, entre otros, esto en virtud del artículo **175 del código procesal penal** descrito en el punto anterior.

Cabe señalar que cuando corresponda realizar denuncias, se harán respecto a la persona adulta que la niña o niño indique como presunta agresora, entregando los datos de individualización de los que la

institución disponga. Esto, independientemente del contexto de ocurrencia de la sospecha de vulneración de derechos.

Pese lo anterior, es preciso aclarar que al realizar una denuncia, la institución no está acreditando la ocurrencia de los hechos, pues Fundación Integra no es un organismo investigativo con dicha facultad; sino que se da cumplimiento a la obligación legal de denunciar los presuntos delitos que afecten a los párvulos.

En esta misma línea y sin dejar de lado la obligación legal, los PPDs deberán entregar la información necesaria para que las propias familias, cuidadoras, cuidadores y/o personas adultas responsables, puedan definir si desean realizar una denuncia directamente, como una forma de activar los recursos protectores de ésta. En caso de que las acciones legales sean realizadas por la familia, los PPDs deberán ofrecer su acompañamiento en dicho proceso, pudiendo además apoyar en la realización de denuncias en línea o por el medio más expedito para ello.

Cuando las denuncias sean realizadas por familias o terceros y se tome conocimiento de ello, desde Fundación Integra

se deberá evaluar los antecedentes²² y si, de ello, se desprende la posible ocurrencia de un delito, se deberá realizar una denuncia penal, cumpliendo con la obligación legal que no se extingue por la denuncia de terceros.

Si del análisis de los antecedentes, se estima que la situación no reviste carácter de posible delito, PPD remitirá un informe complementario a la causa en el Ministerio Público, en un plazo de 3 días hábiles, a fin de sumar todos los antecedentes de los que se tenga conocimiento y que se puedan vincular con el posible maltrato.

Para lo anterior, cobra especial relevancia informar y sensibilizar a las familias y/o terceros sobre la importancia de aportar el RUC de la causa a fin de lograr llevar a cabo el aporte de antecedentes desde Fundación Integra.

Tanto el informe complementario como las denuncias elaboradas por PPD, deberán ser previamente retroalimentados por el profesional de apoyo del DPD, de acuerdo a lo establecido en el cuadro de informes adjunto en el anexo N° 5 de este protocolo.



²² Para casos de contexto intrajardín, este análisis le corresponderá a la Mesa de análisis de casos regional; para casos de otros contextos, este análisis se realizará entre PPD/JPI y DPD.



Cabe señalar que:

- Las denuncias por presunto abuso sexual en contexto intrajardín serán redactadas por PPD, retroalimentadas por el profesional de apoyo o la jefatura del Departamento de Protección de Derechos de la Niñez y jefatura regional de DPPI, para ser remitidas a nombre del Director/a Regional.
- Las denuncias por presunto delito de maltrato relevante, trato degradante u otros delitos de contexto intrajardín, serán redactadas por Asesor Jurídico regional, con colaboración del PPD a través del informe enviado a la mesa de análisis de casos regional (MAC); y será remitida a nombre del Director/a regional.
- Las denuncias por cualquier presunto delito del contexto intrafamiliar y contexto otro, serán redactadas por PPD, retroalimentadas por el profesional de

apoyo o la jefatura del Departamento de Protección de Derechos de la Niñez y jefatura regional de DPPI, para ser remitidas a nombre de la Directora o Director Regional.

• **ENVÍO DE INFORMES A LOS ORGANISMOS JUDICIALES, MINISTERIO PÚBLICO Y/O A LA RED PROTECCIONAL Y/O DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA.**

El envío de informes a otras instituciones es una estrategia de intervención que tiene como objeto velar permanentemente por la protección de la niña o niño y mantener informados a los organismos que se encuentran investigando o interviniendo con éste y su familia. En Fundación Integra se realizan diversos tipos de informes dependiendo de la institución que solicita información o en su defecto a la que se debe dar cuenta de nuevos antecedentes:

• **Informes de ampliación de antecedentes a Tribunal de Familia en causa de Medidas de protección o violencia intrafamiliar:** Este tipo de informe tiene como objetivo entregar antecedentes nuevos o complementarios sobre la situación de vulneración de derechos vivenciada por la niña o niño, presencia de sintomatología a causa de la situación de vulneración vivenciada, o antecedentes que puedan colaborar en la generación de estrategias de protección y condiciones de bienestar de la niña o niño.

La elaboración de este informe es de responsabilidad del PPD, para lo cual requerirá reporte escrito del establecimiento educativo que dé cuenta de los antecedentes más relevantes asociados a la situación de la niña o niño.

Estos informes deberán ser retroalimentados previo a su envío, por el profesional de apoyo o jefatura del Departamento de Protección de Derechos de la Niñez.

• **Informes complementarios al Ministerio Público:** Este tipo de informe, tiene como objetivo entregar al Ministerio Público antecedentes complementarios para colaborar con la investigación penal, así como también informar sobre las acciones que Fundación Integra ha realizado para generar condiciones de bienestar y protección en favor de la niña o niño afectado.

La elaboración de este informe es de responsabilidad del PPD, para lo cual requerirá reporte escrito del establecimiento educativo que dé cuenta de los antecedentes más relevantes asociados a la situación de la niña o niño.

Estos informes deberán ser retroalimentados previo a su envío, por el profesional de apoyo o jefatura del Departamento de Protección de Derechos de la Niñez.

El plazo de envío del primer informe complementario será:

- Cuando la denuncia penal se realiza desde Fundación Integra: 15 días hábiles.
- Cuando la denuncia penal se realiza por familia o terceros: 3 días hábiles.

Cabe señalar que, tras el envío del primer informe complementario, será necesario que PPD remita nuevos informes complementarios siempre que se tome conocimiento de nuevos antecedentes que puedan estar relacionados con el presunto delito ya denunciado, a fin de dar cumplimiento al compromiso que adquiere Fundación Integra de colaboración con el esclarecimiento de los hechos.

• **Informes a la red proteccional o de representación jurídica para reportar nuevas situaciones relacionadas a una SVD detectadas o informadas al jardín infantil:** Este tipo de documento se realiza principalmente para informar a las redes proteccionales intervinientes o de representación jurídica antecedentes nuevos o complementarios para la intervención o que permitan solicitar nuevas medidas judiciales para generar condiciones de protección, seguridad y bienestar en favor de niñas y niños. De manera habitual se envían informes de este tipo a Programas del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia “Mejor Niñez” (DCE, AFT-PF, PRM), Programas de representación jurídica, que representan ante el poder judicial los derechos de niñas y niños, entre otros.

La elaboración de este informe es de responsabilidad del PPD, para lo cual requerirá reporte escrito del jardín infantil que dé cuenta de los antecedentes más relevantes asociados a la situación de la niña o niño.

Estos informes deberán ser retroalimentados, previo a su envío, por el profesional de apoyo o jefatura del Departamento de Protección de Derechos de la Niñez.

- **COORDINACIÓN OPORTUNA CON REDES PERTINENTES.**

Además de las derivaciones que resulten pertinentes, en esta etapa las/los PPDs son responsables de mantener las coordinaciones necesarias con los programas de la red judicial y proteccional donde se encuentra siendo atendida o atendido y/o en lista de espera la niña, niño y/o familia a raíz de las SVD, con el fin de aportar información pertinente y necesaria para favorecer la permanencia y avances en el proceso de intervención.

- **ASESORÍA TÉCNICA PERMANENTE Y OPORTUNA A DIRECTORA Y EQUIPO EDUCATIVO.**

PPDs son responsables de brindar asesoría técnica en materias de prevención del maltrato infantil y/o protección de derechos, a partir de la detección, abordaje y seguimiento de casos: esto se traduce en reforzar aspectos relacionados a los procedimientos, forma de abordaje y/o contención ante relatos u otros indicadores, desarrollo de entrevistas, factores de riesgo o protección, entre otros temas, que cada PPD observe como necesarios o pertinentes de reforzar ante la ocurrencia de una SVD, lo que se orienta a fortalecer la respuesta adecuada por parte de los equipos hacia niñas y niños.

- **TALLERES, CHARLAS Y/O DIFUSIÓN DE MATERIAL TÉCNICO.**

Dirigidos a todas las familias y en particular a aquellas que presenten necesidades comunes en relación con la posible vulneración de derechos que pueda estar afectando a las niñas y/o niños, focalizados en temas de promoción de derechos, vulneración de estos y protección de niñas y niños.

Esta acción será liderada por la directora del establecimiento educativo, en tanto, encargada de convivencia o por la educadora del nivel correspondiente o grupo de educadoras (según pertinencia), y/o por los profesionales del equipo territorial, según la necesidad estimada por parte de la directora.

- **COORDINACIÓN CON EQUIPO REGIONAL/TERRITORIAL.**

Jefatura de Promoción y Protección Integral de los Derechos de la Niñez en conjunto con Jefatura Territorial de Calidad Educativa, establecerán coordinaciones con otros departamentos del equipo regional o con otros profesionales del equipo territorial del jardín infantil, para prestar los apoyos necesarios frente a situaciones que demanden la intervención de otras áreas especializadas: niñas y niños con mayores necesidades de apoyo (MNA), situaciones desafiantes asociadas a la conducta, equipos educativos que requieren apoyo especial, acompañamiento o intervención, familias que requieran acompañamiento diferente del abordaje que realiza el PPD, entre otros.

2. DE LOS APOYOS PEDAGÓGICOS:

• ACOGIDA Y CONTENCIÓN:

Es relevante que el establecimiento educativo mantenga siempre una actitud de acogida y disposición a las necesidades de la niña o niño, respondiendo de manera sensible y generando estrategias de contención que ayuden a aminorar las angustias y/o ansiedades respecto a lo que está viviendo, para lo cual el equipo contará con el apoyo en asesoría del Departamento de Promoción y Protección Integral de los Derechos de la Niñez, pudiendo también recibir orientaciones desde lo pedagógico por parte de asesoras técnicas del territorio, en coordinación con PPD en lo referente a la particularidad que requiere la niña o niño en virtud de la SVD.

• RESGUARDO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN:

En todo momento, se deberá propender desde el equipo educativo y la oficina regional, a tomar medidas adecuadas y oportunas que favorezcan la mantención/acceso de niñas y niños a la educación parvularia, en condiciones que propendan a su bienestar integral, resguardando que su derecho a la educación no se vea interferido por la sospecha de maltrato que pueda haberla o haberlo afectado, en especial cuando se trate del contexto intrajardín.

En ese sentido, se privilegian las medidas que no alteren la asistencia de la niña o

niño en el nivel donde se encuentra asistiendo.

• OBSERVACIÓN EN AULA:

La observación en aula es una estrategia de intervención que permite mantener de manera frecuente y sistemática la observación de conductas, actitudes y condiciones en que se encuentra la niña o niño. Esta observación por motivos asociados a SVD, puede realizarla el equipo educativo, así como también el PPD. Podrán colaborar otros profesionales del equipo regional, previo requerimiento del PPD. Su objetivo es detectar tempranamente factores de riesgo y/o de protección, así como indicadores de riesgo y/o vulneración de derechos, que aporten a la toma de decisiones respecto a posibles derivaciones u otra intervención necesaria.

• ELABORAR EXPERIENCIAS EDUCATIVAS, QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO SOCIOEMOCIONAL, LA AUTONOMÍA Y CONVIVENCIA:

Se espera que los equipos educativos puedan desarrollar instancias para favorecer el bienestar integral de niñas y niños, promoviendo la seguridad, creando ambientes acogedores, bien tratantes y respetuosos de su dignidad y desarrollo holístico, a través de la planificación educativa con diversidad de recursos y siempre respetando la singularidad de cada niña y niño.



MANTENER REGISTRO DEL ESTADO DE LA NIÑA O NIÑO²³:

Corresponde a un registro que realiza el equipo educativo, describiendo la observación de la niña o niño en cuanto a sus condiciones de higiene, presentación personal, comportamiento, estado emocional, participación de la apoderada o apoderado y cualquier otro hecho imprevisto y significativo que hayan observado que es relevante para informar. Es importante señalar que este registro debe mantenerse bajo reserva, por lo que no corresponde realizarlo en cuaderno de novedades del nivel, que se encuentra disponible al servicio del equipo educativo, de las familias y de los profesionales que visitan el establecimiento educativo. Se requiere que cada sala cuna y jardín infantil cuente con un cuaderno o similar, idealmente por nivel, destinado de forma exclusiva al registro de antecedentes asociados a posible vulneración de derechos, que se mantenga en la oficina de la directora del establecimiento, a fin de velar por su confidencialidad.

ENTREVISTA INDIVIDUAL CON FAMILIA:

Esta estrategia permitirá generar un espacio individual con la familia, para escuchar, sin juzgar, ni estigmatizar, ni revictimizar, generando confianza con la persona adulta significativa de la familia, transmitiendo el mensaje que la sala cuna y jardín infantil es una red de apoyo, dando diversas oportunidades de participación en todas aquellas instancias que puedan potenciar su rol marental/parental y de cuidado de la niña o niño²⁴.

ESTABLECER UN VÍNCULO COLABORATIVO CON LA PERSONA ADULTA QUE ESTÁ A CARGO DEL CUIDADO DE LA NIÑA O NIÑO:

Esta estrategia, permitirá que la persona adulta a cargo de la niña o niño que haya vivenciado una situación de SVD pueda ser escuchado, acogido, manteniendo una comunicación respetuosa y sensible.

ACOMPañAMIENTO DESDE FONOINFANCIA:

Fonoinfancia es un programa de Fundación Integra, compuesto por un equipo de psicólogas y psicólogos dispuestos a prestar apoyos a los equipos educativos en temas como desarrollo infantil, conductas desafiantes, comunicación con familias, entre otros, a través de diferentes plataformas como el contacto telefónico, chat, redes sociales, entre otras.

CONSEJO DE EDUCACIÓN PARVULARIA Y PLAN DE GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA:

Otras medidas complementarias destinadas a relevar el deber de promoción y protección integral sobre los derechos de las niñas y niños que asisten a salas cuna y jardines infantiles, podrán ser propuestas por el Consejo de Educación Parvularia, de manera genérica y contenerse en el plan de gestión de la convivencia. El Consejo no podrá intervenir en investigaciones que se encuentran en curso, sean de índole interno, administrativo o judicial²⁵.

²³ Para casos de contexto intrajardín, este análisis le corresponderá a la Mesa de análisis de casos regional; para casos de otros contextos, este análisis se realizará entre PPD/JPI y DPD.

²⁴ Protocolo de actuación frente a hechos de maltrato infantil, connotación sexual y agresiones sexuales, parte 1, página 24.

²⁵ Protocolo institucional frente a hechos de maltrato infantil, connotación sexual o agresiones sexuales, parte 1, página 21.



ESTRATEGIAS DE APOYO PSICOSOCIAL DIRIGIDAS A EQUIPOS EDUCATIVOS

ASESORÍA TÉCNICA PERMANENTE Y FORMACIÓN DE DIRECTORAS Y/O EQUIPO EDUCATIVO:

PPDs son responsables de entregar asesoría técnica y formación en materias de protección y prevención de vulneración de derechos a directoras y equipos educativos. Entre otras estrategias para aquello, es esencial que la directora o educadora de párvulos sea parte de las entrevistas o visitas domiciliarias que la/el PPD lleve a cabo con las familias, lo que favorecerá que se encuentre capacitada para realizar primeras gestiones o intervenciones con apoyo y orientación del referido profesional, facilitando así la gestión en protección de algunas situaciones o interviniendo tempranamente en otras.

CHARLAS, TALLERES O DIFUSIÓN DE MATERIAL TÉCNICO:

Cuando resulte pertinente, se podrán implementar en esta etapa estrategias de acompañamiento a equipos educativos en relación a la prevención, protección y promoción de derechos, para desarrollar espacios de intervención con la finalidad de sensibilizar en torno al maltrato infantil y sus efectos, así como difundir los diversos materiales disponibles a nivel institucional sobre estos temas. Para esto, los equipos de Promoción y Protección Integral de los Derechos de la Niñez de las direcciones regionales de Fundación

Integra, gestionan e implementan durante el año charlas, talleres o espacios de difusión de material que permitan incidir posteriormente en la detección de factores de riesgo e intervenir oportuna y adecuadamente, o detener las situaciones de sospecha de vulneración de derechos de niñas y niños.

Es responsabilidad del PPD que ejecuta estas estrategias, registrar y adjuntar verificadores como: asistencia de cada participante, así como materiales utilizados (presentaciones, dípticos, entre otros), en el sistema correspondiente a ello (Módulo Establecimientos).

DERIVACIÓN DEL TRABAJADOR/A A PROGRAMA DE APOYO Y CONTENCIÓN DE ACHS²⁶:

Cuando se trate de casos de SVD del contexto intrajardín y donde exista una denuncia penal, en caso de que la persona trabajadora lo requiera, Fundación Integra a través del Departamento de Servicio a Personas podrá derivar al programa de apoyo y contención de Achs, con el fin de que reciba, de manera oportuna, la atención de especialistas. Esto, de acuerdo a lo regulado en el protocolo de actuación frente a hechos de maltrato infantil intrajardín presuntamente constitutivos de delito.

²⁶ Protocolo de actuación frente a hechos de maltrato infantil, connotación sexual o agresión sexual, parte 1, página 17-18.

PLAZOS PARA LA RESOLUCIÓN Y PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN A LOS HECHOS OCURRIDOS

Se deben distinguir las vulneraciones de derechos constitutivas de delitos y aquellas que no lo son, pero que igualmente requieren un abordaje por tratarse de formas de vulneración de derechos:

a) Vulneración de derechos presuntamente constitutiva de delito:

Cuando se trate de SVD presuntamente constitutiva de delito ocurrida en el contexto intrafamiliar u otro, PPD responsable deberá informar de inmediato a su jefatura directa y al Departamento de Protección de Derechos de la Niñez del nivel central, para posteriormente realizar la respectiva denuncia penal en el plazo de 24 horas tras conocidos los hechos.

Cuando la SVD presuntamente constitutiva de delito corresponda al contexto intrajardín, se activará Protocolo contenido en Anexo 8.2, del Reglamento Interno de Convivencia y Normas de Funcionamiento, Parte 1 o 2 según corresponda²⁷.

b) Vulneración de derechos NO constitutiva de delito:

Se distinguen tres niveles de complejidad. Para los casos de alta y mediana complejidad, se deberá evaluar solicitar la intervención del Tribunal de Familia respectivo:

- Casos de alta complejidad: situaciones

y/o conductas que vulneran gravemente los derechos de niñas y niños, especialmente aquellos vinculados a la integridad física y/o psicológica.

El plazo para la implementación de las primeras acciones es dentro del primer día hábil desde que se toma conocimiento de la situación.

- Casos de mediana complejidad: situaciones y/o conductas que se constituyen en evidentes señales de vulneración de derechos que provocan daño y/o amenaza evidente contra los derechos de niñas y niños.

El plazo para la implementación de las primeras acciones es dentro de los siguientes 3 días hábiles desde que se toma conocimiento del hecho.

- Casos de baja complejidad: situaciones y/o conductas que se constituyen en señales de alerta que deben ser consideradas, pero no provocan un daño evidente en niñas y/o niños en lo que al ejercicio de sus derechos se refiere.

El plazo para la implementación de las primeras acciones es dentro de los 5 días hábiles siguientes a la toma de conocimiento de la situación.

Sin perjuicio de los plazos señalados anteriormente para la ejecución de las primeras acciones destinadas al abordaje de SVD constitutivas o no de delitos, se debe tomar en consideración para la realización de las acciones la dispersión geográfica, condiciones climáticas, ruralidad y/o de accesibilidad, entre otros aspectos de la realidad regional y local, lo cual debe quedar registrado.

²⁷ La forma en que se debe realizar la denuncia en casos de delitos, se encuentra señalada en el Protocolo de actuación frente a posibles hechos de maltrato infantil, connotación sexual o agresiones sexuales.

MEDIDAS PROTECTORAS DESTINADAS A RESGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LAS NIÑAS Y NIÑOS

- Deberán ser aplicadas conforme la gravedad del caso. Entre estas medidas se contemplan: frente a SVD intrajardín, la separación de la persona trabajadora eventualmente responsable de su función de trato directo con las niñas y niños, pudiendo ser trasladada a otras labores, a funciones fuera del aula y/u otorgar un permiso con goce de remuneración, en acuerdo con la persona trabajadora²⁸.
- **Ante toda sospecha de una vulneración de derechos que se presuma haya ocurrido al interior de un establecimiento educativo, que involucre a una persona trabajadora de Fundación Integra, se encuentre o no identificada, se activará el procedimiento denominado “Investigación interna”** señalado en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, el que tiene por objeto determinar posibles responsabilidades y soluciones ante hechos que revistan infracción a la ley, al Reglamento Interno de Convivencia y Normas de Funcionamiento y/o al contrato de trabajo, como asimismo se propondrán medidas preventivas a implementar respecto al trato de las personas adultas con niñas y niños, para así mejorar la gestión integral de la sala cuna y jardín infantil.
- En casos intrafamiliares de especial gravedad, PPDs podrán evaluar junto con su jefatura y otros profesionales regionales, si existen elementos para aplicar alguna medida asociada a la convivencia bientratante, que pueda repercutir en la protección integral de niñas y niños en el espacio del establecimiento educativo, entre ellas: cambio de apoderada, apoderado en caso que éste ponga en riesgo o atente contra la protección de niñas y/o niños; restricciones o condiciones especiales de acceso o permanencia al interior del establecimiento educativo, en momentos no regulados por la Circular 027 de la Superintendencia de Educación. Medidas que deberán ser definidas por periodos específicos, pudiendo ser renovadas si la protección integral de niñas y niños así lo requiere.
- Derivación de la niña o niño a algún organismo de la red que pueda prestar los apoyos psicosociales evaluados como necesarios.
- Como aspecto complementario a las medidas anteriormente señaladas y con foco principalmente en la prevención de otras SVD, dentro del rol del Consejo de Educación Parvularia, éste debe diseñar e implementar un plan de trabajo (Plan de Gestión de la Convivencia) que será incorporado en el Proyecto Educativo Institucional y en la planificación anual del establecimiento educativo (Plan de Mejoramiento Educativo), debe promover el correcto conocimiento del Plan de Gestión de la Convivencia Educativa entre todos los miembros de la comunidad educativa, en particular lo referido a las estrategias de promoción y difusión de los derechos de las niñas y niños.

²⁸ Cuando se aplique la medida de separación de trato directo con niñas y niños por activación del presente protocolo de SVD, la definición corresponderá a la Mesa Regional, donde deberá tener especial relevancia la opinión técnica del/la JPPI o quien lo subrogue, en virtud de su particular responsabilidad asociada a resguardar la efectiva protección de derechos de niñas y niños de la región.

Etapa 3: Seguimiento de casos

Como parte del Modelo de intervención de Fundación Integra, se encuentra también una etapa de SEGUIMIENTO de los casos de sospecha de vulneración, cuya característica principal es ser un proceso continuo y sistemático que permite obtener retroalimentación permanente sobre cómo se va avanzando en el cumplimiento de las acciones de intervención acordados, o bien, ver la necesidad de generar nuevas estrategias, además de mantener visibilizada a la niña o niño, resguardando sus condiciones de protección integral.

a) ESTRATEGIAS DE SEGUIMIENTO CON LA FAMILIA

1. Entrevista con la familia: dependiendo de la gravedad del caso, pudiese ser necesario realizar una segunda o tercera entrevista con la familia, con el objeto de ir verificando en conjunto los acuerdos establecidos, evaluar la necesidad de cambiar algunas estrategias, determinar las necesidades actuales que pueda estar teniendo la niña, niño o su familia. Esta acción puede ser liderada por la directora o educadora de párvulos del establecimiento educativo en casos de baja complejidad, y, en aquellos casos de mediana y mayor gravedad y/o complejidad, puede ser acompañada por PPD.

En casos de baja complejidad, y de acuerdo a la pertinencia, también podrán colaborar con esta estrategia otros profesionales regionales, incluso nacionales.

Quien ejecute esta estrategia, deberá dejar registro de la misma según formato. Es responsabilidad de cada PPD mantener todos los verificadores en sistema de registro de casos, por lo que cuando no sea dicho profesional quien ejecute esta estrategia, se le deberá remitir dentro de la misma semana, el verificador respectivo.

2. Visita domiciliaria: Esta estrategia que se encuentra en la etapa de intervención también puede ser utilizada como un recurso para el seguimiento del caso, especialmente si la niña o niño ha dejado de asistir al establecimiento educativo por dos o más días sin tener la información de los motivos de su ausencia y/o apoderada o apoderado presenta dificultades para concurrir a entrevistas. Esto permite fortalecer el rol parental/parental, observando las condiciones de bienestar integral y reforzando los acuerdos establecidos. Esta acción puede ser liderada por la directora o educadora de párvulos, sin embargo, en los casos de mediana y/o alta gravedad y/o complejidad debe ser realizada y liderada por PPD en compañía de la directora o educadora de párvulos.

En casos de baja complejidad, y de acuerdo a la pertinencia, podrán colaborar con esta estrategia otros profesionales regionales, incluso nacionales.

Quien ejecute esta estrategia, deberá dejar registro de la misma según formato. Es responsabilidad de cada PPD mantener todos los verificadores en sistema de registro de casos, por lo que cuando no sea dicho profesional quien ejecute esta estrategia, se le deberá remitir dentro de la misma semana, el verificador respectivo.



b) ESTRATEGIAS DE SEGUIMIENTO CON LA NIÑA O NIÑO DESDE LA SALA CUNA, JARDÍN INFANTIL O MODALIDAD NO CONVENCIONAL

1. Informes de seguimiento: tienen como objetivo evaluar los avances y retrocesos en relación a las condiciones de riesgo y protección integral de la niña o niño. Son elaborados trimestralmente por la directora del establecimiento educativo o responsable del mismo, o por quien ella delegue, enviados al/la PPD, con los antecedentes registrados que tiene relación con las observaciones realizadas por el equipo de la sala cuna y/o jardín infantil, considerando aspectos tales como asistencia, higiene y presentación personal, condiciones de salud, aspectos conductuales, emocionales, participación de la apoderada o apoderado, cumplimiento de acuerdos con la familia y/o avances observados. La directora o responsable de la sala cuna, jardín infantil o modalidad no convencional debe informar inmediatamente al/la PPD, cualquier otra señal de posible vulneración de derechos u otro indicador de riesgo que se observe en la niña o niño y que impliquen la generación de otras acciones en favor de su bienestar integral.

2. Observación en sala: Otro aspecto a considerar como parte del seguimiento, se relaciona con la observación en sala, realizada preferentemente por parte del/la PPD, como acción complementaria a lo reportado por el equipo educativo y que permite confirmar directamente las condiciones en las que se encuentra la niña o niño u observar alguna conducta particular que el establecimiento educativo o modalidad no convencional reporte y que pueda estar vinculada a la sospecha de vulneración que motivó la focalización u otra.

En casos de baja complejidad, podrá co-

laborar otro profesional del equipo regional o educativo, según la modalidad de atención del establecimiento y rol del profesional que colabore, previa coordinación con PPD, a fin de conocer los objetivos asociados a protección por los que se requiere aplicar esta estrategia.

c) ESTRATEGIAS DE SEGUIMIENTO CON LAS REDES JUDICIALES Y DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ DONDE SE ENCUENTRA DERIVADA LA NIÑA O NIÑO Y SU FAMILIA.

1. Coordinaciones con la red judicial y proteccional: A las/los PPD les corresponde establecer contacto - vía telemática, correo electrónico, telefónico y/o personalmente- con la red o redes a las que se derivó a la niña o niño y su familia, con la finalidad de conocer si se concretó la derivación, indagar en los antecedentes de la intervención que se está realizando, por ejemplo si se encuentra asistiendo, adherencia de la familia, estado actual de la niña o niño, nuevos indicadores de riesgo, entre otros. En las sospechas de vulneración leves (por ejemplo: negligencia leve), las directoras o educadoras de párvulos pueden acompañar al/la PPD en el seguimiento con la red, no obstante, en casos graves (abuso sexual, maltrato físico grave, violencia intrafamiliar, negligencia grave) y/o de mayor complejidad como son las SVD de contexto intrajardín, dicho seguimiento es responsabilidad directa de la/el PPD. En este punto es relevante que, en caso de que haya una deserción por parte de la familia de la red a la que fue derivada o falta de resultados en el caso, se evalúen nuevas estrategias por parte del área de protección regional, como presentar una medida de protección al Tribunal de Familia en caso de que ésta no se haya cursado anteriormente, o informe de ampliación de antecedentes en la instancia legal que corresponda.

Es importante señalar que, en caso de que la red interviniente se acerque al establecimiento educativo de manera presencial solicitando información de una niña o niño, la directora del establecimiento deberá informar que cualquier tipo de antecedente asociado a esta materia, se entrega a través del PPD, proporcionando a la red los datos de contacto de éste e indicando que no se encuentra autorizada para reportar los antecedentes de forma directa. A su vez, deberá informar al/la PPD, quien posteriormente deberá realizar una coordinación con esa red, estableciendo los objetivos de la solicitud de información.

Este tipo de antecedentes solo se entregará en instancias formales de coordinación y/o de forma escrita y a canales formales como: correos institucionales²⁹, página Ministerio Público, Poder Judicial, entre otros.

La directora o el equipo educativo no podrán entregar información verbal sobre las SVD relacionadas a niñas o niños a las redes, en atención al derecho de estos a la protección de su intimidad e información sensible, contenidas en la Ley N°19.628 sobre protección de la vida privada y la Ley N° 21.430 sobre

garantías y protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia, artículo 33. Derecho a la vida privada y protección de datos personales.

2. Informes de seguimiento a la red Judicial y/o de Niñez:

Son elaborados desde la dirección regional a través del/la PPD, para mantener informados a Tribunales de Familia, Fiscalías y/o los programas que están interviniendo con las familias de las niñas o niños respecto del seguimiento que se haya realizado desde la institución. La frecuencia de estos dependerá de lo acordado con la red o lo definido por el Tribunal de Familia. Por su parte, es importante destacar que el área de protección de derechos realizará informes de seguimiento o informes educativos como requerimiento de los Tribunales de Familia, en causas de Medidas de Protección (Causa “P” o “X”) y Violencia intrafamiliar (Causa “F”). En el caso de que los Tribunales de Familia soliciten informes sobre una niña o niño para causas contenciosas (por ejemplo: Cuidado personal, Relación Directa y Regular o alimentos), que no se relacionan con una sospecha de vulneración de derechos, será el Departamento de Educación regional el responsable de dar respuesta al requerimiento formal.

²⁹ En casos donde alguna red con la que se deba mantener coordinaciones por casos de SVD no cuente con correos institucionales, se deberá solicitar remitir algún documento formal que garantice que la solicitud de antecedentes se encuentra justificada por el rol o función proteccional que cumple la red y/o el profesional solicitante.

Etapa 4: Cierre de casos

El momento del cierre del caso, tanto a nivel de intervención como en el sistema de registro, debe evaluarse en base a las condiciones de protección y riesgo en que se encuentre la niña o niño.

En Fundación Integra se considera que una niña o niño se encuentra en **condiciones de protección** cuando:

1. Ha sido derivada/o vincularmente y está siendo atendida/o por redes pertinentes y/o se encuentra en proceso de intervención por la situación de vulneración, si así corresponde, y se encuentra fuera de riesgo.
2. No requirió derivación a la red, manteniendo una asistencia permanente y sin presencia de señales, indicadores y/o sintomatología, asociado a vulneración, situación que también se observa en su contexto familiar.
3. Se ha logrado el fortalecimiento del rol protector de la familia desde el establecimiento educativo y Departamento de Promoción y Protección Integral de los Derechos de la Niñez a través del trabajo psico socio educativo.

Si se cumplen las condiciones anteriores, el caso puede ser cerrado. Si aparecen nuevos indicadores de posible vulneración de derechos, el caso debe ser informado nuevamente al área de protec-

ción desde la sala cuna, jardín infantil o modalidad no convencional para evaluar una re-apertura o ingreso por otra causal, así como otras medidas a adoptar.

Por otro lado, se considera que una niña o niño se encuentra en condiciones de riesgo cuando egresa o es retirado de la sala cuna, jardín infantil o modalidad no convencional y:

1. No se puede mantener una intervención por no tener datos de contacto.
2. Se encuentra en lista de espera o derivado a la red y no se cuenta con información sobre su atención.
3. Pese a que se encuentra siendo intervenido por las redes, se encuentra en condiciones de riesgo.





El cierre de un caso de cualquier contexto, en protección o en riesgo, requerirá que el/la PPD ejecute una acción de cierre con la familia, a quien se deberá informar respecto al término del seguimiento por parte de protección, dejando registro escrito. En casos de baja complejidad, del contexto “otro”, “intrafamiliar” o “educativo”, el cierre podrá ser ejecutado por la directora o educadora de párvulos del nivel, previa asesoría desde protección, debiendo remitir el verificador de aquello al/la PPD, para su oportuno registro. Cuando el cierre con la familia no sea posible, se deberá registrar el motivo de aquello (por ejemplo: familia solicitó no volver a ser contactados desde Fundación Integra; niña o niño egresó y no se cuenta con datos de contacto actualizado, familia no asiste a entrevista de cierre acordada previamente, entre otros).

SISTEMA DE REGISTRO DE CASOS DE SVD:

Para finalizar, es importante reforzar que todos los casos de sospecha de vulneración de derechos, constitutivos o no de delito, de cualquier contexto, y las acciones de intervención que se realicen en cualquiera de las etapas previamente indicadas como parte del Modelo de Intervención de Fundación Integra, deben ser consignadas en el sistema de registro de casos del Departamento de Protección de Derechos de la Niñez, siendo responsabilidad del/la PPD mantener este registro al día y completo.

La calidad de la información consignada se deberá ajustar a lo establecido en el Manual de registro de casos.

Los casos o acciones no registradas, se consideran como no abordados por la/el PPD, siendo una falta grave a las responsabilidades del cargo. Es deber de cada JPPI hacer seguimiento a la gestión que el PPD o equipo de PPDs en la región realiza, debiendo velar por el registro completo y oportuno de casos y acciones de intervención.

El acceso al sistema de registro de casos es exclusivo de PPDs y JPPI a nivel regional, en virtud del resguardo de la información sensible que el mismo contiene y que se encuentra regulado por ley, estando prohibido compartir claves de acceso con otras personas trabajadoras, así como entregar a otras y otros profesionales o jefaturas regionales bases de datos que contengan información de identificación de éstos sin previa autorización del Departamento de Protección de Derechos de la Niñez.

ALCANCES DE LA INTERVENCIÓN DESDE FUNDACIÓN INTEGRA EN CASOS DE SOSPECHAS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS Y NIÑOS

Es importante señalar que Fundación Integra, no es una institución de intervención frente a materias de protección integral de derechos de niñas y niños, sino una institución de educación parvularia, garante de derechos, cuyas salas cuna, jardines infantiles y modalidades no convencionales deben convertirse en lugares amorosos, seguros y protectores para ellas y ellos, que propicien o favorezcan la develación de situaciones que afecten su bienestar integral. De esta forma, a partir del marco normativo al que adscribe y las obligaciones legales que le competen, Fundación Integra pone a disposición de las instituciones correspondientes los antecedentes que fueron detectados en sus modalidades educativas, teniendo como foco el interés superior de niñas y niños.

De acuerdo a lo anterior, existen limitaciones y alcances frente a ese escenario, el que se detalla a continuación:

- Ninguna persona trabajadora está autorizada a entrevistar o evaluar a las niñas o niños afectados por una sospecha de vulneración de derechos.
- Está prohibido realizar confrontaciones entre niñas o niños y personas trabajadoras, entre personas trabajadoras o entre las familias y personas trabajadoras.
- Está prohibido tomar fotografías o registros de video del cuerpo de las niñas y niños, en cualquier situación, especialmente ante SVD.
- En los informes emitidos para organismos externos, no se sugiere la entrega del cuidado personal de las niñas o niños a algún adulto/a en particular, en virtud de que no se realizan evaluaciones psicosociales que puedan respaldar dichas sugerencias.
- No se realizan diagnósticos ni evaluaciones psicológicas, sociales o pericias a las niñas, niños o a sus familias, por parte de profesionales de Fundación Integra.
- No se realizan mediaciones ni procesos terapéuticos a las niñas, niños o a sus familias.
- No se entregan informes de las niñas y niños a las partes solicitantes si no es por medio de una solicitud a través del Tribunal de Familia –constando en la resolución judicial respectiva- y su envío será por medio de la plataforma de oficina judicial virtual.
- No se permiten intervenciones en sala por parte de Programas de la red con respecto a las niñas y niños, si no existe una resolución judicial que así lo ordene; a excepción de aquellos cuyo reglamento o la Ley los faculte.



-Cuando se autorice una intervención por parte de profesionales de redes facultadas para aquello en los espacios de la sala cuna, jardín infantil o modalidad no convencional, se deberá resguardar que la niña o niño se encuentre en todo momento bajo el cuidado de una persona trabajadora de Fundación Integra. Lo anterior sólo podrá ser modificado si una resolución judicial así lo ordena.

En el caso de las OLN, dado que por Ley son las encargadas de la protección administrativa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, cuando exista la necesidad de realizar una intervención con una niña o niño dentro de un establecimiento educativo y sin la presencia de una o un profesional de Fundación Integra, deberán realizar la solicitud por escrito, dirigida a la directora o director regional correspondiente, fundamentando técnicamente la solicitud.

-Cuando se autorice una intervención por parte de profesionales de redes facultadas para aquello en los espacios de la sala cuna, jardín infantil o modalidad no convencional, se deberá resguardar: coordinar claramente la fecha y hora de dicha intervención; informar sobre las acciones a ejecutar, acorde a la etapa de desarrollo, a la niña o niño con quien se realizará la intervención en el establecimiento educativo; informar a la apoderada o apoderado de la niña o niño a quien visitará la red; informar, con anticipación y por escrito en libreta de comunicaciones a las apoderadas y apoderados del nivel, respecto a la visita de una o un profesional externo a Fundación Integra (resguardando el motivo e identidad de la niña, niño o familia por la cual se origina dicha intervención).

-No se entrega información sensible de niñas y niños, si no es a través de una coordinación formal con las redes y por medio del/la PPD o su jefatura.

-Las directoras o responsables de la sala cuna, jardín infantil y modalidad no convencional no pueden realizar derivaciones ni entrega de información a redes de protección, esta es una acción de exclusiva responsabilidad del/la PPD o, en su defecto, de la Jefatura de Promoción y Protección Integral de los Derechos de la Niñez.

-No está autorizado llevar a cabo en los establecimientos educativos la relación directa y regular de madres/padres separados, a excepción de aquellos casos donde una resolución judicial lo ordene.

-No se realizan entrevistas en conjunto, por motivos de protección, con familiares entre quienes se sospecha la existencia de violencia intrafamiliar.

-En virtud del resguardo y respeto por los derechos y deberes de las familias, especialmente madres y padres, como primeros cuidadores y educadores de niñas y niños, se encuentra prohibido restringir la entrega de información oportuna por parte del/la PPD en casos de presunta vulneración de derechos, de cualquier contexto, de los que Fundación Integra haya tomado conocimiento por una vía diferente a la familia. Esta información se debe entregar bajo los parámetros establecidos en cada protocolo y con resguardo de la identidad de todas y todos los involucrados.

CONSIDERACIONES PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS SOSPECHAS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS Y NIÑOS SEGÚN CONTEXTO DE OCURRENCIA

1. CONTEXTO FAMILIAR

- Directora o quien subrogue deberá levantar rápidamente información respecto de quién podría ser una persona protectora para la niña o niño y cuáles son las redes de apoyo de la familia, de acuerdo a la información previa que posea el equipo educativo, a fin de aportar dicha información al/la PPD al momento de informar la detección de la SVD.

- Si la niña o niño respecto de quien se observan señales de posible vulneración de derechos, tiene hermanas o hermanos o existen otras niñas o niños en el mismo contexto familiar, al momento de iniciar las acciones de la etapa de detección y/o intervención, el/la PPD debe levantar información acerca de la posible afectación por la SVD hacia éstos, independiente de que no se encuentren matriculados en Fundación Integra.

- Es responsabilidad de la directora o quien subrogue informar inicialmente al/la apoderado/familia de la detección de una SVD, previa coordinación con PPD para recibir asesoría respecto a la forma de entregar dicha información, la cual en ningún caso se debe realizar desde una perspectiva cuestionadora, sino relevando la necesidad de abordar la situación con mayor profundidad y la importancia de contar con su disposición para recibir apoyo.

- Lo anterior podrá tener excepciones cuando la evaluación técnica del PPD indique que existe algún riesgo para la niña, niño o persona trabajadora a cargo de entregar la información al proceder de la forma previamente indicada, que-

dando en manos del/la PPD la responsabilidad de entregar la información al/la apoderado/familia a la brevedad posible según el contexto particular de la región/jardín infantil.

- En los casos donde la apoderada o apoderado defina realizar una denuncia frente a una SVD, el/la PPD debe ofrecer su acompañamiento o facilitar los recursos disponibles en el establecimiento educativo u oficina para ejecutar una denuncia en línea.

- Si un niño o niña se queja de dolor o presenta una señal física en su cuerpo, la directora de la SC/JI/MNC o quien la subrogue, es responsable de **trasladarlo de inmediato a un centro de salud** para una revisión médica. A fin de establecer una comunicación fluida con la familia, ésta debe ser informada del traslado y su propósito, pero se debe precisar que **no se requiere la autorización de las apoderadas o apoderados y no se debe demorar el traslado** por esperar que algún adulto responsable se haga presente en la SC/JI/MNC.

- Se mantendrá informada a la familia de las acciones emprendidas en favor de la protección integral de las niñas y niños, en la medida en que ésta permita sostener una comunicación fluida y estable con ella. Esto significa que las familias deben mantener informado al establecimiento educativo de los datos de contacto actualizados, a fin de permitir que se les contacte oportunamente ante cualquier situación de este tipo. La imposibilidad de establecer dicho contacto por no respuesta de las apoderadas y apoderados, no detendrá las acciones de



protección integral que Fundación Integra deba realizar.

- Ninguna persona trabajadora está autorizada para realizar entrevistas a niñas y niños sobre una SVD.

- Ninguna persona trabajadora está autorizada a tomar fotografías o videos de niñas y niños a raíz de una SVD; en caso de recibirlas de un tercero (por ejemplo, el/la apoderado/a la envía al establecimiento educativo; alguna persona de la sala cuna y/o jardín infantil la envía al PPD, publicación en redes sociales, entre otros), dicho registro no debe difundirse, asesorando al emisor sobre la importancia de evitar esta acción, en virtud del derecho a la privacidad de niñas y niños consagrado en la legislación vigente, así como la dignidad de la persona y el resguardo de sus límites.

- No se exponen antecedentes de SVD, situación familiar, conductas observadas, entre otros, delante de las niñas o niños, la información se le debe entregar a la apoderada, apoderado o persona adulta responsable de éstos en un contexto privado y resguardado.

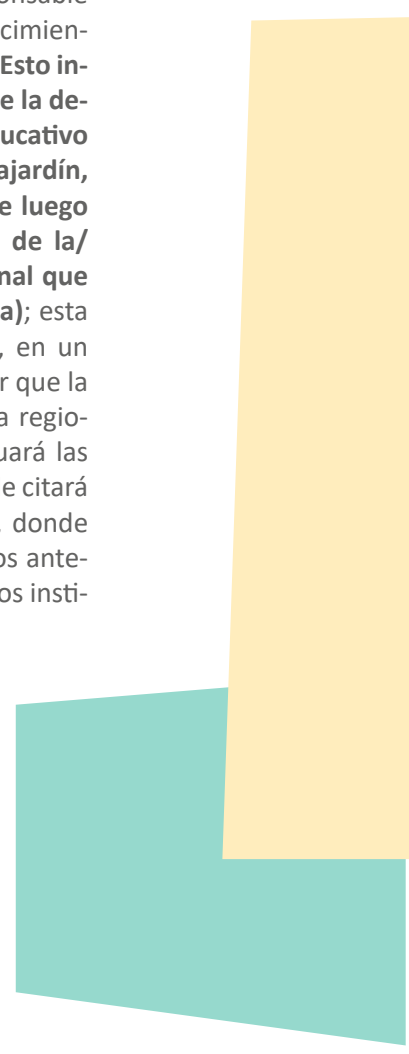
- En los casos de solicitud de Medida de Protección, se debe tener presente que desde Fundación Integra no se realizan sugerencias relacionadas a entregar el cuidado personal a un tercero, esto debido a que una institución educativa no tiene las competencias para pronunciarse sobre la idoneidad y las habilidades parentales o parentales de una persona adulta, a pesar de observar factores protectores con respecto al cuidado de la niña o niño.

2. CONTEXTO INTRAJARDÍN

- Igual que en cualquier contexto de ocurrencia de una SVD, se debe informar in-

mediatamente al/la PPD todos los casos en donde existan antecedentes y/o reclamos ya sean realizados por la familia, terceros o personas trabajadoras de la propia sala cuna, jardín infantil o modalidad no convencional ante una SVD en donde se encuentre presuntamente involucrada una persona trabajadora de Fundación Integra, se encuentre identificada o no.

- Las apoderadas y apoderados tienen derecho a ser informados a la brevedad de toda situación relevante que ocurra con las niñas o niños durante su estadía en el establecimiento educativo (indicadores de malestar físico o emocional, alteraciones percibidas en momentos variables: ingesta- siesta, eventos en la interacción con otras niñas, niños o personas adultas, entre otros). La responsable de esto es la directora del establecimiento educativo o quien la subrogue. **Esto incluye informar el mismo día sobre la detección en el establecimiento educativo de algún indicador de SVD intrajardín, información que debe entregarse luego de recibir una primera asesoría de la/el PPD (o el/la profesional regional que lo reemplace en caso de ausencia);** esta información debe ser cuidadosa, en un espacio privado, y se debe señalar que la SVD ya fue informada a la oficina regional, desde donde el/la PPD evaluará las acciones a seguir y posiblemente le citará a una entrevista en profundidad, donde se informará con mayor detalle los antecedentes del caso y procedimientos institucionales, entre otros aspectos.



- La información inicial que entrega la directora a la apoderada o apoderado sobre la detección en el establecimiento educativo de una SVD intrajardín, en ningún caso exime al/la PPD de realizar la entrevista en profundidad con el/la apoderado/a, la cual debe ser realizada a la brevedad posible, emitiendo un informe escrito para la Mesa de Análisis de Casos Regional (en adelante MAC), explicitando su opinión profesional frente a la SVD.

- Los informes por casos intrajardín que realicen las/los PPDs, deberán ser retroalimentados por el/la profesional de apoyo del Departamento de Protección de Derechos de la Niñez antes de ser remitidos a la MAC de la respectiva región.

- En los casos donde la apoderada o apoderado defina realizar una denuncia frente a una SVD, el/la PPD debe ofrecer su acompañamiento o facilitar los recursos disponibles en el establecimiento educativo u oficina para ejecutar una denuncia en línea.

- **Siempre que se realice una denuncia penal por SVD intrajardín, ya sea que la realice la apoderada o el apoderado o Fundación Integra, el/la PPD o JPPI debe informar de inmediato al asesor del Departamento de Protección de Derechos de la Niñez (DPD) de Casa Central y/o a la Jefatura Nacional del Departamento.**

JPPI deberá remitir por correo todos los antecedentes con los que se cuente (ficha de SVD, correo de directora del establecimiento educativo, informes de redes, parte policial, acta del análisis en mesa regional si corresponde, denuncia, verificador de denuncia, entre otros), en un plazo de 3 días hábiles desde la denuncia.

- Las denuncias penales asociadas a la activación del “Protocolo de actuación

frente a posibles hechos de maltrato infantil intrajardín constitutivos de presunto delito”, son redactadas y realizadas por parte del asesor/a jurídico/a de la región, a nombre del/la director/a regional, según la definición realizada por la Dirección Jurídica Nacional, no por parte del/la PPD. Sin perjuicio de ello, en estos casos el PPD debe estar informado de forma permanente respecto a estas acciones, recibiendo copia de la denuncia y del documento que acredite su realización, a fin de que mantenga seguimiento oportuno de la situación de la niña o niño, pueda reportar información pertinente al/la apoderado/a, y deje el verificador de cada acción en el sistema de registro de casos.

Es responsabilidad de la directora o director regional resguardar que exista una comunicación fluida entre los diversos equipos y profesionales regionales, a fin de que la información sobre estos casos efectivamente esté en conocimiento de cada PPD de manera oportuna, en virtud de las responsabilidades de dicho profesional ya señaladas.

- Las denuncias asociadas a la activación del Protocolo institucional por Presunto Abuso Sexual Intrajardín (PASI) son redactadas y realizadas por el/la PPD, a nombre de la directora o director regional, incorporando en ella los elementos relevados en la MAC. Toda denuncia redactada por el/la PPD debe ser retroalimentada por el profesional de apoyo del DPD previo a su envío. Se intencionará utilizar el formato institucional contenido en anexo 6 de este documento, sin perjuicio de que donde la Fiscalía lo requiera, se podrán realizar las denuncias utilizando el formato disponible en página web del Ministerio Público, bajo las mismas condiciones ya señaladas en cuanto a firmas y retroalimentación.



- Ante casos de SVD constitutiva de presunto delito de contexto intrajardín se deberá proceder de acuerdo a lo establecido en los respectivos protocolos de actuación correspondientes, independientemente de que el Modelo de intervención previamente señalado en este documento, es aplicable para todos los casos.

- La denuncia realizada por las apoderadas, apoderados o familiares, no excluye a Fundación Integra de su obligación de hacer la respectiva denuncia, debiendo la directora o director regional convocar inmediatamente a la MAC a fin de determinar si la SVD reviste carácter de eventual delito. En caso que así se determine, deberán proceder a denunciar dentro de las 24 horas siguientes a la toma de conocimiento de la SVD.

- En el caso de que la familia no manifieste intención de denunciar, Fundación Integra realizará un análisis de los antecedentes y evaluará la pertinencia de realizar denuncia en sede penal, respetando siempre el plazo legal establecido (24 horas desde la toma de conocimiento del hecho presuntamente constitutivo de delito). Asimismo, Fundación Integra se pondrá a disposición de los organismos judiciales e investigativos para prestar toda la colaboración necesaria, sin perjuicio de los procesos internos que se efectúen en la institución.

- Posteriormente el/la PPD elaborará un informe complementario para el Ministerio Público, que tendrá como plazo de envío 3 días hábiles en caso de que la denuncia la realice la familia o terceros y 15 días hábiles en caso de que la denuncia la realiza Fundación Integra.

- Luego de que el/la PPD realice la entrevista en profundidad con la apoderada o apoderado, deberá reportar los antece-

dentes a través del “informe de sospecha de vulneración de derechos” a la MAC. Este informe deberá ser previamente retroalimentado por el respectivo profesional de apoyo del DPD, a fin de resguardar el contenido técnico a entregar.

- Toda SVD intrajardín debe activar una investigación interna como parte de su despeje institucional, independiente de la gravedad del hecho, la existencia o no de testigos, la individualización o no de una persona trabajadora específicamente relacionado a la SVD, entre otros.

- La MAC deberá analizar los antecedentes del caso y determinar las medidas de carácter administrativo ligadas al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS) de Fundación Integra, así como las medidas de resguardo de la integridad de las niñas y niños según la gravedad de la SVD.

- En casos de SVD intrajardín con denuncia penal, la directora o director Regional será responsable de poner oportunamente a disposición de la Fiscalía respectiva, todo nuevo antecedente que surja con ocasión del proceso de investigación interna asociado a los hechos denunciados, y del seguimiento que se realiza con la familia por parte del/la PPD.

- Al terminar la investigación interna se debe realizar un cierre con los actores involucrados. Por una parte, respecto de la persona trabajadora, debe hacerse personalmente por parte del asesor jurídico acompañado de la directora de la sala cuna y/o jardín infantil, si es posible, o de las jefaturas que defina la directora o director regional.

En cuanto a las familias estará a cargo del PPD o de la Jefatura de Promoción y Protección Integral de los Derechos de la Niñez (JPPI) y se deberá dejar acta³⁰ y posterior registro en sistema. Destacar que esta instancia es una manifestación del reconocimiento, por parte de Fundación Integra, del rol de las familias como garantes de derechos de la niñez, el cual se materializa mediante la entrega de información en cumplimiento de la normativa legal vigente, la cual dará cuenta exclusivamente del cierre del procedimiento interno efectuado y si, como resultado del mismo, fue necesaria la aplicación de medidas contempladas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Fundación Integra.

RESPECTO A LA MESA DE ANÁLISIS DE CASOS REGIONAL

La Mesa de Análisis de Casos Regional (MAC) es un comité presidido por la directora o director regional, que debe analizar los casos de SVD del contexto intrajardín y establecer las medidas necesarias, de forma oportuna, resguardando la correcta aplicación de protocolos institucionales, coordinación entre departamentos y profesionales, definición y aplicación de medidas de resguardo en favor de niñas y niños, entre otros.

Con respecto a la MAC es importante considerar:

- Son las/los PPDs los profesionales responsables de definir si una situación reportada corresponde o no a una SVD³¹ independiente del contexto de ocurrencia, en virtud de que cuentan con el conocimiento y formación para aquello; no corresponde a la MAC modificar dicha calificación de los antecedentes recibidos.
- Ante casos donde la información inicial revista evidente gravedad, no requiere del informe de entrevista del/la PPD para ejecutar las primeras acciones respecto de una SVD intrajardín, debiendo reunirse de manera inmediata a fin de tomar medidas de resguardo y abordaje en virtud de los antecedentes con los que se cuente desde la detección del caso.
- Para el análisis de casos de SVD intrajardín que no requieran la revisión inmediata en MAC, la directora o director regional debe resguardar que sus miembros se reúnan con la frecuencia adecuada, que permita la revisión y definición de acciones asociadas de forma oportuna. El plazo máximo que podrá demorar el análisis de un caso de SVD intrajardín de menor gravedad, será de 10 días hábiles tras la detección.
- Las medidas que se tomen frente a un caso intrajardín, deberán siempre estar enfocadas en resguardar en primer término el interés superior de la niña o niño afectado por la SVD, así como el bienestar integral de todas las niñas y niños del nivel, argumento que deberá quedar claramente explicitado en el registro o acta de la MAC

³⁰ Revisar formato en Anexo 7.

³¹ Ante dudas respecto a esto, las/los PPDs deberán analizar la información recibida con el profesional de apoyo del DPD, a fin de determinar la focalización o no del caso.



respectiva, por lo cual, el cambio de establecimiento educativo o nivel de una niña o niño, no podrá ser la primera alternativa frente a este tipo de sospechas.

- Frente a toda SVD intrajardín, la MAC debe iniciar un proceso de investigación interna, independientemente de: gravedad del caso, sintomatología en la niña o niño, individualización o no de una persona trabajadora, anonimato de quien realiza la acusación, existencia de una investigación por accidentes, entre otros aspectos.
- Siempre que a nivel de MAC se defina la realización de una denuncia penal (lo que implica activar alguno de los protocolos institucionales asociados), el/la JPPI debe informar de inmediato y por escrito al/la respectivo/a profesional de apoyo de protección de su región y/o a la jefatura nacional del Departamento, en vista de las acciones que le corresponde a la Dirección Nacional de Promoción y Protección Integral de los Derechos de la Niñez (DPPI) frente a estas situaciones, remitiendo todos los antecedentes y documentación con la que se cuente hasta ese momento.
- Cuando se trate del análisis de casos de SVD intrajardín, la opinión y análisis del caso que aporte el/la JPPI deberá tener especial relevancia y consideración al momento de definir las acciones a seguir, en virtud de su rol dentro de la región y de su experticia en la materia.
- Cuando la mesa regional defina proceder de manera contraria a lo sugerido por JPPI en casos de SVD, deberá quedar registro claro y detallado de los argumentos técnicos que justifiquen la definición tomada, explicitando la posición del DPPI regional y de los demás miembros de la mesa.
- La definición de realizar o no una denuncia penal en casos de SVD intrajardín no podrá ser tomada por votación, sino en base a argumentos técnicos aportados por los integrantes de la MAC, que deberán quedar consignados en la respectiva acta. Ante diferencias de opinión de los integrantes de la MAC, es el/la Director/a Regional el/la responsable de tomar la decisión técnica sobre la posible denuncia.

Finalmente, en cuanto al contexto intrajardín, es importante señalar que Fundación Integra cuenta con todos los protocolos pertinentes de acuerdo a lo establecido por la normativa educacional y, en especial, por la Superintendencia de Educación. En ese sentido, y como parte del Reglamento interno de convivencia y normas de funcionamiento de los establecimientos, se encuentra el respectivo protocolo de actuación que establece las acciones y medidas pertinentes para abordar aquellas situaciones que puedan **ser constitutivas de delito** y que deben ser investigadas por el Ministerio Público, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 175 del Código Procesal Penal.

3. CONTEXTO OTROS

Cuando la sospecha de vulneración de derechos involucra a algunas de las personas que presta servicios para Fundación Integra, pero no es una persona trabajadora de la Fundación, es relevante que sea informada inmediatamente desde el jardín infantil al Depto. PPI regional y este, a su vez, al Departamento de Protección de Derechos de la Niñez, que informará a la Dirección Jurídica, para que en su conjunto puedan orientar a la Dirección Regional en la implementación de las medidas oportunas y pertinentes, según sean los convenios establecidos en los contratos de los servicios o el caso en particular.

Frente a esta situación se debe considerar que, la MAC deberá reunirse para evaluar las medidas de resguardo, entre ellas:

- Pertinencia o no de realizar denuncia en sede penal.

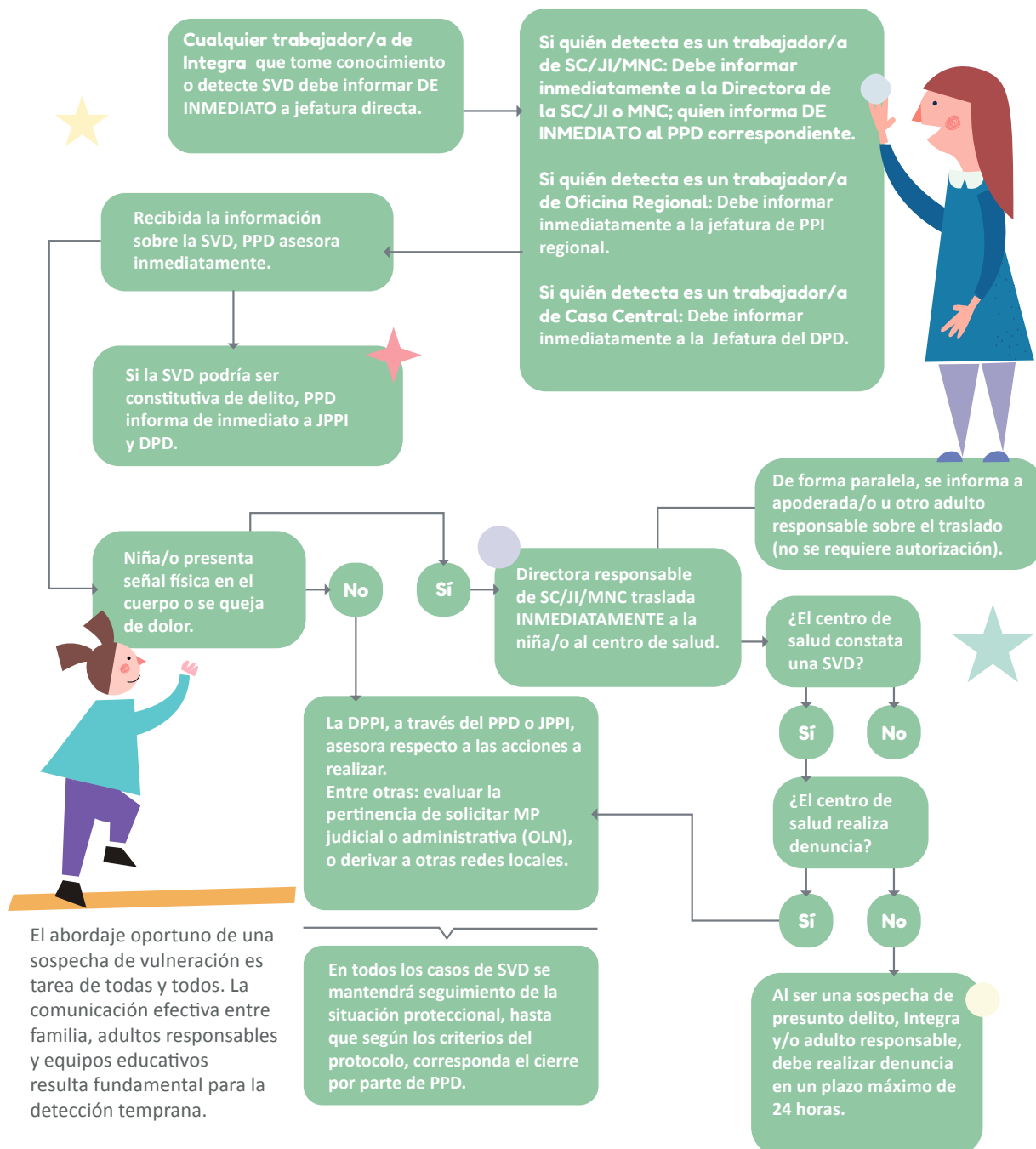
- Que las personas adultas señaladas como presunta agresora dejen de prestar servicio a la brevedad en la modalidad de atención para generar condiciones de protección para la niña o niño.

- Realizar reuniones de apoderadas y apoderados de las niñas y niños que se encuentren involucrados en los casos de transportistas, alumnos en prácticas, manipuladoras de alimentos, entre otros.

En caso de que la sospecha de vulneración de derechos involucre a personas adultas que se encuentran en el entorno familiar externo, es relevante informar rápidamente a la familia, y en conjunto con esta, establecer estrategias de protección en favor de la niña o niño. En estos casos, la evaluación del caso será competencia exclusiva de la DPPI regional y nacional.



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE SOSPECHA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS



RESPONSABILIDADES DE LOS ESTAMENTOS FRENTE AL ABORDAJE Y SEGUIMIENTO DE SITUACIONES DE SOSPECHA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS Y NIÑOS

Cualquier persona trabajadora de SC/JI/MNC de Fundación Integra que detecte o tome conocimiento de algún indicador de SVD que afecte a una niña o niño asistente a alguna modalidad de atención, deberá informar de inmediato a su jefatura directa, quien a su vez, informará de inmediato al/la PPD correspondiente al territorio de la sala cuna, jardín infantil y modalidad no convencional al que asiste o asistió la niña o niño, activando así el presente protocolo de actuación institucional frente a SVD.

Cuando la detección de una SVD la realice una persona trabajadora de oficina regional de Fundación Integra, deberá comunicar de inmediato a la jefatura del Departamento de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez (JPPI), a fin de que ésta ponga en conocimiento al/la PPD del territorio, activando así este protocolo.

Si la detección la realiza una persona trabajadora del nivel central, deberá poner en conocimiento a la jefatura del Departamento de Protección de Derechos de la Niñez de la DPPI Nacional, a fin de que ésta haga llegar la información a la JPPI y PPD, para resguardar que se inicie la intervención correspondiente, activando así este protocolo.

El abordaje adecuado y oportuno de sospechas de vulneración de derechos supone un gran desafío que requiere de acciones coordinadas y oportunas entre los equipos regionales con el establecimiento educativo y el nivel central, fortaleciendo así, el desarrollo de un trabajo transversal en esta materia.

En concordancia con lo anterior, el siguiente apartado establece las principales responsabilidades de los niveles de sala cuna, jardín infantil, modalidades no convencionales, equipos regionales y nacionales, en función de la intervención de casos, desde una lógica articulada, diferenciada y transversal, en virtud del rol de garantes de derecho que cada persona trabajadora de Fundación Integra tiene legalmente.

Lo señalado a continuación debe ser entendido como complemento a las funciones definidas en cada descriptor de cargo.

Nivel sala cuna - Jardín Infantil - Modalidad no convencional

Sala Cuna/Jardín Infantil / Modalidad no convencional	Responsabilidad
Directora y/o responsable de la sala cuna/jardín infantil/ modalidad no convencional.	• <u>Informar los indicadores³² que se detecten, de forma inmediata al Profesional de Protección de Derechos (PPD).</u> En ausencia del PPD, informar de inmediato a: Jefatura de Promoción y Protección Integral de los Derechos de la Niñez (JPPI), otro PPD de la región (donde sea pertinente), Jefatura Territorial de Calidad Educativa (JTCE), Director (a) Regional (DR), u otro profesional del Equipo Territorial/Regional, en ausencia del PPD. • Si la niña o niño presenta señales físicas observables, y/o queja de dolor, <u>lo debe trasladar inmediatamente a un centro asistencial</u> para una revisión médica, según se indica en flujograma del presente protocolo. • <u>Comunicar a la familia las acciones de protección a realizarse, siempre previo análisis y acuerdo con PPD,</u> JPPI u otro profesional del equipo territorial/regional responsable de acompañar. • <u>Enviar Ficha de Sospecha de Vulneración de Derechos (Ficha SVD) al PPD con copia al JPPI, en un plazo máximo de 3 días hábiles desde la detección del caso,</u> pudiendo delegar su elaboración en Educadora del nivel. • Mantener seguimiento del caso y elaborar el informe de seguimiento de casos, para ser enviado al PPD y/o JPPI, o bien delegar su acción en sus Educadoras, según el plazo que sea solicitado. • Mantener registro³³ actualizado de cualquier situación de relevancia respecto a niñas y niños focalizados en protección que sea conocida en primer término por el establecimiento educativo

³² Referencias de indicadores podrán ser consultados en el apartado “Tipologías de sospecha de vulneración de derechos” de este documento.

³³ Sobre los documentos relativos a SVD y la forma en que deben mantenerse en los JI/SC/MNC, consultar Manual de Procedimientos de Fundación Integra.

	(cuadernos de SVD, registros de entrevistas, documentación judicial, de salud, entre otros), informando oportunamente al PPD de dichos antecedentes. • Manejar toda la información relativa al caso con reserva, especialmente la documentación relacionada a éstos. • En las Modalidades No Convencionales este rol será cumplido por quien designe la Dirección regional de acuerdo al tipo de MNC que exista y el personal del mismo.
Educadoras de párvulos	• <u>Informar los indicadores³⁴ que se detecten, de forma inmediata a la Directora o responsable del establecimiento.</u> • Acoger a la niña o niño que presente algún indicador dando el primer apoyo, en base a lo establecido en este protocolo. • Registrar y/o velar por el registro en cuaderno de SVD del seguimiento en aula que se lleva del caso por parte de las asistentes de párvulos. • <u>Comunicar a la familia las acciones de protección a realizarse, siempre previo análisis y acuerdo con PPD</u>, JPPI u otro profesional del equipo territorial/regional responsable de acompañar, en caso de ausencia de Directora. • Hacer seguimiento a la activación de protocolo por parte de quien es informado en primera instancia y en caso de que este no se haya activado, informar a PPD o a profesional de equipo territorial la detección ya informada. • Manejar la información relativa al caso en reserva.
Responsabilidades del equipo de la sala cuna/jardín infantil/ modalidad no convencional. (asistente de párvulos jornada habitual-tardes de juego en mi jardín, auxiliares de servicio, asistentes administrativas, animador conductor)	• Informar los indicadores detectados en las niñas y niños inmediatamente a la Directora o responsable del establecimiento educativo. • Acoger a la niña o niño que presente algún indicador dando el primer apoyo, según lo establecido en este protocolo.

³⁴Referencias de indicadores podrán ser consultados en el apartado "Tipologías de sospecha de vulneración de derechos" de este documento.

	• Registrar en Cuaderno de SVD el seguimiento en aula que se lleva del caso. • Manejar la información relativa al caso en reserva.
--	---

Nivel Regional

Responsabilidad general del equipo regional: Implementar, ante la ausencia del Departamento PPI, estrategias de protección, pertinentes y oportunas, ante casos de sospecha de vulneración de derechos, siendo acompañados, técnicamente, por profesionales del Departamento de Protección de Derechos de la Niñez del nivel central.

Oficina regional	Responsabilidad
Director/a Regional	Conducir, como último responsable, los casos de sospecha de vulneración de derechos de su región. Liderar los procesos de investigación internos en los casos SVD intrajardín. Conocer los casos de mayor complejidad y/o gravedad, de cualquier contexto de ocurrencia. Socializar, según pertinencia, con las jefaturas de los departamentos de la región que correspondan, los casos de mayor complejidad y/o gravedad. Judicializar, como último responsable, los casos de SVD de niñas y niños. Disponer los recursos regionales necesarios para el abordaje oportuno y pertinente de los casos de SVD de niñas y niños. En caso de que el análisis del caso u otra circunstancia impida el cumplimiento del procedimiento estipulado, lidera o delega en la jefatura que estime pertinente el proceso de cierre de los casos intrajardín con la persona trabajadora, equipo del establecimiento educativo y con la familia. Resguardar que el trabajo de las/los PPDs de su región, se ajuste a la definición institucional contenida en la Adecuación del Rol de los PPDs en el equipo territorial, implementada desde 2023, la que apunta a garantizar que el foco de trabajo de dichos profesionales apunte a la efectiva y oportuna atención de los casos de SVD como primera responsabilidad. Garantizar la adecuada comunicación entre departamentos y profesionales regionales ante la activación de cada protocolo asociado a

	vulneración de derechos, a fin de que la información sobre las definiciones respecto a casos de SVD intrajardín, las denuncias y otros antecedentes relevantes, estén en conocimiento de manera oportuna de todos los profesionales intervinientes, especialmente de PPD a cargo del caso y su jefatura. Resguardar la efectiva ejecución de la MAC, convocando oportunamente a sus miembros. Coordinar contacto con las organizaciones sindicales, cuando sea pertinente.
Jefatura de Promoción y Protección Integral de los Derechos de la Niñez.	• Liderar y apoyar la coordinación con diversos departamentos frente a casos de SVD de niñas y niños, generando las condiciones de protección necesarias. • Liderar y apoyar la intervención de casos cuando el PPD no está disponible en la región y/o se encuentra interviniendo otro caso paralelamente. • Apoyar y orientar la generación de acciones para el abordaje de situaciones de SVD. • Liderar y apoyar la coordinación interna entre sus profesionales del departamento para el abordaje integral de los casos de SVD, en especial, las situaciones de negligencia. • Apoyar la gestión de recursos institucionales para facilitar el abordaje oportuno de casos urgentes. • Apoyar la habilitación y/o gestión de redes externas estratégicas para la labor del área de protección. • Resensibilizar a cada jefatura en materia de protección de derechos, en los respectivos equipos regionales. • Anticipar ante las crisis, disponiendo y delimitando los alcances del PPD, activando los apoyos regionales y nacionales necesarios. • Apoyar el cuidado de los profesionales expuestos a estas temáticas por medio de diferentes estrategias, tales como, reuniones técnicas, capacitación, contención y retroalimentación.

- | | |
|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none">• Resguardar la confidencialidad de la información de los casos de SVD, evitando en todo momento remitir información o copiar en correos electrónicos donde se incluya información sensible y privada de niñas, niños o familias, a jefaturas o profesionales de otros departamentos que no estén directamente interviniendo en los casos, incluyendo a otros integrantes del equipo territorial diferentes al PPD.• Informar oportunamente a PPD sobre las definiciones tomadas en mesa de análisis de casos regional de SVD, en virtud de que dicho profesional es el encargado del seguimiento y la comunicación con las familias.• Velar por que la mesa de análisis de casos regional conozca los protocolos asociados a la materia y en especial, los principios a tener a la base al momento de analizar situaciones de SVD intrajardín.• Informar en carácter urgente, al departamento de protección de derechos de la niñez de nivel central cada vez que la mesa de análisis de casos regional defina activar el protocolo frente a hechos de presunto maltrato intrajardín constitutivo de delito y protocolo frente a posible abuso sexual intrajardín.• Realizar control de la gestión que realizan los PPDs en torno al abordaje de casos y el registro en sistema, garantizando su oportunidad y calidad.• Resguardar el correcto uso de claves del sistema de registro de casos, en virtud de la obligación legal de proteger los datos sensibles que allí se ingresan y en concordancia con los derechos de niñas y niños a la privacidad y trato digno, teniendo presente que las claves son personales e intransferibles, por lo que solo JPPI y PPD pueden hacer ingreso a dicho sistema con sus respectivos usuarios/contraseñas. |
|--|---|

	Velar por su participación periódica en la MAC, como miembro permanente
Profesional de Protección de Derechos	• Asesorar el 100% de los casos de sospecha de vulneración de derechos detectados en las salas cuna, jardines infantiles y modalidades no convencionales. • Evaluar desde el criterio técnico y la expertise profesional la situación de la niña o niño, visualizando la presencia de indicadores de riesgo y definiendo acciones de abordaje. • Asesorar y/o realizar estrategias de trabajo con la familia, tales como primera acogida, entrevista semi-estructurada, visita domiciliaria, acompañamiento en ámbito judicial, y/o redes, entre otros. • Velar y procurar por el despliegue de acciones o estrategias de protección oportunas y efectivas en favor de la situación de la niña o niño, su bienestar y acogida, evitando su revictimización o que se mantenga la vulneración de sus derechos. • Establecer estrategias de coordinación con el establecimiento en favor de la protección de las niñas y niños. • Coordinar con JPPI la activación de apoyos de los otros departamentos regionales para el abordaje de los casos. • Establecer coordinaciones con Nutrición y Prevención de Riesgos, para el abordaje integral de los casos de sospecha de vulneración, en especial en sospechas de negligencias. • Solicitar y/o coordinar el apoyo específico de otros profesionales regionales en el seguimiento y/o abordaje de casos, según necesidades propias de la situación, tales como ausencia del PPD, expertise en la temática u otro apoyo multidisciplinario pertinente. • Establecer las coordinaciones con las redes de protección y judiciales tanto para el abordaje como para el seguimiento de los casos.

	• Elaborar y remitir denuncias, medidas de protección, informes de ampliación, complementarios, educativos para causas por SVD, informes técnicos intrajardín, informes para evaluación de eventual reintegro, tanto para la gestión interna de la Fundación, como también a instituciones judiciales y redes proteccionales de acuerdo a la definición establecida por el Departamento de Protección de Derechos de la Niñez sobre distribución, firmas y retroalimentación de cada tipo de informe (anexo 5). • Resguardar la confidencialidad de la información de los casos de SVD, evitando en todo momento remitir información o copiar en correos electrónicos donde se incluya información sensible y privada de niñas, niños o familias, a profesionales de otros departamentos que no estén directamente interviniendo en los casos, incluyendo al resto del equipo territorial. • Entregar información relevante para los procesos internos relacionados con sospechas de vulneración intrajardín. • Registrar el 100% de casos de SVD que le sean reportados en el sistema de registro de casos de sospecha de vulneración de derechos y las acciones asociadas a los mismos, de forma completa y oportuna. • Informar de forma inmediata a JPPI y Departamento de Protección de Derechos de la Niñez cuando tome conocimiento de algún caso del contexto intrajardín que pueda ser constitutivo de delito, a fin de analizar en conjunto con el profesional de apoyo o jefatura los antecedentes, previo paso a mesa regional. • Mantener informado, oportunamente, respecto de los casos de mayor complejidad y/o gravedad, así como también, los casos de abuso sexual y maltrato físico grave intrajardín a:
--	---

	• Director(a) Regional • JPPI • Departamento de Protección de Derechos de la Niñez • Analizar junto al profesional de apoyo o jefatura del departamento de protección de derechos de la niñez de nivel central, la judicialización de los casos de sospecha de vulneración de derechos.
Asesor/a Jurídico	Liderar la realización de las investigaciones internas en los casos de SVD intrajardín, según lo establecido en el RIOHS. Realizar las coordinaciones con las jefaturas que correspondan, con el objeto de revisar en conjunto los énfasis del proceso interno y/o las medidas urgentes y provisorias que resulten necesarias de ser aplicadas. Realizar las coordinaciones con las jefaturas que correspondan, con el objetivo de evaluar las medidas administrativas y/o educativas por implementar para el caso. Elaborar los informes de denuncia ante activación del protocolo 8.2 parte 1. de Fundación Integra. Inmediatamente tras realizar una denuncia por el protocolo 8.2 parte 1, remitir copia a JPPI y/o PPD de los informes de denuncias y su verificador, a fin de garantizar que tomen conocimiento de manera oportuna en virtud de que es responsabilidad de dichos profesionales registrar esta información en sistema de casos, informar oportunamente a los apoderados de la niña o niño que ha sido afectado por la SVD y mantener coordinación y seguimiento con las redes, incluyendo las judiciales. Velar por su participación periódica en la MAC, como miembro permanente.

Profesionales territoriales	Tomar conocimiento de los casos de mayor complejidad y/o gravedad de sus respectivos establecimientos educativos, según evaluación del profesional de protección correspondiente³⁵. • Asegurar la activación del protocolo cuando tomen conocimiento de casos de sospecha de vulneración de derechos en el Jardín Infantil, ante la ausencia de Depto. PPI (PPD/JPII), según flujograma institucional. • Informar de forma inmediata a PPD del territorio cuando tomen conocimiento de alguna situación de SVD de la cual dicho profesional aún no haya sido informado por los equipos, dando cuenta de información básica que permita al PPD iniciar su abordaje: nombre de niña o niño presuntamente vulnerado, jardín infantil, sala cuna, MNC, nivel, antecedente que configura la SVD. • Apoyar, desde su foco de asesoría, en el seguimiento de los casos de SVD en el contexto del Jardín Infantil, según requerimiento y coordinación con PPD, para mejorar las estrategias de intervención implementadas.
Jefatura de planificación y seguimiento a la gestión.	• Retroalimentar al DPPI con información referida al estado de avance y resultados de la gestión de bienestar de los establecimientos educativos. • Retroalimentar la ejecución del plan de seguimiento a la gestión anual de cada establecimiento, específicamente en el proceso de gestión de bienestar.
Jefatura territorial de calidad educativa (JTCE)	Apoyar la articulación entre los distintos departamentos regionales y territoriales, para fortalecer la temática de prevención de vulneración de derechos de niñas y niños, y la necesidad de un abordaje multidisciplinario frente a los casos. Esto incluye la articulación inter e intraterritorial.

³⁵ Los PPD no deberán entregar información de la totalidad de los casos focalizados, sino sólo de aquellos donde se requiera del apoyo y seguimiento por parte del equipo territorial, poniendo como foco el resguardo de la información sensible de cada niño y niña.

	En ausencia del/la JPPI, ante un caso grave o constitutivo de delito (intrajardín o intrafamiliar), realizar de manera parcial o total las funciones correspondientes a ese cargo y/o delegar estas responsabilidades velando por su cumplimiento. • Velar por su participación periódica en la MAC, como miembro permanente. • Asumir las responsabilidades del o la Jefe/a de Desarrollo de Personas y Equipos, en regiones D.
Jefatura de Educación	• Asesorar la implementación de estrategias educativas de apoyo para equipos educativos en aula en los casos de SVD de niñas y niños que así lo requieran. • Resguardar que los equipos educativos desarrollen las acciones de planificación de los apoyos pedagógicos a niñas, niños y familias que se han visto afectados por posibles vulneraciones de derecho, según lo establecido en los respectivos protocolos de actuación. • Velar por su participación periódica en la MAC, como miembro permanente.
Jefatura de Desarrollo de Personas y Equipos	Liderar la implementación de las medidas administrativas correspondientes en los procesos de Presunto Abuso Sexual Intrajardín (PASI). Gestionar intervenciones de clima laboral al interior de los equipos de jardines infantiles, salas cunas y equipo regional, que se relacionan con casos de SVD. Gestionar estrategias de apoyo en crisis para los equipos de jardines y salas cunas, que se relacionan con casos de SVD. Velar por su participación periódica en la MAC, como miembro permanente. Coordinar, en conjunto con el o la Jefe/a de Servicios a las Personas, la implementación adecuada de las medidas de separación que se determinen. Contactar a las organizaciones sindicales, cuando sea pertinente.

Jefatura Administración y Servicios Educativos (JASE)	Es responsable de toda el área de servicios y responsable último de disponibilizar los recursos necesarios para la atención de casos de SVD.
Jefatura de Cobertura y Proyectos	• Colaborar con PPD al momento de interactuar con alguna red regional como Chile Crece Contigo, Chile Solidario, entre otras, con el objeto de facilitar los contactos y coordinaciones frente a casos de SVD, contribuyendo con ello a un mejor y oportuno abordaje de los mismos. • Mantener comunicación con los representantes legales de los jardines infantiles y/o salas cunas con convenio con Integra, y modalidades no convencionales (cuando corresponda), reforzando el cumplimiento del reglamento complementario del mismo, es decir: • La Dirección del establecimiento educativo deberá proceder al reemplazo inmediato de una trabajadora o trabajador que se encuentre indicado como presunto responsable de agresión sexual o maltrato físico grave en contra de algún niño o niña asistente al establecimiento. Esta obligación se encuentra sustentada en el interés superior de la niña o niño afectado, y de todas y todos aquellos que asisten al establecimiento. • La Directora del establecimiento educativo debe poner en conocimiento de los organismos que correspondan, mediante denuncia, de cualquier hecho constitutivo de delito que afecte a las niñas y niños asistentes al establecimiento. Estos hechos deberán ser comunicados a INTEGRA dentro de un plazo máximo de 48 horas, desde que la Directora o encargado del establecimiento se enteró de ellos.
Jefatura de Espacios Físicos Educativos	Coordinarse con JPPI frente a eventuales situaciones asociadas a la infraestructura de los establecimientos que pudieran afectar la protección de las niñas y niños, considerando cambios o reparaciones que sean necesarias de implementar.

Jefatura de Administración y Finanzas	• Coordinar recursos para traslados de niñas y niños a centros de atención de salud, en caso de que existiera alguna emergencia por maltrato y/o abuso sexual. • Autorizar el pago de insumos necesarios que faciliten el mejor abordaje de algún caso de vulneración de derechos, por ejemplo, atención médica de urgencia.
Jefatura de Servicio a las Personas y de recursos humanos	Disponibilizar la información contractual de personas trabajadoras presuntamente involucradas en una SVD. Coordinar, en conjunto con el o la Jefe/a de Servicios a las Personas, la implementación adecuada de las medidas de separación que se determinen. Coordinar con Staff de Relaciones Laborales, la documentación contractual necesaria, ante activación de Protocolo de actuación de SVD, y de presunto delito intrajardín. Coordinar y/o velar por la correcta derivación a Programa de atención especializada de salud de la persona trabajadora presuntamente implicada en una SVD intrajardín, cuando así se disponga. Resguardar que se mantenga contacto periódico por parte de profesional de Gestión Social con la persona trabajadora respecto de quien se ha aplicado medida de separación, a través del Profesional de Gestión Social de la Región. Velar por su participación periódica en la MAC, como miembro permanente. Resguardar y archivar en la carpeta de personal las medidas administrativas aplicadas en el proceso, en caso de que se generen sanciones.
Nutricionista/s y Prevencionista/s de riesgos:	Trabajar colaborativamente con el/la PPD en el abordaje integral de los casos de SVD, en especial los casos de negligencia intrajardín.
Encargado/a de Comunicaciones	• Coordinar con JPPI y PPD frente a posibles situaciones de SVD que generen impacto en la comunidad (casos graves, delitos, casos intrajardín). • Actuar de acuerdo a los lineamientos establecidos en este protocolo frente a casos de connotación pública.



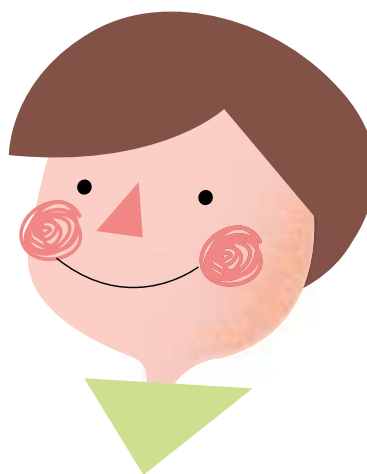
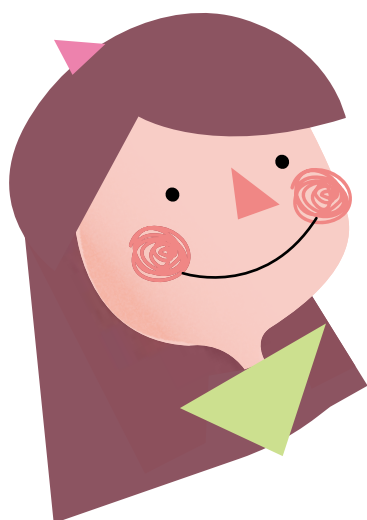
Nivel Central

Nivel Central	Responsabilidad
Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez (DPPI Nacional)	Esta dirección es responsable de coordinar cuatro líneas de trabajo fundamentales para esta temática, como son: • Departamento de Protección de Derechos de la niñez(DPD) • Departamento de Nutrición y Salud • Departamento de Prevención de Riesgos • Departamento de Promoción de Derechos y Fonoinfancia. Por otra parte, realiza un trabajo coordinado y colaborativo de promoción y protección de los derechos de niñas y niños, desarrollando lineamientos y estrategias que contribuyan al bienestar biopsicosocial de la primera infancia.
Director/a PPI	• Liderar y brindar los lineamientos en materia de protección de derechos a nivel institucional. • Liderar la planificación de la Dirección de Promoción y Protección (DPPI), así como los proyectos relevantes de protección de derechos. • Liderar el Plan de Capacitación en materias de protección de derechos. • Representar a la institución en mesas intersectoriales asociadas a la temática o definir quién la/o representará. • Liderar y gestionar convenios con otras instituciones afines. • Prestar colaboración ante situaciones de crisis o emergencias que pudieran impactar a toda la Fundación.
Departamento de Protección de Derechos de la Niñez (DPD)	Asesorar integralmente, y desde una perspectiva multidisciplinaria a cualquier profesional, equipo educativo, área, departamento, dirección regional o nacional de Fundación Integra, en la temática de protección de derechos a nivel nacional y regional.

	Apoyar y asesorar en situaciones específicas de maltrato detectadas en las regiones, en particular, en cuanto al abordaje con niña, niño, familia, jardín, redes y sistema judicial, y en general, respecto al seguimiento de los casos. Administrar el sistema de registro de casos de sospechas de vulneración de derechos a nivel nacional, para su sistematización y análisis, con fines de gestión institucional. Desarrollar ejes temáticos especializados que sirvan de apoyo para el diseño de políticas institucionales a favor de la protección de la infancia: trabajo en redes, aspectos jurídicos y apoyo en crisis. Elaborar materiales técnicos que contribuyan a la gestión de la temática de protección de derechos para los departamentos de PPI regionales y equipos de jardines infantiles, salas cunas y modalidades no convencionales. Realizar visitas de asesoría en terreno a regiones por requerimiento de la Dirección PPI y/o la región. Elaborar y ejecutar capacitaciones en la temática a regiones por requerimiento de la Dirección PPI y/o la región. Velar por una correcta coordinación con la Dirección Jurídica y Dirección de Personas, ante la revisión de casos de su competencia.
Departamento de Promoción y Fonoinfancia	• Entregar orientaciones a equipos de jardines infantiles, madres, padres y personas adultas responsables del cuidado de niñas y niños, relacionadas con situaciones que surgen en la crianza y desarrollo de ellos. • Recepcionar y atender consultas de manera gratuita y confidencial, otorgando derivación a redes o equipos especializados según corresponda. • Informar inmediatamente al DPD, cuando recepcione situaciones de SVD que involucren a niñas y niños asistentes a la Fundación.

Dirección de Personas	El área de Relaciones Laborales de la Dirección de Personas, brindará la asesoría y los apoyos pertinentes de ser necesario y requerido por la región u otra Dirección, especialmente, tratándose de una presunta denuncia por abuso sexual intrajardín que involucre presuntamente a una persona trabajadora. Entregar, a través del Departamento de Ambientes Laborales Bientratantes, apoyos y gestión, en coordinación con la región, respecto a las acciones e intervenciones necesarias de implementar con equipos de los jardines infantiles y salas cunas afectados por SVD. • Asesorar a las regiones, en relación a la aplicación del Protocolo PASI, cuando corresponda. • Participar en mesa nacional de evaluación de eventual reintegro (MR y PASI). • Disponibilizar la documentación contractual necesaria, ante activación de Protocolo de actuación de SVD, y de presunto delito, especialmente ante las medidas de separación que se determinen por la región. • Velar por una correcta coordinación con la Dirección de Promoción y Protección Integral de los Derechos de la Niñez, y Dirección Jurídica, ante la revisión de casos de su competencia.
Dirección Jurídica	Prestar asesoría, en todos aquellos temas de relevancia institucional que se pongan en su conocimiento, siendo la protección de derechos de la niñez una política central en la institución. Sus responsabilidades específicas son: • Asesorar y analizar con asesor jurídico los procesos internos iniciados por casos SVD intrajardín, cuando la región lo requiera. • Asesorar a las regiones, en relación a la aplicación del Protocolo de Maltrato Relevante, cuando corresponda. • Participar en mesa nacional de evaluación de reintegro (PASI).

	• Responsable de la definición final de un análisis de eventual reintegro por activación del protocolo frente a posibles hechos de maltrato infantil intrajardín constitutivos de presunto delito, cuando tras el análisis de las direcciones nacionales DPPI y Personas, no exista consenso. • Velar por una correcta coordinación con la Dirección de Promoción y Protección Integral de los Derechos de la Niñez, y Dirección de Personas, ante la revisión de casos de su competencia. • Realizar la revisión y visación de convenios con otros organismos externos e instituciones relacionadas con la protección de derechos de las niñas y niños.
Dirección de Asuntos Institucionales y Comunicaciones.	• Asesorar comunicacionalmente a nivel central en casos con posibles repercusiones mediáticas o de manejo complejo con la comunidad. • Asesorar a los encargados regionales de comunicaciones en aquellos casos de posibles repercusiones mediáticas o de manejo complejo con la comunidad. • Frente a casos de connotación pública, registrarse por lo establecido en el presente protocolo de actuación.



CONSIDERACIONES PARA EL ABORDAJE DE CASOS DE SOSPECHA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS EN MODALIDADES NO CONVENCIONALES (MNC)

Las modalidades no convencionales son definidas como propuestas educativas que se realizan **a través de un desarrollo curricular que integra diferentes ambientes y espacios educativos**, que buscan responder a características particulares de las niñas y niños. Estas modalidades se pueden emplazar en diferentes contextos y ambientes, como por ejemplo en ciudades o espacios rurales. Entre éstas se encuentran:

-Jardín sobre ruedas

-Mi jardín al Hospital

-Sala cuna en recinto penitenciario

-Jardines en Hogares y casas de acogida (Mi jardín, mi hogar)

Con respecto al abordaje de situaciones de sospecha de vulneración de derechos en modalidades no convencionales, es importante relevar que todas las personas trabajadoras de Fundación Integra son garantes de derechos y tienen un especial deber de cuidado ante la ley, independiente de la modalidad u oficina donde se desempeñen, por lo que ante cualquier detección o toma de conocimiento de una situación de vulneración de derechos de las niñas y niños que asisten, **las modalidades no convencionales deben aplicar el Protocolo institucional ante las sospechas de vulneración de derechos de niñas y niños, al igual que los jardines infantiles y salas cuna de la Fundación.**

La Educadora y/o coordinadora de modalidad debe informar de manera inmediata al/la PPD designado/a o a la Jefatura

de Promoción y Protección Integral de los Derechos de la Niñez, con quien deberán acordar las acciones a realizar, **siendo la primera acción a ejecutar por parte del/la PPD en todos los casos, coordinarse con la contraparte técnica de la institución donde funciona la MNC, cuando corresponda, a fin de:**

1. Despejar si tenían conocimiento de los indicadores o antecedentes que llevaron a detectar la SVD. De no ser así, ponerlos en conocimiento de los mismos.

2. A partir de los indicadores y/o antecedentes sobre la SVD, tomar conocimiento respecto a la activación de protocolos de la institución donde funciona la MNC, despejando con claridad las acciones de abordaje que la institución realizará o no, sus responsables y plazos.

A partir de lo anterior, podrán darse los siguientes dos escenarios:

1. El abordaje de la SVD según protocolos de la institución donde funciona la MNC está operando y, según el análisis técnico de cada caso, las acciones a realizar o planificadas son adecuadas para propiciar la protección de niñas y niños:

Ante este escenario, el rol del/la PPD se centrará principalmente en lo establecido para la etapa de “seguimiento” del Modelo de Intervención de este protocolo; es decir, verificar el cumplimiento de acuerdos, el avance oportuno de las acciones que realizará la institución contraparte, y los posibles nuevos antecedentes de riesgo o protección que surjan en la medida que avanza el caso, procediendo a cerrar el mismo cuando se alcancen

los criterios establecidos en este mismo protocolo.

2. El abordaje de la SVD se encuentra desajustado a protocolos de la institución donde funciona la MNC o no está operando y/o según el análisis técnico de cada caso, las acciones a realizar o planificadas no son adecuadas o suficientes para propiciar la protección de niñas y niños:

Ante este escenario, el rol del/la PPD deberá abarcar desde la etapa de intervención en adelante, de acuerdo al Modelo de Intervención de este protocolo, debiendo asumir de forma directa la realización oportuna de las acciones necesarias para favorecer la protección de niñas y niños.

El/la PPD deberá mantener coordinaciones con la institución donde funciona la MNC, a fin de mantener informado sobre las acciones a realizar por Fundación Integra. Esto, siempre que dicha institución permita y favorezca esa coordinación de manera oportuna y formal.

Las acciones de protección que deba realizar el/la PPD no se detendrán si dicha comunicación se ve entorpecida, pues siempre deberá prevalecer actuar de acuerdo al principio del interés superior de niñas y niños, y en consonancia con el rol de garantes de derecho de Fundación Integra.

Ante cualquiera de los escenarios previamente descritos:

-La responsable de la modalidad debe completar la ficha de sospecha de vulneración de derechos de la niña o niño, instrumento oficial de derivación, la cual debe ser enviada al PPD en un plazo máximo de 3 días hábiles desde que se detecta la SVD.

-PPD debe realizar las acciones de abordaje a partir del modelo de intervención de Fundación Integra, según se ha descrito previamente.

-El/la PPD es responsable de registrar el caso en el sistema de registro, y mantener en seguimiento la situación, acciones que también se deben registrar de manera completa y oportuna.



CONSIDERACIONES PARA EL ABORDAJE DE CASOS DE SOSPECHA DE VULNERACIÓN EN JARDINES CON CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA (CAD)³⁶



Señalar que a pesar de que existen diferencias en temas administrativos, **todas las personas trabajadoras de los establecimientos de administración delegada son garantes de derechos de niñas y niños y tienen un especial deber de cuidado ante la ley.** Por lo tanto, frente a las situaciones de SVD de niñas y niños que asisten a estos jardines, existen aspectos esenciales que deben considerarse para su debido y oportuno abordaje:

- **Todos los casos de SVD de niñas y niños deben ser informados de manera inmediata** al/la PPD que tenga asignado el jardín CAD. Para el cumplimiento de esto, es fundamental que cada oficina regional resguarde que todos los jardines infantiles CAD tengan conocimiento del/la PPD asignado/a según distribución geográfica u otra definición regional.
- En todos los casos de SVD, **el jardín CAD deberá enviar la ficha de sospecha de vulneración de derechos de la niña o niño**, instrumento oficial de derivación que se encuentra en los anexos del presente protocolo, la cual debe ser completada por la Directora o subrogante del jardín y enviada al/la PPD. El plazo de envío de la ficha es el mismo que en salas cuna, jardines infantiles y modalidades no convencionales de Fundación Integra: 3 días hábiles.

Los casos de SVD donde se encuentre involucrada una persona trabajadora del jardín infantil, se deben ingresar al sistema informático como contexto de sospecha “Intra-jardín CAD”, esto a modo de seguimiento, no de intervención, ya que la responsabilidad de las definiciones de carácter administrativo y laboral la tiene la institución con la cual se suscribió el convenio. El ingreso de la ficha al sistema de registro es responsabilidad de cada PPD.

³⁶ Los jardines infantiles con convenio de administración delegada se encuentran desde inicios de 2025 en proceso de traspaso a los Servicios Locales de Educación Pública (SLEP); sin embargo, dado que dicho proceso es paulatino, mientras Fundación Integra mantenga convenios de este tipo, ante la ocurrencia de una SVD en dichos establecimientos, se deberá proceder de acuerdo a lo estipulado en el presente documento.

-El/la PPD debe asesorar a la Directora respecto al abordaje del caso, pero es responsabilidad de la Directora del establecimiento ejecutar las acciones que corresponda.

-Cuando se adviertan situaciones de SVD, asociados a personas trabajadoras de jardines infantiles CAD, la institución que suscribe el convenio deberá aplicar su protocolo de abordaje a fin de garantizar las condiciones de protección para las niñas y niños afectados.

-El protocolo interno de los CAD, deberá ser de conocimiento de Fundación Integra, en especial de Director/a Regional y las jefaturas regionales de Cobertura y Proyectos, de Promoción y Protección Integral de los Derechos de la Niñez, así como de las/los PPDs, y deberá estar contenido en el convenio firmado entre instituciones.

-En caso de que la institución con la cual se suscribe el convenio no realice las acciones de protección necesarias para las niñas y niños, independiente del contexto de ocurrencia, el PPD informará a la Jefatura del Departamento de Cobertura regional, a fin de que se coordine con la contraparte del convenio e intenten resolver cualquier dificultad sobre el abordaje del caso.

-En aquellos casos donde no se logre resolver dichas discrepancias y el convenio se mantenga sin ejecutar las acciones de protección necesarias según el caso detectado, el/la PPD realizará las acciones que correspondan para la protección de las niñas o niños de acuerdo a los protocolos de Fundación Integra, y de forma paralela, la Jefatura Regional de Cobertura deberá informar a su contraparte nacional a fin de revisar la continuidad o no de dicho convenio.

-En todos los convenios se debe entender como incorporado el presente protocolo, el cual se entenderá como un elemento de la esencia del mismo, en virtud del rol de garantes de derechos de niñas y niños.



MANEJO COMUNICACIONAL ANTE SVD DE NIÑAS Y NIÑOS QUE ADQUIEREN CONNOTACIÓN PÚBLICA

Ante situaciones de sospecha de vulneración de derechos, el manejo comunicacional deberá ajustarse a:

- Resguardar, en todo momento, la intimidad de las niñas y/o niños afectados por una SVD. La confidencialidad de la información, como la identidad de todos los posibles involucrados (niña, niño, familia, trabajador/a), son primordiales para evitar la victimización secundaria y/o la revictimización.

- Es fundamental el manejo y conocimiento de los protocolos existentes para este tipo de situaciones, de manera que exista claridad en los pasos por seguir para informarlos a la familia, trabajador/a y quienes se estimen necesarios, así como la opinión pública ante el eventual conocimiento masivo de la situación.

En concreto, el manejo comunicacional ante SVD se operacionaliza según los siguientes puntos:

- Cualquier persona trabajadora de Fundación Integra que tome conocimiento de una SVD que se torna de connotación pública, deberá informar de inmediato a la Jefatura del Departamento de Promoción y Protección Integral de los Derechos de la Niñez de su región, quien a su vez informará inmediatamente al/la Director/a Regional y al profesional de apoyo o jefatura del Departamento de Protección de Derechos de la Niñez del Nivel Central.

- Si la situación no corresponde a la región de la persona trabajadora que toma conocimiento inicial (por ejemplo, casos que aparecen en redes sociales o televisión, que pueden ser conocidos en cual-

quier zona del país), deberá igualmente notificar en primer lugar al JPPI regional, quien pondrá en conocimiento al Departamento de Protección de Derechos de la Niñez del Nivel Central, a fin de que desde allí se haga llegar formalmente los antecedentes al JPPI y Director/a de la región que corresponda o se intente recabar antecedentes que permitan despejar a qué región corresponde la SVD, para luego derivar la información.

- El/la JPPI de la región a la que corresponda la SVD, deberá recabar información con el/la PPD y Directora de la SC/JI/MNC, despejando en primer término si la niña o niño se encontraba focalizado por protección, además de antecedentes de la SVD que se ha convertido en un tema público.

- El/la PPD deberá actuar en su abordaje de acuerdo al Modelo de Intervención de este protocolo.

- El/la JPPI regional informará al/la encargada/o de Comunicaciones de la oficina, sobre la situación que se ha conocido públicamente, indicando la SC/JI/MNC al que pertenecería la niña o niño, si éste se encontraba previamente focalizado o no, y las acciones planificadas por el/la PPD y/o Directora del establecimiento para recabar mayor información de la situación.

- En relación a lo anterior es relevante precisar que: **no corresponderá que el/la encargado de comunicaciones solicite otros antecedentes sobre la niña, niño o su familia, que no sean pertinentes para preparar una posible respuesta al hecho puntual que se ha conocido públicamente;** esto significa que, aún cuando una

SVD se torne de connotación pública, **se deberá manejar la información relativa a la niña, niño y su familia de forma reservada, resguardando la privacidad que la ley impone sobre datos sensibles, así como el derecho a la privacidad, la honra y la dignidad de niñas, niños y sus familias.**

-A nivel nacional, la jefatura del Departamento de Protección de Derechos de la Niñez deberá informar de inmediato y bajo los mismos parámetros anteriormente señalados, los casos de SVD que adquieran connotación pública a la Directora Nacional de Promoción y Protección Integral de los Derechos de la Niñez, quien a su vez le informará, bajo los mismos parámetros, a la Dirección Ejecutiva (Director/a y asesor/a de la región correspondiente) y a la Directora Nacional de Comunicaciones y Asuntos Institucionales.

-En aquellos casos donde efectivamente resulte necesario que Fundación Integra se refiera públicamente a una SVD, la información a comunicar será preparada por el encargado de comunicaciones regional y la jefatura de Promoción y Protección Integral de los Derechos de

la Niñez a nivel regional, bajo los parámetros y los principios previamente señalados. En los casos de mayor complejidad, dichos comunicados serán preparados por el/la profesional de la Dirección de Comunicaciones y Asuntos Institucionales que su director/a designe y la jefatura o profesional del Departamento de Protección de Derechos de la Niñez que la directora/a Nacional de Promoción y Protección Integral de los Derechos de la Niñez designe.

-Cuando corresponda, será el Director o Directora regional junto con JPPI y encargado/a de comunicaciones regional quienes determinen qué jefatura entregará información a los medios, en base al comunicado que previamente se haya preparado para dichos efectos.

-Frente a la misma situación, cuando el comunicado le corresponda al nivel nacional, será la Dirección Ejecutiva, junto al/la directora/a de Promoción y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y el/la directora/a de Comunicaciones y Asuntos Institucionales quienes definan al/la responsable de entregar dicho comunicado.



SUGERENCIAS EN TORNO AL MANEJO COMUNICACIONAL DE DENUNCIAS PÚBLICAS EN REDES SOCIALES (FUNAS) EN LAS QUE EL CONTENIDO REFIERE A UNA SVD DE NIÑAS Y NIÑOS

Las denuncias públicas en redes sociales, conocidas como funas, a una persona o a una institución, buscan establecer un juicio social que repercuta negativamente en el entorno de esa entidad o persona. En la intención de funa al menos dos elementos parecen ser los centrales: la intención de hacer masivo un mensaje y la rapidez con que se espera que ese mensaje sea difundido.

Algunas denuncias públicas de este tipo pueden estar relacionadas con mensajes que entregan información sobre eventuales vulneraciones de derechos sufridas por niñas y/o niños, donde quien se indique como posible responsable sea de su entorno familiar, cercano, o una persona trabajadora de Fundación Integra.

Señalando lo anterior se debe entender que una denuncia pública en redes sociales implica, además de una actuación en materia de protección de derechos, un particular manejo comunicacional. De ahí que se establezcan las siguientes sugerencias:

a) Contenido de la denuncia pública en redes sociales señala que una niña o niño que asiste a una SC/JI/MNC de Fundación Integra, ha sufrido una SVD y se presume que quien habría cometido esa vulneración es una persona trabajadora de la institución:

1. Trabajador/a que toma conocimiento inicial, transmite a su jefatura directa, ya

se trate de directora del establecimiento educativo, jefatura de oficinas regionales o del nivel central, la información recibida.

2. Jefatura que ha tomado conocimiento, en el caso de la oficina regional, transmite la información a Director/a Regional, asegurándose de que los miembros de la MAC también conozcan dicha información.

3. Si la información es recibida por jefatura del nivel central, deberán comunicarlo a jefatura del DPD, a fin de que ésta lo comunique de inmediato a JPPI correspondiente.

4. JPPI entrega antecedentes de la información contenida en la denuncia pública en redes sociales a PPD del territorio para que, como en toda SVD, intervenga según las tareas establecidas en el presente Protocolo de Actuación.

5. Encargado de Comunicaciones de la Oficina Regional entregará orientaciones, ya discutidas con su contraparte del nivel central, a Director/a Regional en torno al manejo de respuestas verbales o escritas, elaboración de Comunicados, reuniones con familias y/o comunidad, actuar ante la solicitud de entrevistas por parte de medios locales y/o nacionales y otras acciones que devengan de la situación de crisis que la denuncia pública en redes sociales podría haber provocado en la comunidad educativa.

b) Contenido de la denuncia pública en redes sociales señala que una niña o niño que asiste a una SC/JI/MNC de Fundación Integra, ha sufrido una vulneración de derechos y la persona que habría cometido esa vulneración es un/a integrante de su familia o de otro contexto:

1. Trabajador/a de Fundación Integra que toma conocimiento inicial, transmite a su jefatura directa, ya sea directora del establecimiento educativo o jefatura de oficinas regionales o jefaturas del nivel central la información recibida.

2. Jefatura que ha tomado conocimiento, en el caso de la oficina regional, transmite la información a JPPI.

3. Si la información se recibe a nivel nacional, se deberá hacer llegar a jefatura del DPD, quien comunicará de inmediato los antecedentes a JPPI correspondiente.

4. JPPI entrega antecedentes de la información contenida en la denuncia pública en redes sociales a PPD del territorio para que, como en toda SVD, intervenga según las tareas establecidas en Protocolo de Actuación ante SVD.

5. Encargado de Comunicaciones entregará orientaciones, ya revisadas con su contraparte del nivel central, en torno al manejo cuidadoso de la información y las ideas fuerza presentes en las respuestas verbales o escritas.





PREVENCIÓN DEL MALTRATO INFANTIL

CONTEXTO NACIONAL Y LATINOAMERICANO DEL MALTRATO INFANTIL

La prevención del maltrato es una responsabilidad que abarca diferentes ámbitos de la vida social, comunitaria, cultural y política. El cuidado de las niñas, niños y adolescentes es una temática que ha comenzado a avanzar como un eje prioritario en la sociedad a medida que las nuevas generaciones de padres, madres y cuidadores han vivido sus efectos directos o han sido testigos de estos, frente a tiempos pasados en donde las prácticas maltratantes eran entendidas como señales de corrección y promovidas desde diferentes estamentos, familia, escuela, salud, entre otros.

En la sociedad actual, ha comenzado a existir consenso, desde al menos dos décadas, que el maltrato infantil en todas sus formas es una práctica obsoleta pero también nociva y que no tiene aceptación como estrategia correctiva ni disciplinaria, considerando además que sus efectos, vastamente estudiados, son ya conocidos por la población general.

La prevalencia del maltrato infantil de acuerdo a cifras del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (2013) en su Encuesta Nacional de Victimización por Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales, señalan que un 75,1% de las niñas, niños y adolescentes han vivenciado situaciones de maltrato alguna vez a lo largo de su vida, que el 69,5% ha vivenciado situaciones de maltrato psicológico, un 52,8% violencia física leve y un 25,4% violencia física grave, siendo solo un 15,9% los que refieren no haber sufrido ningún tipo de

violencia al interior del núcleo familiar (Ministerio del interior y seguridad pública, 2013).

Por otra parte, el año 2017 se realizó la “Primera Encuesta Nacional de Polivictimización en Niños, Niñas y Adolescentes” en Chile, con una muestra representativa a nivel nacional de 19.684 estudiantes que cursan entre 7º básico a 3º medio (Subsecretaría de Prevención del Delito, 2017). Los resultados de este estudio señalan que una niña o niño “polivíctima” ha sufrido al menos 14 victimizaciones durante su vida y 9 victimizaciones o más en los últimos 12 meses. Los tipos de victimización más prevalentes son las causadas por exposición a la violencia en la comunidad (presenciar violencia, discriminación o ataques físicos) y las menos prevalentes son las de tipo sexual y la exposición a la violencia en contexto doméstico.

La violencia contra las niñas y niños se da en todos los países del mundo, en distintas formas e intensidad y a menudo están arraigadas en prácticas culturales, económicas y sociales (Riquelme, Bustos y Vicente, 2020). De aquí, la importancia de la prevención del maltrato infantil en todas sus formas, así como también del desarrollo de instancias que fomenten el buen trato en todos los contextos en donde niñas, niños y adolescentes se desenvuelven.



IMPORTANCIA DEL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO

Es importante considerar que para el desarrollo de estrategias preventivas en maltrato infantil es necesario, en primera instancia, tener presente la relevancia del enfoque de desarrollo infantil temprano, que ha permitido entender que los primeros años de vida de una niña o niño siembra los cimientos para la adquisición de habilidades y de trayectorias del desarrollo, de ahí la importancia de contar con ambientes protectores, seguros y centrados en el bienestar infantil.

De acuerdo a lo señalado por la Defensoría de la Niñez en su **“Informe Anual sobre los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en Chile del año 2021”**, existen dominios claves que deben tenerse en cuenta para que estos puedan ejercer sus derechos y desarrollarse en plenitud, entre ellos se encuentran las necesidades emocionales y de apego, la necesidad de juego e interacciones y el buen trato y la protección:

- **Necesidades emocionales y de apego:** dentro de estas se encuentran la **necesidad del desarrollo de un vínculo seguro con figuras de cuidado**, que proporcionará la base para un buen desarrollo socio-afectivo, **autorregulación y sensación de seguridad**. Así mismo, el desarrollo de un apego seguro para favorecer el bienestar subjetivo y el derecho a vivir en familia serán claves para cubrir estas necesidades emocionales y de apego.

- **Espacios para el juego y las interacciones:** a partir de interacciones y experiencias sensoriales motoras, lingüísticas y sociales con sus cuidadores y su entorno que favorezcan un neurodesarrollo saludable, faciliten el **aprendizaje mediante el juego, y la presencia de un cuidador clave para la estimulación y la interrelación entre el derecho al juego y la educación**.

- **Buen trato y protección: la necesidad de contar con un cuidador primario clave para la supervivencia** asegurando la nutrición, salud y seguridad, tener en consideración que la mala calidad del cuidado genera consecuencias en el desarrollo físico y emocional de los niños y niñas, y en el caso de que una niña o niño haya vivenciado situaciones adversas que afecten a su bienestar se debe asegurar que pueda acceder a intervenciones restaurativas del daño.

Frente a este escenario, el jardín infantil como espacio de educación inicial cumple un rol fundamental para el favorecimiento de condiciones que permitan garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas y niños que asisten a las distintas modalidades educacionales, esto a partir de que avanzar en una educación de calidad para las niñas y niños requiere necesariamente posicionarse desde un rol de garante de sus derechos, incorporando estrategias de formación para los equipos educativos, con foco en la prevención del maltrato e intervención oportuna de situaciones de sospecha de vulneración, poniendo al centro el interés superior de las y los párvulos.

LA INTERVENCIÓN TEMPRANA Y OPORTUNA

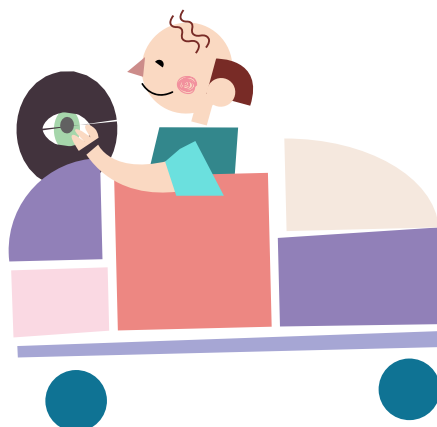
Si bien existen diferentes conceptualizaciones sobre este tema, es importante precisar que la intervención temprana implica el desarrollo de acciones oportunas para detectar a tiempo y también minimizar los impactos que las experiencias nocivas asociadas a maltrato pudiesen tener a lo largo del ciclo vital de una niña o niño.

¿Qué implica intervenir tempranamente? De acuerdo a un estudio realizado por Sename y Fundación León Bloy el año 2008, para el desarrollo de un Modelo de Alerta temprana para las vulneraciones de derechos de niñas y niños, la detección o alerta temprana de éstas implica realizar un ejercicio de responsabilidad individual, grupal o de la ciudadanía, para dar a conocer situaciones de riesgo o de vulneración de derechos de niñas y niños que ocurren en su entorno inmediato como en sus contextos más exógenos, informando y/o actuando de manera oportuna, para generar la ausencia o minimización de estos, así como también de articularse y organizarse para el favorecimiento de factores protectores. De acuerdo a esto, se relevan dos acciones primordiales que siempre deben estar presentes en la detección temprana: la detección de señales o indicadores que puedan estar afectando el ejercicio pleno de sus derechos y evitar la cronificación

de estos (Fundación León Bloy – SENAME, 2008).

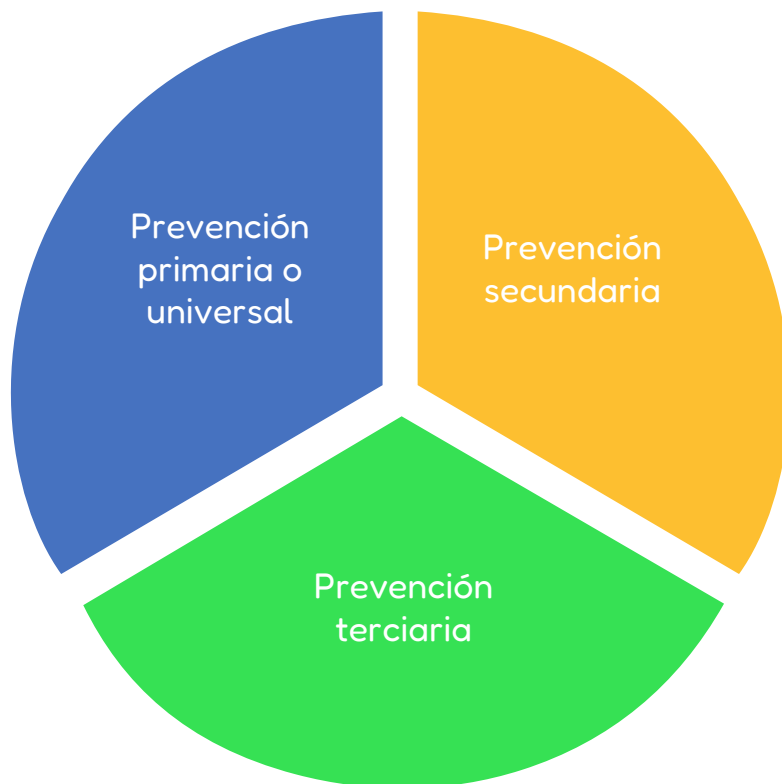
De acuerdo a esto, y en el marco de la Misión institucional de Fundación Integra, la intervención temprana se vuelve una herramienta fundamental para avanzar en la interrupción del maltrato y transformar contextos de vulnerabilidad en recursos para el desarrollo del buen trato a través del compromiso de los equipos educativos y profesionales, para la planificación de acciones que busquen potenciar ambientes bien tratantes en la comunidad educativa, y apoyar a las familias de las niñas y niños que asisten a los establecimientos en estrategias para fortalecer sus competencias parentales y marentales propiciando ambientes seguros y comprometidos con el bienestar (Integra, 2014).

La intervención temprana, se entiende desde una perspectiva preventiva y promocional y de responsabilidad de las personas adultas referentes, que apunta a facilitar a la niña o niño, el acceso a todas aquellas experiencias que pudiera requerir a favor del desarrollo máximo de sus potencialidades desde su gestación y a lo largo de sus primeros años de vida (Integra, 2014).



NIVELES DE PREVENCIÓN

De acuerdo a los estudios y evidencia científica, existirían 3 niveles de prevención en relación al maltrato infantil:



La **prevención primaria o universal**, se relacionaría principalmente con intervenciones en salud, programas de sensibilización y formación técnica de profesionales que se dedican al trabajo en maltrato infantil, ejemplo de esto podría ser psicoeducación perinatal, escuelas para padres, talleres de habilidades parentales y parentales, educación sexual en adolescentes en colegios y liceos, entre otros. Por su parte, la **prevención secundaria** estaría principalmente enfocada en la población de riesgo de maltrato, con el objetivo de detectar e intervenir de manera temprana e identificar facto-

res de riesgo y protectores para su intervención, ejemplo de este tipo de prevención sería visitas domiciliarias a familias en riesgo de ejercer maltrato o que se encuentran siendo intervenidas, derivación en caso de situaciones de violencia de género, problemas de salud mental en padre, madre, cuidador, entre otros. Por último, la **Prevención terciaria** se relacionaría principalmente con la atención dirigida a las víctimas para reducir el impacto, la gravedad y las secuelas del maltrato. (Martínez, 2009)

PREVENCIÓN DEL MALTRATO INFANTIL DESDE LA PRIMERA INFANCIA

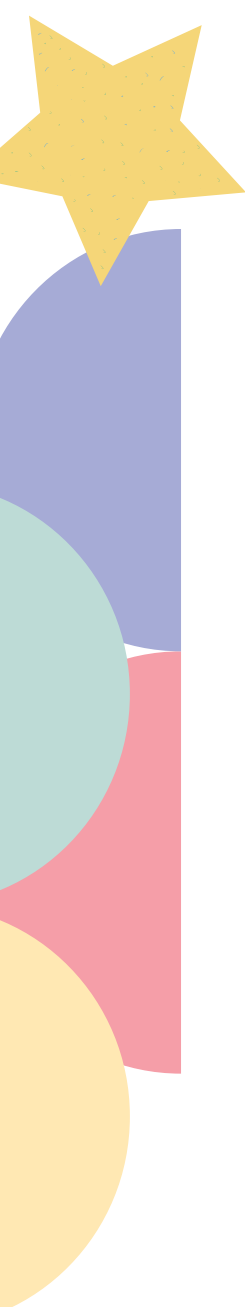
La prevención del maltrato infantil es una responsabilidad asociada al rol de garantes de derechos que como institución de educación inicial Fundación Integra ha adquirido con responsabilidad y compromiso, y que compete a todas las personas trabajadoras de la Fundación, lo que implica desplegar esfuerzos importantes para la formación y el desarrollo de estrategias con equipos educativos, familias y comunidad, poniendo al centro a las niñas y niños como sujetos de derechos, educando además sobre el impacto y las consecuencias del maltrato en el bienestar de estos, entre estas se encuentran:

- **Difusión y uso de materiales asociados a prevención, protección y promoción de los derechos de las niñas y niños:**

MATERIAL	OBJETIVO	DESTINATARIO	AUTOR
Te suena familia	Aportar al trabajo de los equipos que buscan entregar herramientas a las familias para la crianza de sus hijos e hijas.	Equipos educativos y familias.	Prodemu, fundación de la familia, Unicef e Integra.
Educación para la no violencia	Entregar elementos para la comprensión y abordaje del fenómeno de la violencia.	Comunidad educativa	PUC, FONDEF/ CONYCIT
Mirando mi árbol	Apoyar el desarrollo de competencias parentales y parentales de personas adultas que viven en condiciones de vulnerabilidad social o pobreza.	Equipos educativos y familias.	Integra
Es mi turno	Proveer espacios para la reflexión en relación a la promoción de los derechos de los niños y las niñas en el vínculo que día a día establecemos con ellos/as.	Equipos educativos y familias	Integra

Manual “Maltrato y abuso sexual infantil, estrategias de protección para niños y niñas vulnerados en sus derechos”	Generar lineamientos para el abordaje de situaciones de maltrato y abuso sexual infantil en los jardines de Integra.	Equipos educativos y familias.	Integra.
Protocolo de actuación institucional frente a las sospechas de vulneración de derechos de niños y niñas”	Establecer un modelo de intervención y responsabilidades por cargo ante la detección de casos de sospechas de vulneración de derechos de niños y niñas en jardines, salas cunas, modalidades no convencionales y jardines de administración delegada.	Comunidad educativa.	Integra.
Flujograma Protocolo de actuación institucional frente a las sospechas de vulneración de derechos de niños y niñas	Presentar a la comunidad educativa las acciones que Integra llevará a cabo frente a la detección de casos de sospechas de vulneraciones de derechos.	Comunidad educativa.	Integra.
Manual de Sexualidad en la primera infancia y conductas sexuales no esperadas	Material para el abordaje de conductas sexuales no esperadas para la edad de niños y niñas en los jardines.	Comunidad educativa.	Departamento de Protección de Derechos de la Niñez, Integra.

Estrategias de intervención temprana para la prevención y protección de derechos de los niños y niñas (Manual teórico y práctico)	Material para apoyar estrategias de intervención temprana para equipos educativos, frente a indicadores de sospecha de vulneración y factores de riesgo.	Equipos educativos y profesionales.	Departamento de Protección de Derechos de la Niñez, Integra.
Trípticos desarrollo de la sexualidad, conductas sexuales no esperadas y prevención del abuso sexual infantil	Informar y educar acerca de las conductas sexuales, prevención del abuso y entregar estrategias de apoyo para equipos educativos y familias, material de apoyo para intervención de PPD's.	Comunidad educativa.	Departamento de Protección de Derechos de la Niñez, Integra.
Cartillas de sensibilización para familias y equipos educativos (español y creolé)	Foco preventivo y promocional sobre el maltrato y señales de alerta para equipos educativos y familias.	Comunidad educativa.	Departamento de Protección de Derechos de la Niñez, Integra.
Fortalecimiento de las prácticas educativas bientratantes	Material dirigido a equipos educativos para fomentar el buen trato a través de las prácticas educativas..	Equipos educativos y profesionales.	Departamento de Protección de Derechos de la Niñez, Integra.
Diferenciamos prácticas inadecuadas del maltrato infantil: fortalecimiento de las prácticas educativas bientratantes	Material dirigido a equipos educativos, con el foco en la prevención de vulneraciones de derechos al interior de los jardines infantiles, salas cunas y modalidades no convencionales.	Equipos educativos y profesionales.	Departamento de Protección de Derechos de la Niñez, Integra.



Protocolo de actuación frente a accidentes de niños y niñas	Definir las acciones ante la ocurrencia de un accidente sufrido por un niño o niña, cuando se encuentre bajo la responsabilidad de Fundación Integra (incluidas las salidas pedagógicas) y/o en el trayecto directo de ida o regreso entre el establecimiento educativo y el hogar, resguardando en todo momento su integridad física y psicológica.	Equipos educativos y profesionales	Departamento de Prevención de Riesgos
--	--	------------------------------------	---------------------------------------

Estrategias de intervención con familias (entrevista y visita domiciliaria)

Como ya se mencionó en el apartado referido al modelo de intervención de este protocolo, la comunicación constante con las familias es fundamental para el abordaje de situaciones de SVD, pero también para su prevención. El desarrollo de entrevistas con las familias, por parte del equipo educativo y el equipo de profesionales disponibles para los jardines infantiles desde las distintas Direcciones regionales de Fundación Integra, ha permitido alertar o intervenir tempranamente de situaciones que pudiesen impactar en el bienestar de niñas y niños. Algunas señales de alerta observables desde el Jardín y que permiten desplegar estas estrategias serían: inasistencias reiteradas sin justificación, indicadores de falta de estimulación, información de terceros como vecinos y redes intervinientes, condiciones de higiene deficientes, falta de compromiso del apoderado o dificultades para comunicarse con apoderado,

dificultades de retiro constantes, niñas o niños que son retirados y/o cuidados por diferentes personas y no se observa desarrollo de mayor vínculo afectivo, entre otros.

Trabajo y participación en redes

Otra estrategia que permite el desarrollo de trabajo preventivo implica la participación y el trabajo con las redes locales y nacionales. Esta acción permitirá en primera instancia lograr recopilar información sobre la situación de niñas y niños que se encuentren en intervención con organismos externos (por ejemplo: salud o protección) o aportar insumos para orientar nuevos objetivos, informar sobre nuevos eventos, cambio en las condiciones, entre otros. Por otra parte, la coordinación o el trabajo con redes a nivel territorial o nacional pudiese implicar la participación en políticas públicas, el desarrollo de convenios, la participación como organismo consultor, entre otros.

EL JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA COMO INSTANCIA REPARATORIA

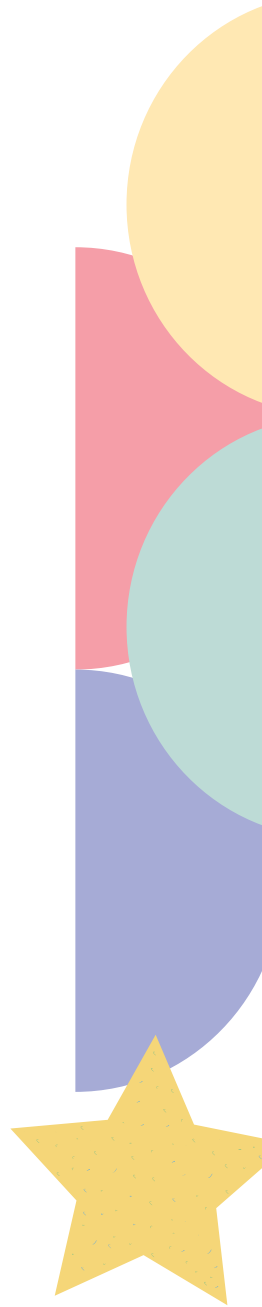
¿CÓMO Y POR QUÉ EL JARDÍN INFANTIL DEBE CONVERTIRSE EN UN ESPACIO SEGURO Y CUIDADOSO EN EL TRATO A LA NIÑEZ?

Los jardines, salas cuna y MNC son una instancia de educación inicial por excelencia y su foco claramente es entregar educación pública, gratuita y de calidad. Para lograr lo anterior, es fundamental garantizar que estos espacios y equipos de personas, ejecuten su labor a través de acciones y actitudes concretas basadas en la protección, el cuidado amoroso y el vínculo nutricional en la interacción con niñas y niños.

Niñas y niños son sujetos de derechos, por lo que todos quienes trabajan en Fundación Integra, pero especialmente los equipos educativos por su vínculo directo con éstos, deben constituirse en garantes de esos derechos, al decir de la Defensoría de la Niñez: *“La Convención de los Derechos del Niño (CDN) identifica tres actores relevantes para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes: Estado, sociedad, y familia. En este sentido, todos los habitantes de Chile están llamados a ser garantes de Derecho; esto significa que todas las instituciones públicas y privadas, y los adultos en general están llamados a respetar y promover los derechos que se encuentran en la Convención sobre los Derechos del Niño.”* (Defensoría de la Niñez, s/f).

Hay varias formas de garantizar estos derechos, entre otras; informándose sobre los derechos de niñas y niños, conociendo y activando los protocolos ante cada sospecha de vulneración, hablando con los demás sobre los derechos, creando actividades de sensibilización y aprendizaje sobre los mismos, tanto para los propios equipos, las familias, niñas y niños.

Como institución, a través del área de Protección de Derechos de la Niñez, liderada a nivel regional, por el Departamento de Promoción y Protección Integral de los Derechos de la Niñez; en conjunto con las SC/JI/MNC, equipos territoriales, entre otros, se trabaja para detectar e interrumpir las sospechas de vulneración de derechos a las que pueden estar expuestas niñas y niños, pero eso puede no ser suficiente, de ahí el importante rol que cumplen los espacios educativos y quienes laboran en lo cotidiano en ellos, pues, al decir de Cyrulnik, *“el fin del maltrato, no es el fin del problema”, el maltrato deja huellas, “...la herida está escrita en su historia, está grabada en su memoria...”* (Cyrulnik, 2003), entonces ¿cómo, desde el espacio privilegiado de interacción con esta niña o niño que ha vivenciado alguna situación de maltrato, podemos ayudarlo a transformarse en el “cisne” al que se refiere Cyrulnik?: respetando, sobre todo los derechos al juego y la diversión, a vivir en un ambiente libre de violencia, a acceder a una educación que fomente la solidaridad, la amistad y la justicia entre todos. La invitación es a deconstruir la cultura adultista arraigada a partir de las propias historias, empatizar con niñas y niños que sufren violencia, convertirse en figuras secundarias de resiliencia a través de la generación de vínculos y apegos seguros, generar ambientes armoniosos entre niñas, niños, personas adultas y con el medio ambiente.



LAS PERSONAS ADULTAS DEL JARDÍN INFANTIL COMO FIGURAS DE APEGO

Las figuras de apego son fundamentales para: la supervivencia, desarrollo y superación de situaciones de vida adversas. Existen figuras primarias (en las familias, y en algunos casos, en espacios educativos) y secundarias. Considerando que muchas veces niñas y niños sufren violencia en su entorno más cercano y particularmente en sus hogares, la capacidad que tengan los equipos educativos para reconocerse y actuar de una manera que contribuya a convertirse en una figura de apego primaria, muchas veces en reemplazo de otras personas adultas cercanas, podrá jugar un rol clave en el desarrollo inicial de niñas y niños, aportando la seguridad y vínculo que muchos de ellos no encuentran en su entorno.

COMPETENCIAS DE LAS FIGURAS DE APEGO:

Son las capacidades de responder a las necesidades de niñas y niños, para asegurar un desarrollo suficientemente sano. Las necesidades de niñas y niños dependen de: su situación particular y familiar, edad y características individuales.

Estas competencias dependen de:

- La capacidad de apego del cuidador (figura de apego)
- La capacidad de sintonizar emocionalmente con la niña o niño.
- Los modelos de crianza y educación que conoce.
- La capacidad de pedir ayuda cuando la necesita

CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTEXTOS QUE CONTRIBUYEN A UN APEGO SEGURO O A RESIGNIFICAR LOS VÍNCULOS DE APEGO INICIALMENTE DAÑADOS:

- Tienen los recursos necesarios para satisfacer las necesidades de cuidado, alimentación y protección.
- Ofrecen ayuda y apoyo a aquellos padres y cuidadores que no poseen recursos económicos o psicológicos para satisfacer las necesidades de las niñas y niños.
- Ofrecen figuras secundarias de apego.

¿QUÉ HACER PARA ACOMPAÑAR A UNA NIÑA O NIÑO QUE HA SUFRIDO ALGUNA SVD?

- Ser modelos de buen trato: estar atentos a las necesidades de las niñas y niños, actuar desde el buen trato y el respeto, intentando ponerse en su lugar y empatizar con sus emociones.
- Demostrarle que puede confiar, lo que implica además, evitar prometer acciones que no puede asegurar (por ejemplo: no prometer a las niñas o niños que jamás volverá a pasar por una situación de maltrato, pues pese a que se hagan todos los esfuerzos para ello, lo cierto es que no existe forma de asegurar esto)
- Reforzar positivamente los recursos, cualidades y/o fortalezas de la niña o niño.
- Ofrecerle instancias para que la niña o niño pueda expresar libremente sus sentimientos y acoger sus expresiones emocionales.

REFERENCIAS

Aron A., Machuca, A. (2002). *Programa de Educación para la no violencia*. P. Universidad Católica de Chile; Gobierno de Chile, CONYCIT, FONDEF

Arruabarrena, M. (2011). *Maltrato Psicológico a los Niños, Niñas y Adolescentes en la Familia: Definición y Valoración de su Gravedad*. Psychosocial Intervention. Vol. 20. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1132-05592011000100004

Barudy J. (1998). *El dolor invisible de la infancia*. Buenos Aires: Paidós.

Child Welfare Information Gateway. *¿Qué es el abuso y la negligencia de menores?: Reconociendo los indicios y los síntomas*. Washington, DC: U.S. Department of Health and Human Services, Children's Bureau. 2013. <https://www.childwelfare.gov/es/resources/que-es-el-abuso-y-la-negligencia-de-menores-reconociendo-los-indicios-y-los-sintomas/>

Constitución Política de la República de Chile, 19 de enero de 2024
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302>

Contreras Taibo, L., Maffioletti Celedón, F., Valenzuela Rivera, E, y otros. (2016). *Estudio de establecimiento de línea base sobre todas las formas de violencia contra niños, niñas y adolescentes en Chile. Primer Estudio Nacional. Informe Final*. https://www.researchgate.net/profile/Francisco-Maffioletti/publication/322255581_Establecimiento_linea_base_sobre_todas_las_formas_de_violencia_contra_ninos_ninas_y_adolescentes_en_Chile/links/5a53ab12aca2725638c85c71/Establecimiento-linea-base-sobre-todas-las-formas-de-violencia-contra-ninos-ninas-y-adolescentes-en-Chile.pdf

Cyrulnik, B. (2003). *Los patitos feos: La resiliencia. Una infancia infeliz no determina la vida*. <https://www.adopcionesacofa.com/Portals/0/Documentos/Recursos/LosPatitosFeos.pdf>

DFL 02. Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2005. Ministerio de Educación. Diario Oficial de la República de Chile, 02 de julio de 2010. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1014974>

Defensoría de la Niñez. (2020). *Acciones y materiales de promoción y difusión de derechos*. <https://www.defensorianinez.cl/promocion-y-difusion-de-derechos/>

Defensoría de la Niñez (2021). *Informe Anual sobre los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en Chile. Año 2021*. <https://www.defensorianinez.cl/informe-anual-2021/revisar-informe-anual-2021/>

Defensoría de la Niñez. (2020). *¿Qué significa que los niños, niñas y adolescentes sean sujetos de derechos y no objeto de protección?* https://www.defensorianinez.cl/preguntas_frecuentes/que-significa-que-los-ninos-ninas-y-adolescentes-sean-sujetos-de-derechos-y-no-objeto-de-proteccion/

Defensoría de la Niñez. (2020). ¿Quiénes son los responsables de garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes? https://www.defensorianinez.cl/preguntas_frecuentes/quienes-son-los-responsables-de-garantizar-los-derechos-de-nna/

Defensoría de la Niñez. (2020). Unidad de promoción y difusión de derechos. <https://www.defensorianinez.cl/home-adulto/sobre-nosotros-adulto/unidad-de-promocion-y-difusion-de-derechos/>

Defensoría de la Niñez. (2020). Observatorio de derechos. <https://observatorio.defensorianinez.cl/roldelestado/>

Fundación Integra. (2024). Carta de Navegación (2024-2026): Con Amor y compromiso por la Niñez 2024-2026. <https://www.integra.cl/wp-content/uploads/2024/03/Carta-Navegacion-2024-2026.pdf>

Fundación Integra (2017). Política de Calidad Educativa. Santiago, Fundación Integra.

Fundación Integra (2012). *La Sexualidad en la primera infancia y Conductas Sexuales No Esperadas para la Edad*. Santiago: Dirección de Promoción y Protección de la Infancia y la Unidad de protección de la primera infancia.

Fundación Integra, (2008). Apego y buen trato. [Diapositivas de PowerPoint], Staff de Asesoría Técnica, Integra Biobío.

Fundación Integra. (2025). Reglamento Interno de Convivencia y Normas de Funcionamiento <https://intranet.integra.cl/wp-content/uploads/2016/03/RIC-2025.pdf>

Fundación Integra. (2025). Reglamento Interno de Convivencia y Normas de Funcionamiento. Protocolo de Actuación frente a hechos de maltrato infantil, connotación sexual o agresiones sexuales. Anexos. <https://intranet.integra.cl/wp-content/uploads/2016/03/PROTOCOLOS-DE-ACTUACION-C3%93N.pdf>

Fundación León Bloy. (2008). Estudio: “Generando un modelo para la alerta temprana de vulneraciones de derechos de niños, niñas y adolescentes en el espacio local”. https://www.sename.cl/wsename/otros/ratemprana/Resumen_ejecutivo_estudio.doc

García-Cruz, A., García-Piña, C. y Orihuela-García, S. (2019). *Negligencia infantil: una mirada integral a su frecuencia y factores asociados*. <https://www.redalyc.org/journal/4236/423665713003/html/>

Giménez-Pando J, Pérez-Arjona E, Dujovny M & Díaz FG. (2007). Secuelas neurológicas del maltrato infantil. Revisión bibliográfica. <https://scielo.isciii.es/pdf/neuro/v18n2/investigacion1.pdf>

Julio, V. Vacarezza, M., Álvarez, C., Sosa, A. (2011). Niveles de atención, de prevención y atención primaria de la salud. Prensa Médica Latinoamericana. <https://biblat.unam.mx/hevila/Archivosdemedicinainterna/2011/vol33/no1/3.pdf>

Larraín, S. Bascuñán, C. (2008). Maltrato infantil y relaciones familiares en Chile. Análisis comparativo. 1994-2000-2006. Revista Chilena de Pediatría, 79 (Supl. 1), 64-79. <https://dx.doi.org/10.4067/S0370-41062008000700011>

Ley N° 19.927. Modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código Procesal Penal en materia de delitos de pornografía infantil. Diario Oficial de la República de Chile, 14 de enero de 2004. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=220055&idParte=8659256&idVersion=2004-01-14>

Ley N° 21.430. Sobre Garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia. Diario Oficial de la República de Chile, 06 de marzo de 2022 <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1173643>

Ley N° 20.066. Ley de Violencia Intrafamiliar. Diario Oficial de la República de Chile, 22 de septiembre de 2005 <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242648>

Ley N° 19.585. Modifica el Código Civil y otros cuerpos legales en materia de filiación.

Diario Oficial de la República de Chile, 13 de octubre de 1998 <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=126366>

Ley N° 19.968. Crea los Tribunales de Familia. Diario Oficial de la República de Chile, 25 de agosto de 2004 <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=229557>

Ley N° 20.084. Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal. Diario Oficial de la República de Chile, 28 de noviembre de 2005 <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=244803>

Ley N° 21.527. Crea el Servicio Nacional de reinserción social juvenil e introduce modificaciones a la Ley 20.084. Diario Oficial de la República de Chile, 31 de diciembre de 2022 <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1187684&idVersion=Diferid>

Ley N° 20.379. Crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia “Chile Crece Contigo”. Diario Oficial de la República de Chile, 1 de septiembre de 2009 <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1006044>

Ley N° 20.536. Sobre violencia escolar. Diario Oficial de la República de Chile, 08 de septiembre de 2011 <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1030087>

Ley N° 20.545. Modifica las normas sobre protección a la maternidad e incorpora el permiso postnatal parental. Diario Oficial de la República de Chile, 06 de octubre de 2011 <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1030936>

Ley N° 20.526. Sanciona el acoso sexual de menores, la pornografía infantil virtual y la posesión de material pornográfico infantil. Diario Oficial de la República de Chile, 12 de julio de 2011 <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1028636&idVersion=2011-08-13>

Ley N° 21.057. Regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales. Diario Oficial de la República de Chile, 09 de enero de 2018 <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1113932>

Ley N° 21.160. Declara imprescriptibles los delitos sexuales cometidos contra menores de edad. Diario Oficial de la República de Chile, 11 de julio de 2019 <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1134001>

Ley N° 21.302. Crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la niñez y adolescencia. Diario Oficial de la República de Chile, 22 de diciembre de 2020 <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1154203&idVersion=2022-09-30&idParte=>

Ley N° 21.013. Tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial. Diario Oficial de la República de Chile, 06 de junio de 2017 <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1103697>

Ley N° 21.545. Establece la promoción de la inclusión, la atención integral y, la protección de los derechos de las personas con Trastornos del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación. Diario Oficial de la República de Chile, 10 de marzo de 2023 <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1190123>

Ley N° 19.628. Sobre la protección de la vida privada. Diario Oficial de la República de Chile, 18 de agosto de 1999, <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=141599>

Ley N° 19.696. Establece Código Procesal Penal. Diario Oficial de la República de Chile, 12 de octubre de 2000 <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=176595>

Martínez, C. (2009). Prevención del maltrato infantil. Recuperado de <https://fapap.es/files/639-573-RUTA/a658df06e8a883c2436ce69a2150a8c8.pdf>

Mesa-Gresa, P., & Moya-Albiol, L. (2011). Neurobiología del maltrato infantil: el ciclo de la violencia. https://www.researchgate.net/publication/331129835_Neurobiologia_del_maltrato_infantil_el_ciclo_de_la_violencia

Ministerio de Salud de Chile. (2013). Guía Clínica: Detección y primera respuesta a niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato por parte de familiares o cuidadores. https://www.unicef.org/chile/media/1336/file/victimas_de_maltrato_por_parte_de_familiares_o_cuidadores.pdf

Ministerio de Educación (2018). Bases Curriculares Educación Parvularia Subsecretaría de Educación Parvularia. <https://parvularia.mineduc.cl/recursos/bases-curriculares-de-educacion-parvularia/>

Ministerio del Interior y Seguridad Pública. (2013). Encuesta Nacional de Victimización por Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales. https://www.sename.cl/wsename/otros/Presentacion_VIF_adimark_final_5-7-2013.pdf

Murillo, J. A. (2020). Abuso sexual, de conciencia y de poder: hacia una nueva definición. *Estudios Eclesiásticos. Revista de Investigación e Información Teológica y Canónica*, 95(373), 415-440. <https://doi.org/10.14422/ee.v95.i373.y2020.005>

Murillo, J., Mendiburo-Seguel, Santelices, M, y otros. (2021). Abuso sexual temprano y su impacto en el bienestar actual del adulto. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-69242021000100070

Naciones Unidas (ONU). (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Organización Mundial de la Salud. (1999). Informe de la Consulta sobre la prevención del maltrato infantil. <https://iris.who.int/handle/10665/65900>

Riquelme, N., Bustos, C., Vicente, B. (2020). Impacto del maltrato infantil en la prevalencia de trastornos mentales en niños y adolescentes chilenos. *Ciencia y Enfermería*, 26, 20. <https://dx.doi.org/10.29393/ce26-12imnc30012>

Superintendencia de Educación (2024). Orientaciones para la prevención y el manejo de emergencias ante situaciones críticas, constitutivas de delito, que impactan gravemente el bienestar de las comunidades educativas. <https://convivenciaparaciudadania.mineduc.cl/wp-content/uploads/2023/04/Orientaciones-para-la-prevencion-y-el-manejo-de-emergencias-ante-situaciones-criticas-constitutivas-de-delito.pdf>

Superintendencia de Educación. (2024). Prevención del maltrato infantil en establecimientos de educación parvularia. <https://www.supereduc.cl/contenidos-de-interes/prevencion-del-maltrato-infantil-en-establecimientos-de-educacion-parvularia/>

Superintendencia de Educación. (2018). Circular N° 860 Imparte instrucciones sobre los reglamentos internos de los establecimientos educacionales parvularios. https://www.supereduc.cl/wp-content/uploads/2018/11/REX_N_0860_APRUEBA_CIRCULAR_QUE-IMPORTE_INSTRUCCIONES SOBRE REGLAMENTOS_ESTABLECIMIENTOS_EDUCACION-PARVULARIA.pdf

Subsecretaría de Educación Parvularia. (2017). Orientaciones para el Buen Trato en Educación Parvularia. Hacia una práctica bientratante y protectora. <https://parvularia.mineduc.cl/wp-content/uploads/2017/04/Orientaciones-para-el-Buen-Trato-en-Educacion-Parvularia.pdf>

Subsecretaría de Prevención del Delito (2018). Primera encuesta de polivictimización en niños, niñas y adolescentes. <https://justiciaysociedad.uc.cl/wp-content/uploads/2023/02/PPT-Primera-Encuesta-de-Polivictimizacion.pdf>

Ulloa, F. (1996). Violencia intrafamiliar y su impacto en el niño. *Revista Chilena de Pediatría*. 67 (4); 183-187. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rcp/v67n4/art06.pdf>

ANEXOS

1. Ficha de sospecha de vulneración de derechos.

FICHA DE REGISTRO³⁷
Sospecha de Vulneración de Derechos (SVD)³⁸

Fecha (día, mes y año de envío a PPD)	____/____/____
Medio por el que se envía (correo, correspondencia, otro)	

I. Identificación Establecimiento

Nombre SC/JI/MNC	
Código	
Nombre Directora o responsable MNC	
Nombre Profesional de Protección de Derechos	

³⁷ Ficha actualizada por el Departamento de Protección de Derechos de la Niñez, Dirección de Promoción y Protección de la Infancia, disponible en Intranet.

³⁸ De acuerdo al protocolo institucional frente a SVD, es responsabilidad de la directora del JI/SC/MNC o quien la subrogue, asegurar el correcto y completo llenado de esta ficha y su envío a PPD en un plazo máximo de 3 días hábiles desde la fecha de detección de la SVD. Lo anterior sin perjuicio que, de acuerdo al flujograma de SVD, se debe informar de inmediato a PPD todo indicador de SVD que se detecte.

PPD cuenta con plazo hasta el 5º día hábil del mes siguiente a la detección para registrar el caso en el sistema correspondiente.

II. Identificación del niño o niña

RUN				
Nombre Completo				
Sexo	Femenino		Masculino	
Nacionalidad				
Nivel al que asiste				
¿Asiste a Ext. Horaria?	Sí		No	
Fecha de ingreso al SC/JI				
¿Presenta MNA o NAE?	Sí		No	
	Especifique MNA o NAE:			
¿Tiene hermanos/as en la SC/JI/MNC?				

III. Grupo familiar

Nombre completo apoderado/a o adulto responsable		
RUN apoderado/a o adulto responsable		
Relación con el/la niño/a	Madre	
	Padre	
	Otro	
	¿Qué relación tienen?	
Dirección del grupo familiar (calle, N°, comuna)		
Teléfonos de contacto y nombre		
*Si el/la niño/a reside en una dirección distinta al/la apoderado/a, indique: calle, N°, comuna		
¿Con quién(es) vive el niño/a?	Con ambos padres	
	Con ambos padres y otros familiares	
	Sólo con la madre	
	Sólo con la madre y otros familiares	
	Sólo con el padre	
	Sólo con el padre y otros familiares	
	Con otros familiares	
	Con otros, no familiares	

¿Quién retira al niño/a? *Si no lo/a retira el apoderado/a, indique nombres y relación de quién lo retira, con el niño o niña:	Apoderado/a			
	Otro familiar			
	Otro no familiar con autorización			
	Transporte escolar INTEGRA (señale nombre del transportista)			
	Transporte escolar particular (señale nombre transportista)			
¿Pertenece a alguna etnia?	Sí		No	
*En caso que corresponda, marque con una X cuál.	Mapuche		Comunidad gitana	
	Aymará		Atacameño	
	Rapa Nui		Otro, ¿cuál?	

IV. Descripción de situación de riesgo y/o sospecha de vulneración

Fecha de detección de la sospecha de vulneración (DÍA, MES Y AÑO)	____/____/____
---	----------------

SEÑALES DESTACADAS: Marque con X la que corresponda.

Niño/a entrega relato de sospecha de vulneración de derecho		Cambio en su estado de ánimo	
Niño/a presenta lesiones físicas y/o queja de dolor		Descuido en el cuidado y/o atención de la salud del niño/a	
Un tercero/a relata una sospecha de vulneración a un niño/a		Rechazo, insultos, descalificaciones de un adulto hacia el niño/a	
Descuido en higiene y/o presentación personal del niño/a		El niño/a rechaza asistir al Jardín o entrar a la sala	
Dificultades en el retiro del niño/a del Jardín Infantil		El niño/a rechaza el contacto con otro	
Existen antecedentes de violencia intrafamiliar		Conducta sexual no esperada para la edad	
Abandono		Pérdida del control de esfínter	

ORIGEN DE LO DETECTADO: Marque con una X dónde se visualizaron las señales anteriores.

Jardín/SC/MNC		Hogar		Ambos	
---------------	--	-------	--	-------	--

DESCRIPCIÓN DE LO DETECTADO: Incorpore aquí la mayor cantidad de elementos (especificando nombre y vínculo de las personas mencionadas³⁹) como: **relato textual entregado por el niño(a), quién recibió el primer relato o noticia, conductas observadas, frecuencia, lugar donde ocurrió la situación, fechas importantes**, o cualquier otro que Ud. estime relevante.

³⁹ En SVD intrajardín, se debe indicar nombre completo, R.U.N., cargo, nivel y jornada de la o las trabajadoras que sean mencionadas.

¿Requirió traslado al centro de salud? (por queja de dolor o señal física):			
Sí		No	
¿Quién lo realizó?			
¿A qué centro de salud?			

CAUSAS JUDICIALES: Indique si tiene conocimiento sobre alguna causa judicial.

Sí		No	
Motivo/Tribunal: (por ej. causa proteccional, causa por violencia intrafamiliar, causa contenciosa por alimentos, relación directa y regular, cuidado personal, otras.). Si cuenta con ellos, debe adjuntar documentación de respaldo, en caso que no la tenga, se debe solicitar al/la apoderado/a.			

REDES:

Indique si existe solicitud de informe o antecedentes por terceros:			
Sí		No	
¿Qué solicitó la red?, ¿Qué red y profesional lo solicitó?			
Indique si tiene conocimiento que el niño o niña esté derivado a una red externa:			
Sí		No	
¿Cuál?			

V. **Acciones y/o estrategias realizadas desde el jardín infantil/MNC** (marque con una x)

Entrevista con apoderado/a	
Visita domiciliaria	
Coordinación y/o derivación de redes	
Acompañamiento a centro de salud	
Otro(s)	

DETALLE DE LAS ACCIONES Y/O ESTRATEGIAS DESARROLLADAS: Por ej., cuándo lo desarrolló, a qué compromisos o acuerdos se llegó, si estos han sido o no cumplidos por la red y/o familia, qué sucedió o aconteció durante estas acciones, o cualquier otro que Ud. estime relevante.

--

EQUIPO TERRITORIAL: Indique si el/la niño/a ha sido focalizado por algún otro profesional del equipo territorial, previo a la derivación a PPD, señale a quién, cuándo y el motivo.

--

SE ADJUNTA REGISTRO Y/O DOCUMENTO RELEVANTE: Informes, denuncias, correos, entrevistas, entre otros.

Si		No	
¿Cuáles?			

FIRMA

Directora Jardín Infantil/SC/MNC XXXXXXXX
Región de XXXXXXXX

2. Formato entrevista con apoderado/a u otro por casos de SVD.

ENTREVISTA A APODERADA/O U OTRO FAMILIAR POR SVD

I. Identificación:

Fecha: _____
Región: _____ Nombre del SC/JI/MNC: _____
Nombre PPD: _____
Nombre Directora: _____
Nombre otro profesional: _____
Nombre Apoderada/o u otro adulto(s) que asiste a entrevista: _____

Parentesco o relación con la niña o niño: _____
Nombre niña o niño: _____
RUN: _____ Edad: _____ Nivel al que asiste: _____

II. Motivo por el que se realiza la entrevista:

Especificar si es por demanda espontánea de la familia o por cita del SC/JI/MNC; señalar los indicadores de SVD conocidos

III. Desarrollo

Objetivo de la entrevista:

Contenidos abordados:

Solicitud del Apoderado(a) / Adulto:

IV. Acuerdos

Compromisos del Apoderado(a) / Adulto:

Compromisos del equipo educativo.

Nombre y firma
Directora o educadora

Nombre y firma
Apoderado/a

Nombre y firma
PPD/Profesional de OR

3. Formato registro visita domiciliaria por casos de SVD

Registro visita domiciliaria por SVD

Fecha de visita	
Jardín infantil/sala cuna/MNC	
Nombre y cargo profesionales que realizan la visita	

Datos de identificación

Nombre niña y/o niño	
Nivel	
Nombre apoderado/a	
Relación de la/el apoderada/o con la niña y/o niño	
Dirección	
Teléfono de contacto	

Datos de la visita

¿Se concreta la visita?	Sí	No
Si la respuesta es "no", señale el motivo (ej.: no se encuentra la dirección, sin moradores, domicilio no corresponde, adulto no acepta la visita, otros motivos, entre otros)		

En caso que se concrete la visita:

Objetivo de la visita	
Nombre de quien atiende la visita	
Relación con la niña y/o el niño	
Temas abordados	
Acuerdos	

Nombre y firma Profesional de Protección de Derechos

Nombre y firma Profesional del Jardín Infantil

Nombre y firma apoderado/familiar/tercero

4. Cuadro resumen acciones por etapa del modelo de intervención de Integra

Etapa detección

ETAPA	DETECCIÓN	DESTINATARIO	ESTRATEGIA	ACCIÓN
		Niñas y niños	Psicosociales	Brindar condiciones apropiadas de primera acogida a la niña o niño
				Activación de protocolos SVD
				Elaboración ficha SVD
				Coordinación con centro de salud y red de protección en caso de ser necesario
		Familias	Psicosociales	Entrevista con apoderado/visita domiciliaria/comunicar traslado a centro de salud
				Visibilizar al adulto a cargo, escucharlo, conectarlo, acompañarlo en identificar recursos para la crianza
				Derivación por parte de PPD a red local
				Acompañamiento de Fonoinfancia
		Equipo educativo	Psicosociales	Asesoría técnica permanente y oportuna a directora y equipo educativo
				Acompañamiento de Fonoinfancia

Etapa intervención

ETAPA	INTERVENCIÓN	DESTINATARIO	ESTRATEGIA	ACCIÓN
		Niñas y niños	Psicosociales	Traslado inmediato al centro de salud en caso de señal física o queja de dolor
				Derivación vincular a redes pertinentes a raíz de la SVD
				Judicialización en sede penal y/o familia
				Coordinación oportuna con redes pertinentes
			Pedagógicas	Acogida y contención
				Favorecer ámbito del desarrollo Personal y Social
				Observación en aula
				Resguardo del derecho a la educación
				Establecer vínculo colaborativo con la familia
				Mantener registro del estado del niño o niña
				Promover experiencias en donde niñas y niños sean sujetos activos de sus procesos según su etapa de desarrollo y en su calidad de sujetos de derechos
		Familias	Psicosociales	Envío de informes a los organismos judiciales, ministerio público y/o a la red protectoral y/o de representación jurídica
				Acompañamiento desde Fonoinfancia
Orientaciones respecto a los derechos que tienen como representantes legales de niñas y niños víctimas de un eventual delito				
Equipo educativo	Psicosociales	Asesoría técnica permanente y oportuna a directora y equipo educativo		
		Acompañamiento desde Fonoinfancia		
		Talleres, charlas y/o difusión de material técnico.		

Etapa seguimiento

ETAPA	SEGUIMIENTO	DESTINATARIO	ESTRATEGIA	ACCIÓN
		Niñas y niños	Psicosociales	Informes de seguimiento a los organismos judiciales, ministerio público y/o a la red proteccional y/o de representación jurídica
				Observación en sala
				Coordinación oportuna con redes parentales
			Pedagógicas	Promover experiencias educativas basadas en el desarrollo emocional
				Informes trimestrales de seguimiento dirigidos a PPD
				Priorizar interacciones que promueven seguridad, confianza y autonomía en la niña o niño
		Familias	Psicosociales	Informes de seguimiento a los organismos judiciales, ministerio público y/o a la red de protección y/o de representación jurídica
				Entrevista semiestructurada con apoderado/a, madre, padre o persona al cuidado de esa niña o niño
				Visita domiciliaria
		Equipo educativo	Psicosociales	Entrevistas de seguimiento
				Asesoría técnica permanente y oportuna a directora y equipo educativo
				Acompañamiento desde Fonoinfancia
				Talleres, charlas y/o difusión de material técnico

5. Cuadro informes elaborados por PPDs

Tipo de informe:	A quién se distribuye el informe (en virtud del resguardo de la confidencialidad de niñas/ niños y familias, los informes se deberán distribuir únicamente según lo indicado):	Quién firma el informe:	Quién solicita el informe o a quién se dirige:	Quién debe retroalimentar el informe antes de su envío NOTA: en aquellos informes que no consideran retroalimentación del DPD, si la O.R. estima necesaria esa retroalimentación, siempre podrá solicitarla al respectivo/a asesor/a del DPD
Informe educativo para Tribunal de Familia	Archivo DPPI Archivo SC/JI	Director/a Regional y PPD	Tribunal de Familia solicita a Integra informar sobre un niño/niña para una causa específica	Profesional de Apoyo del Departamento de Protección de Derechos (DPD), JPPI y D.R.
Informe educativo para otras redes	Archivo DPPI Archivo SC/JI	Director/a de SC/JI y PPD	Redes protectoras como OPD, FAE, PPF, PRM, REM, entre otros. Redes de salud como COSAM, CESFAM, Hospital, etc., con motivos relacionados a SVD.	JPPI

Denuncias	Archivo DPPI	Director/a Regional y PPD	Integra a través de DPPI realiza denuncias ante Ministerio Público, cuando se detecta una SVD constitutiva de delito (PASI, abuso sexual en otro contexto, MR/TD en contexto intrafamiliar u otro, otros delitos) ⁴⁰	Profesional de Apoyo del DPD, JPPI y D.R.
Medidas de Protección	Archivo DPPI	Director/a Regional y PPD	Integra solicita Medida de Protección a Tribunal de Familia, cuando se detecta una SVD que amerita judicialización para ser intervenida.	Profesional de Apoyo del DPD, JPPI y D.R.
Informes de ampliación de antecedentes	Archivo DPPI	Director/a Regional y PPD	Integra envía este informe a Tribunal de Familia cuando se toma conocimiento de nuevos antecedentes relevantes asociados a un niño o niña que ya cuenta con una medida de protección, y éstos deben ser puestos en conocimiento del Juez de Familia.	Profesional de Apoyo del DPD, JPPI y D.R.
Informes complementarios	Archivo DPPI	Director/a Regional y PPD	Integra envía este informe al Ministerio Público cuando se toma conocimiento de nuevos antecedentes relevantes asociados a un niño o niña respecto a quien ya existe una investigación en Sede Penal.	Profesional de Apoyo del DPD, JPPI y D.R.

⁴⁰ Recordar que las denuncias por Maltrato relevante y/o trato degradante de SVD intrajardín las redactan y presentan asesores jurídicos con apoyo de PPD.

Oficios respuesta a Carabineros/ PDI	Archivo DPPI	Director/a Regional y PPD	Integra genera respuestas a solicitudes emanadas desde Carabineros o PDI; en general se ha observado que estas solicitudes son respecto a un dato concreto, por lo que se puede responder con un oficio si la información requerida no amerita el uso del formato de informe educativo.	Profesional de Apoyo del DPD, JPPI y D.R.
Informe técnico DPPI para evaluación de eventual reintegro por PASI/MR	Archivo DPPI Mesa de Análisis de casos regional PASI/MR	JPPI y PPD	PPD y JPPI realizan este informe para Mesa Regional, cuando deben reunirse para analizar eventual reintegro de trabajadoras/es en casos PASI y Maltrato Relevante u otro delito.	Profesional de Apoyo del DPD

6. Formato de informes

1. Formato solicitud de Medida de Protección para Tribunales de Familia.

DOC. D.R. Nº

Ref.: Solicita medida de protección en favor del niño (o niña) (agregar nombre completo)

Ciudad, Fecha

Señor(a) Juez(a)

Tribunal de Familia de (agregar lugar)

Presente

De nuestra consideración:

Junto con saludar cordialmente, me dirijo a Usted en mi calidad de Directora Regional de Fundación Integra⁴¹ Región *(agregar región)*, a fin de solicitar Medida de Protección en favor del niño (o niña) que a continuación se individualiza:

Individualización del niño o niña:

Nombre:

R.U.N.:

Fecha de nacimiento:

Edad:

Domicilio:

Jardín Infantil:

Nivel al que asiste:

Fecha de ingreso al jardín:

Datos del apoderado registrado en Ficha de Matrícula:

Nombre:

R.U.N.:

Edad:

Relación con el niño(a):

Teléfono(s) de contacto:

Domicilio:

Ocupación:

Grupo familiar con quienes reside el niño(a): Vínculo o parentesco (ej. padre, madre): nombre completo, R.U.N., fecha de nacimiento, edad, ocupación.

⁴¹ Fundación Integra es una institución de derecho privado sin fines de lucro, que ofrece acceso a educación parvularia pública, de calidad y gratuita a niñas y niños desde los 3 meses de edad.

En este apartado, agregar los datos de las personas adultas a cargo del cuidado del niño, si el niño reside con familia extensa, se puede optar por mencionarlos, sin individualizar a cada uno, por ejemplo, si vive con ambos padres, se individualiza a éstos, y se señala que además el niño reside con abuelos maternos, señora XX, y señor XX, tía materna, señora XX, y un primo materno, XX de XX años de edad, quien asiste a XX colegio. Si el apoderado también reside con el niño, se puede señalar el vínculo, rol de apoderado y agregar que fue previamente individualizado:

Ejemplo

Madre: Ana Luisa Carmona Pastén, apoderada del niño, previamente individualizada.

Otras personas adultas relevantes, que no residen con la niña o niño: Parentesco o relación con el niño(a): nombre completo, R.U.N., fecha de nacimiento, edad, ocupación, domiciliado en (agregar dirección), teléfono de contacto (agregar).

(Este apartado agregarlo cuando el niño no viva con alguno de sus progenitores; y también en otras situaciones en que sea pertinente. Un ejemplo puede ser cuando un familiar que no vive con el niño ha sido entrevistado y/o ha entregado antecedentes relevantes respecto a la SVD que da origen a la solicitud de MP. agregar también cuando el niño tiene un cuidador externo)

Antecedentes educativos respecto al niño(a):

El niño (nombre) ingresó al jardín infantil (o sala cuna) (nombre del establecimiento) en (mes y año). Durante el presente año asiste (o asistió según corresponda) al nivel (agregar nivel), en jornada habitual entre las (agregar horario), teniendo entre los meses de (agregar) una asistencia de XX% en promedio.

Las inasistencias del niño han sido oportunamente justificadas por parte de su apoderado(a) señalando los siguientes motivos: (agregar causas que se han esgrimido para justificar inasistencias).

El equipo educativo a cargo del nivel del niño está compuesto por una educadora y dos agentes educativas. Desde la sala cuna y jardín infantil el equipo refiere que el niño (nombre) asiste en condiciones de higiene (adecuadas o inadecuadas), sus aprendizajes están dentro de lo esperado para su etapa de desarrollo de acuerdo a los resultados obtenidos en aplicación de Instrumento de evaluación de aprendizajes utilizado por Fundación Integra. En cuanto a la adaptación y participación del niño en el contexto educativo, éste ha logrado incorporarse a la rutina del nivel, es capaz de acatar las normas y hábitos que se promueven, mantiene una buena relación con sus pares, participando activamente en las experiencias educativas que se realizan.

Motivos que originan la solicitud de medida de protección:

Desde acá se debe comenzar a señalar y describir las situaciones que originan la solicitud de medida de protección.

A continuación, se presentan los contenidos mínimos del informe y se acompañan ejemplos de redacción. Recordar que son “ejemplos”, cada informe será diferente y particular, dependiendo del caso que se trate.

- Señalar DE FORMA DESCRIPTIVA fecha de ocurrencia del hecho que levanta la SVD, señalar el hecho concreto, nombre o relación con el niño de las personas presuntamente involucradas en los hechos descritos:

Señalar DE FORMA DESCRIPTIVA acciones realizadas por Integra respecto a la SVD que se detectó y antecedentes levantados en entrevista de PPD con apoderada/o, y/o en coordinación con redes.

- Respecto a las entrevistas es importante recordar: citar con comillas y cursiva; si se señala algo respecto a un tercero, se debe hacer en condicional (habría, podría, diría, sería, entre otros) y explicitar que lo que indicamos se basa en el relato realizado por X persona.
- Detallar y hacer hincapié en la SVD o riesgo que afecta al niño/a. Es relevante que siempre el foco del informe esté en mostrar cómo el niño/a es afectado por alguna situación de SVD o situaciones de riesgo grave, que justifiquen solicitar la intervención de un Tribunal. En casos de violencia de género o violencia intrafamiliar que afecte a otros integrantes de la familia, es relevante señalar cómo esos hechos afectan el desarrollo y bienestar del niño/a.
- Se debe agregar información levantada con equipo de la SC/JI respecto a la niña/o y que tenga relación a los hechos que originan la solicitud de MP
- Es importante que el informe refleje que la única opción para intervenir en la SVD es judicializando la situación, dado que debemos tener presente que Judicializar debe ser siempre la última alternativa.
- Cierre de la solicitud de Medida de Protección (MP): En este apartado se concluye e informa que la apoderada/o está informada de la presentación de la MP, clarificando la reacción de ésta frente a la medida (favorable o no)
- Solicitudes a realizar en la Medida de Protección: deben ser coherentes con los hechos descritos, es decir, si hablamos en el informe de violencia de género y exposición del niño a estos hechos, la solicitud debe estar relacionada a atender el daño emocional que esto pudiese haber causado; **Siempre se solicitará designar curador ad litem a fin de que los derechos del niño o niña sean debidamente representados.**
- En el caso que se quiera adjuntar un documento relevante (ejemplo: certificado de revisión médica), se debe incorporar dentro de las solicitudes al tribunal que se tenga por acompañado dicho documento.

Lo anterior sin perjuicio de las demás medidas que Usía. estime conveniente para la efectiva protección de la niña(o). Desde ya ofrecemos toda la colaboración que sea necesaria para estas acciones.

Para efectos de solicitud de información y/o presentación en tribunales deju como representante de la Fundación Integra en dichas instancias a [xxxx xxxxxxxxx](#), Profesional de Protección de Derechos de nuestra Fundación, quien ha estado llevando el seguimiento de este caso; pudiendo ser notificado(a) en su correo electrónico xxxx@integra.cl.

Es todo cuanto puedo informar para su conocimiento y fines pertinentes.
Cordialmente le saluda,

[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx](#)

Director(a) Regional
Fundación Integra
Región [xxxxxxxxxxxxxxxx](#)

[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx](#)

Profesional de Protección de Derechos
Fundación Integra
Región [xxxxxxxxxxxxxxxx](#)

[xxxx/xxx/](#) (Agregar iniciales de personas responsables del documento: director/a regional y PPD)

Distribución:

Archivo DPPI

Adj.:

(agregar si existe algún documento relevante, por ej. Certificado revisión médica)

2. Formato denuncia presunto delito contexto intrafamiliar, PASI u otro contexto.

DOC. D.R. N° XXX

Ref.: Denuncia

Ciudad, Fecha

Señor(a) Fiscal
Fiscalía Local de [\(incorporar localidad\)](#)
Presente

De mi consideración:

Junto con saludarlo, me dirijo a Ud. en mi calidad de Director Regional Fundación Integra⁴² región de [xxxxxxxxxxxx](#), con la finalidad de realizar una denuncia contra XXXX (individualizar a la persona que señala niña o niño: nombre, apellido, RUT, cargo desempeñado) o contra quien resulte responsable (cuando no se tenga información sobre presunto/a agresor/a) por el delito de presunto [\(incorporar el tipo de delito Ejemplo: Abuso sexual, Maltrato relevante o trato degradante, lesiones, entre otros\)](#) del niño/niña [XXXXXX](#), nacido el [xxxxx](#), de [xxxxx](#) de edad, Cédula de Identidad [XXXXXXXX](#), u otro tipo penal de conformidad con los antecedentes que a continuación expongo:

[\(Nombre del niño/a\)](#) ingresó al Jardín Infantil “[nombre del jardín infantil](#)” el día (fecha de ingreso al establecimiento educativo), asistiendo actualmente al nivel [XXXXXX](#), siendo su porcentaje promedio de asistencia de un [\(referir % de asistencia promedio en Jornada Normal y extendida\)](#) desde el mes de [XXXX](#) a la fecha, registrándose como apoderada responsable a [\(señalar nombre apoderado y vínculo con el niño -Madre, padre u otros\)](#), Cédula de identidad N°, domiciliada/o en [XXXXXX](#), teléfono de contacto N° [XXXXXXXXXX](#).

Señalar que con fecha [\(incorporar fecha\)](#), Profesional de Protección de derechos tomó conocimiento de la situación a partir de [\(señalar los antecedentes de cómo se tomó conocimiento del hecho y fecha\)](#).

En virtud de lo anterior, Profesional de Protección de Derechos [\(o quien corresponda\)](#) realizó acciones enfocadas en [\(incorporar acciones realizadas por parte de INTEGRA entre estas: acompañamiento al centro asistencial, revisión médica, interposición de Medida de protección, coordinación y derivación a redes, entre otros\)](#) en pos de generar condiciones de protección en favor de la niña.

⁴² Fundación Integra es una institución de derecho privado sin fines de lucro, que ofrece acceso a educación parvularia pública, de calidad y gratuita a niñas y niños desde los 3 meses de edad.

En virtud de lo anterior, Profesional de Protección de Derechos (o quien corresponda) realizó acciones enfocadas en (incorporar acciones realizadas por parte de INTEGRAL entre estas: acompañamiento al centro asistencial, revisión médica, interposición de Medida de protección, coordinación y derivación a redes, entre otros) en pos de generar condiciones de protección en favor de la niña.

Finalmente, sobre aspectos relevantes observados desde el equipo educativo, es posible señalar que (agregar información atinente según sea la SVD que se está denunciando, asociada por ejemplo a: relatos, indicadores conductuales, retrocesos en el desarrollo, entre otros).

Considerando la situación anteriormente expuesta, pudiendo revertir caracteres de delito y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 175 letra “e” del Código Procesal Penal, Fundación Integral pone en conocimiento a Ud. de estos antecedentes para los fines a que haya lugar, ofreciéndole la colaboración que sea necesaria para la investigación de este hecho.

Para efectos de solicitud de información dejo como representante de la Fundación Integral a XXXX XXXXXXXXXXXX, Profesional de Protección de Derechos de nuestra Fundación, quien ha estado llevando el seguimiento de este caso; pudiendo ser notificado(a) en su correo electrónico xxxx@integral.cl

Sin más que informar, se despide atentamente,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Director(a) Regional

Fundación Integral

Región XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Profesional de Protección de Derechos

Fundación Integral

Región XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XX/XX/(Agregar iniciales de responsables del informe: Director/a regional y PPD)

Distribución.: Archivo DPPI

3. Formato de ampliación antecedentes.

DOC. D.R. Nº XXX
Ref.: Información que indica
Causa RIT: XX-XXXX
(CIUDAD), XX de XX de 20XX

Señor (a)
Juez (a)
Tribunal de Familia de (AGREGAR LO CORRESPONDIENTE)
Presente

De nuestra consideración:

Junto con saludarle cordialmente, me dirijo a Usted en mi calidad de Directora Regional de Integra Región (AGREGAR REGIÓN), a fin de ampliar antecedentes en relación a la Causa RIT: XX-XXX en favor del niño (O NIÑA) (AGREGAR NOMBRE, RUN y FECHA DE NACIMIENTO), quien asiste al Jardín Infantil “(NOMBRE JI)” de nuestra Fundación, contexto en el cual se detectaron indicadores de riesgo psicosocial y posible vulneración de Derechos.

El niño (o niña) (INDICAR NOMBRE), se encuentra matriculado desde XX en el establecimiento educativo XX, y actualmente asiste al nivel XX. Su apoderado/a es (indicar nombre y vínculo de la persona con el niño), y según nuestros registros, residen en (indicar dirección) y su teléfono de contacto es (indicar número/s).

Con fecha XX desde el establecimiento educativo se informa a Profesional de Protección de Derechos que (Desde acá indicar los antecedentes de sospecha de vulneración que se han conocido/detectado, las acciones realizadas o programadas en relación a ello y el resultado de las mismas).

Considerando los antecedentes expuestos y lo visibilizado desde el jardín infantil, se considera de importancia informar estos nuevos antecedentes, a fin de que S.S. los tenga a la vista y en consideración al evaluar la situación proteccional y las medidas necesarias a tomar para garantizar la protección de (nombre del niño o niña). Cabe indicar además que el/la apoderado/a del niño/a se encuentra informado respecto al envío del presente documento y manifestó (INDICAR SI APODERADO ESTÁ DE ACUERDO CON EL INFORME, CON DISPOSICIÓN FRENTE A LAS ACCIONES QUE SE PUEDAN REALIZAR O RESISTENTE)

Para efectos de solicitud de información y/o presentación en tribunales deju como representante de la Fundación Integra en dichas instancias a (NOMBRE PPD), Profesional de Protección de Derechos de nuestra Fundación, quien ha estado llevando el seguimiento de este caso; pudiendo ser notificada/o en su correo electrónico: (INDICAR CORREO)

En el caso que se estime pertinente adjuntar un documento relevante que sirva de fundamento o complemento de lo expuesto en el informe (ejemplo: certificado de revisión médica), se debe incorporar en esta parte final del informe como solicitud que el tribunal tenga por acompañado dicho documento.

Es todo cuanto puedo informar para su conocimiento y fines pertinentes, se despide atentamente.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Director(a) Regional
Fundación Integra
Región XXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Profesional de Protección de Derechos
Fundación Integra
Región XXXXXXXXXXXXXXX

XXXX/XXXX (Agregar iniciales de personas responsables del documento: director/a regional y PPD)

Distribución: Archivo DPPI

Adj: (agregar si existe algún documento relevante, por ej. Certificado revisión médica)

4. Formato de informe complementario a Fiscalía por delitos contexto intra-familiar, intrajardín u otro.

DOC. D.R. Nº XXX
Ref.: Información que indica
Causa RUC:
XX-XXXX
Ciudad, XX de XXXX de 20XX

Señor(a) Fiscal
Fiscalía de XXXXX XXXXX

Presente

REF: Aporte de antecedentes a causa RUC XXXXXXXXXXX-X

De mi consideración:

Me dirijo respetuosamente a Ud., en mi calidad de Director(a) Regional de Fundación Integra, Región de XXXXXXX, con la finalidad de entregar información de interés para la investigación que dirige, en la causa RUC XXXXXXX-X, de presunto abuso sexual (u otro tipo penal), en la cual tiene la calidad de víctima **nombre completo del niño(a)** de x años de edad, RUT: XXXXXXX-X, fecha de nacimiento XX de XXXX de 2XXX, quien asiste al Jardín Infantil de nuestra Fundación "XXXX XXXX", ubicado en la comuna de XXX XXX, que dirige en calidad de Directora del establecimiento la profesional XXXX XXXXXXX donde ingresó el día xx de XXXX de XXXX, cursando en la actualidad el nivel medio mayor, a cargo de las agentes educativas, XXXX XXXX y XXXX XXXX, y la educadora de párvulos, XXXXX XXXXX, registrándose como apoderada responsable a su (señalar parentesco con la niña/o doña XXX XXXX).

Respecto de nuestra institución, Fundación Integra es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, que administra más de mil jardines infantiles en todo el territorio nacional, ofreciendo educación de calidad a niños en edad pre-escolar de los sectores de menores recursos y mayor vulnerabilidad social.

Hacemos presente que en Integra la denuncia de un presunto maltrato y/o presunto abuso sexual infantil constituyen temáticas que conllevan la realización de acciones establecidas en Protocolos Institucionales y un trabajo preventivo y oportuno en los establecimientos, dirigido a proteger los derechos de los niños y niñas. En ese sentido, Fundación Integra cuenta con una Unidad de Protección de Derechos a la Primera Infancia, integrada por Profesionales especialistas en Protección de Derechos en cada una de las regiones de nuestro país. Precisamente en la Región de xxxxx esta función la cumple el/la profesional xxxxx xxxxxx.

Respecto de motivo del presente informe, es importante señalar que, dentro de las acciones establecidas en nuestra normativa interna, ante este tipo de casos, se encuentra el envío de Informes Complementarios al Ministerio Público cuando se toma conocimiento de nuevos antecedentes relevantes asociados a un niño o niña respecto a quien ya existe una investigación en Sede Penal.

Es por ello que venimos en señalar (aquí explicar en detalle los **antecedentes relevantes para la investigación penal**, relatar con qué fecha nos enteramos de los hechos, dónde y por quién. Agregar también las acciones desplegadas por nuestra Fundación siguiendo nuestras orientaciones y Protocolo de actuación institucional ante sospechas de vulneración de derechos de niños y niñas, indicando las fechas en que fueron realizadas y por quién).

Cuando se trate de informe por SVD intrajardín, se indicarán las acciones asociadas al protocolo correspondiente que se hayan realizado desde Integra, incluyendo: separación de funciones de trato directo de la trabajadora (cuando corresponda); reuniones informativas con equipo y familias, inicio de proceso de investigación interna, derivaciones a red de la niña, niño o su familia, entre otros.

Desde ya ofrecemos toda la colaboración que sea necesaria para la investigación penal que se lleva en curso, por ello, con la finalidad de hacer más rápida y expedita la entrega de antecedentes que como Fiscalía estimen necesaria, sugerimos que cualquier solicitud de información sea solicitada a nuestra Institución al correo electrónico: xxxxxx@integra.cl, que pertenece al Profesional de Protección de Derechos, **nombre completo del PPD**.

Es todo cuanto puedo informar para su conocimiento y fines pertinentes, sedespede
atentamente

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Director(a) Regional
Fundación Integra
Región XXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Profesional de Protección de Derechos
Fundación Integra
Región XXXXXXXXXXXXXXXX

XXXX/XXXX/ (Agregar iniciales de responsables del informe:
Director/a regional y PPD)
distribución:
Archivo DPPI
Adj:

5. Informe educativo para Tribunales de Familia u otras redes.

DOC. D.R. N° XXXXXX

Ref.: Informe Educativo

Ciudad, fecha

INFORME EDUCATIVO POR SVD

I.- ANTECEDENTES PERSONALES DE LA NIÑA(O)

NOMBRE: _____
RUN: _____
FECHA DE NACIMIENTO: _____
EDAD: _____
DOMICILIO: _____
NIVEL EDUCATIVO: _____
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: _____
NOMBRE DIRECTORA: _____
NOMBRE APODERADO(A) DE LA NIÑA(o): _____
VÍNCULO O PARENTESCO CON NIÑA(o): _____
TELÉFONO DE CONTACTO: _____
DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO: _____
TELÉFONO DEL ESTABLECIMIENTO: _____
FECHA DEL INFORME: _____

II.- MOTIVO DEL INFORME

Se hace envío del presente informe en respuesta a requerimiento emanado desde XXXXXXXX en causa XXXXX, donde solicitan XXXX (indicar textualmente lo que ha solicitado la red o tribunal).

III.- RESPECTO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

En cumplimiento del requerimiento efectuado venimos en entregar la siguiente información (entregar de manera breve los antecedentes que fueron solicitados a la Fundación reproducidos en el segundo numeral focalizándose en antecedentes pertinentes para visibilizar la situación proteccional de la niña o niño).

Solo en el caso que el requerimiento de información efectuado por el tribunal o la red únicamente señale que se requiere un “Informe Educativo”, sin especificar el contenido del mismo, el documento de respuesta deberá, de una forma breve, contener los siguientes antecedentes: De ingreso al establecimiento (año y nivel), nivel al que asiste en la actualidad, asistencia de la niña o niño, respecto al desarrollo social, cognitivo, emocional y conductual (niveles: de aprendizajes, comprensivo, expresivo, conductual, social o relaciones interpersonales y emocional) y antecedentes sobre la relación del apoderado con el establecimiento.

IV.- RESPECTO DE FACTORES PROTECTORES Y/O DE RIESGO VISIBILIZADOS

Sin perjuicio de los antecedentes solicitados ya proporcionados en el presente informe, en cumplimiento de nuestro rol de garantes de derechos las niñas y niños, venimos en complementar el contenido del presente informe incorporando los siguientes factores protectores y/o de riesgo observados en el espacio educacional... (señalar antecedentes que se estimen pertinentes para visibilizar la situación protectorial de la niña o niño, indicando en el caso de haber visibilizado una sospecha de vulneración de derechos las acciones relacionada a ello que como Fundación hemos realizado).

Por último, importante se hace mencionar el carácter de confidencial respecto de la información contenida en este informe, esto en virtud de lo expuesto 33 y 34 de la Ley 21.430, los cuales se dan por íntegramente reproducidos, haciendo presente especialmente la agravante contenida en el inciso final del artículo 34 a las sanciones que señala dicho cuerpo legal, las cuales como es de vuestro conocimiento son tanto de carácter administrativo, como también, civil y penal.

XXXXX XXXXXXXX
DIRECTOR(A) REGIONAL
INTEGRA – REGION XXXXXXXX

XXXXX XXXXXXXX
PROFESIONAL DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS DPTO. PPI
INTEGRA - REGIÓN XXXXXXXX

XXX/XXX (Agregar iniciales de responsables del informe: Director/a regional y PPD)
Distribución: Archivo DPPI

6. Informe técnico para evaluación de eventual reintegro por PASI/MR/TD u otro presunto delito intrajardín.

INFORME TÉCNICO DE DPPI PARA EVALUACIÓN DE EVENTUAL REINTEGRO DE TRABAJADOR/A CASOS PRESUNTO ABUSO SEXUAL O MALTRATO CONSTITUTIVO DE DELITO INTRAJARDÍN

Región		Fecha del informe		Jardín o sala cuna	
Nombre niña/o		R.U.N.		Fecha de nacimiento	
Edad al momento de la SVD		Fecha detección SVD		Nivel al que asistía	
Quién realizó la denuncia		Fecha de la denuncia		Señale si niña o niño sigue asistiendo	
Nombre trabajador/a					
Cargo desempeñado		Nivel o jornada			

I. Antecedentes e información relevante

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN Y RELATO DEL NIÑO/A: En este apartado se debe describir los antecedentes de sospecha de vulneración con la mayor cantidad de detalles: relato textual de la niña o niño, cómo devela la situación y a quién, en qué contexto, si días posteriores agrega detalles, si es relato único, si el relato involucra a otras niñas o niños del nivel, si la niña o niño identifica a un trabajador/a presuntamente responsable de la SVD, o la identifica de otra manera (por ejemplo alguna característica, entre otros), cuándo se realiza denuncia, quién la realiza, si se solicita Medida de protección, derivación a OLN u otra red, redes de apoyo disponibles para la niña o niño y/o su familia.

SINTOMATOLOGÍA O AFECTACIÓN EMOCIONAL: descripción de indicadores físicos, emocionales y conductuales.

Por ejemplo:

a. Sintomatología inicial descrita por referente o equipo del SC/JI/MNC:

(tener presente posibles indicadores señalados en el protocolo de actuación institucional frente a SVD)

b. Sintomatología descrita por organismo pericial o interventor (Servicio Mejor Niñez- CAVAS u otro)

- Señalar red y fecha.
- Forma en que se toma conocimiento de la situación
- Alteraciones emocionales
- Indicador de alteraciones en el desarrollo psicosexual (conductas sexuales no esperables)
- Enuresis / Encopresis secundarias
- Indicadores de daño emocional o trauma complejo
- Otros aspectos relevantes informados por la red

DERIVACIÓN Y/O ATENCIÓN EN LA RED: Indicar las redes que se pudo haber derivado desde Integra, o bien que se sepa que hayan sido derivados desde la misma Fiscalía, tribunal de familia o gestionadas por la familia.

Describir la derivación y/o atención en red:

1. Tipo de organismo y fecha de derivación.
2. Coordinaciones y seguimiento realizado con la red.
3. Describir el estado actual de la niña o niño, familia, en la red.

Ejemplo:

1. Denuncia interpuesta en Fiscalía por Fundación Integra con fecha X, RUC investigativo X a cargo de Fiscal Regional Sr. X
2. Solicitud de Medida de Protección a Tribunal de Familia, interpuesto por la familia con fecha X en causa X; actualmente en etapa de cumplimiento.
3. Derivación de Tribunal de Familia, Ministerio Público u OLN a peritaje practicado por DAM, DCE, otro.
4. Derivación de Tribunal de Familia a intervención en Programa de Reparación y Maltrato Grave (PRM) u otro.
5. Seguimiento con fecha X y coordinación constante cada X tiempo con DAM, DCE, PRM, entre otros.
6. Atención con profesional X, gestionado por la familia/Integra u otro.

OTROS ANTECEDENTES RELEVANTES DEL NIÑO/A: Considerar otras situaciones de SVD, si la niña o niño se encuentra en la red proteccional, diagnóstico médico, MNA, entre otros.

Es importante que, si existen antecedentes de SVD en otro contexto, sólo se indique que existen otros casos de SVD (sin indicar en este informe otros antecedentes), esto por resguardo de la privacidad de la niña o niño afectada/o.

Si existen antecedentes de otras SVD intrajardín se deberá indicar fecha de detección, tipología y presunto agresor/a, y sugerir que la Mesa regional tenga presente dicha situación y el PII correspondiente.

EXPECTATIVAS DE LA FAMILIA: En este apartado se pueden señalar aspectos relacionados con las expectativas de la familia al inicio del caso, durante el proceso de seguimiento y posterior, como el archivo provisional de la causa, por ejemplo. Así mismo, reacción de la familia, solicitudes a la institución, credibilidad o no en torno al relato de la niña o niño, vínculo posterior con la SC/JI/MNC.

ANTECEDENTES DE CONTEXTO: antecedentes relevantes con respecto al contexto social y/o comunidad educativa

Describir Información relevante relativa a:

1. Reacción y actitud de familias producto de la denuncia, si adquirió connotación pública en la comunidad educativa, si generó conmoción de particular relevancia, reacción de las familias durante la reunión de apoderados, si surgieron otros casos posiblemente relacionados a la activación, entre otros.
2. Indicar cómo se estima que podrían reaccionar las familias y la comunidad ante un escenario u otro.
3. Señalar la existencia de conflictos, dificultades o situaciones relevantes que hayan ocurrido a lo largo del seguimiento con el establecimiento educativo.

CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

Señalar, entre otros, los siguientes aspectos.

- a.Cuál es la opinión técnica del PPD en conjunto con JPPI ante la posible reincorporación de la trabajadora. Explicitado si están de acuerdo o no con que la trabajadora se reincorpore a Integra; **como también los argumentos que entregan para esto, los que deben ser concordantes con lo expuesto en el presente informe.**
- b. Entregar sugerencias y alternativas de acción frente a la conclusión entregada. Por ejemplo, en caso de estar de acuerdo con la incorporación, señalar si sugieren que se mantenga en el mismo establecimiento, o se traslade a otro, o bien que se incorpore en otros niveles, etc. indicando los motivos a la base de dichas sugerencias. Recordar que se debe tener siempre a la vista y presente en cada decisión el **interés superior de las niñas y niños como un principio rector.**
- c. Importante tener en consideración la gravedad del hecho, las consecuencias físicas, emocionales y conductuales en la niña o niño, fenomenología del abuso en caso de existir, la necesidad de reparación, la dinámica de abuso o maltrato; así como tener presente la situación de niñas y niños que estarían bajo el cuidado de la trabajadora en caso de que sea reintegrada.
- d. Señalar además que el cierre de una causa penal sin una sentencia condenatoria, no implica que los hechos por los cuales se efectuó la denuncia no puedan traer aparejados, como consecuencia, determinadas sanciones que emanan de la relación contractual entre la trabajadora y Fundación Integra. Esto porque ciertas acciones u omisiones pueden no ser constitutivas de delito, pero sí un incumplimiento grave de los deberes señalados en un contrato de trabajo.

Por ejemplo:

- En atención al curso y posterior análisis de los antecedentes precipitados en el presente informe, teniendo en consideración como principio orientador la primacía del bien superior de las niñas y niños asistentes a Fundación Integra, la suscrita/o sostiene opinión profesional que adscribe **la no pertinencia de reincorporación de la trabajadora** en su cargo de Asistente de Párvulos, esto en función de los antecedentes mayormente expuestos por la red proteccional del Estado que daría cuenta de la pertinencia de la derivación a programas especializados de atención reparatoria. Sosteniendo de igual modo medidas cautelares de alejamiento y atención para beneficio del niño/a y su familia, las que se mantienen vigentes.

- En este sentido, es posible consignar bajo cita los siguientes extractos de los informes añadidos a las causas vigentes: **Respecto de X** “Que los antecedentes dan fundamento para confirmar la ocurrencia de ASI en contra de X [...] En cuanto al evento ASI, se identifica como ofensora a Educadora de Jardín Infantil X, en episodio indeterminado, sin lesiones físicas aparentes [...] X evidencia daño emocional y afectivo, y sintomatología asociada a la ocurrencia del hecho antes señalado”. (Informe Integral de PRM X, fecha X).

- En definitiva, **los suscritos recomiendan la no incorporación** de la asistente de párvulos/ educadora de párvulos Sra. X a ningún jardín infantil de Fundación Integra bajo funciones que ameriten trabajo con niñas y niños de modo directo.

(Nombre)

Jefatura de Promoción y Protección Integral de los Derechos de la Niñez
Fundación Integra Región XXXXXXXXXXXXXXXXX

(Nombre)

Profesional de Protección de derechos
Fundación Integra Región XXXXXXXXXXXXXXXXX

7. Verificador cierre con familias por casos intrajardín.

ACTA ENTREVISTA DE CIERRE CON FAMILIAS*.

Motivo: Finalización de proceso de investigación interna por sospechada vulneración de derechos en contexto intrajardín.

Niña o niño focalizado por SVD: _____ Edad: _____

Jardín o sala cuna: _____ Nivel al que asiste o asistía: _____

Nombre adulta/o con quien se realiza el cierre: _____

Vínculo o relación con la niña o niño: _____

Con fecha....., se efectúa la presente reunión por motivo del término de la investigación interna efectuada por Fundación Integra, instancia que tiene por finalidad efectuar un cierre con la familia el cual se encuentra a cargo de (Individualizar: Profesional de protección de derechos o de la Jefatura de Promoción y Protección de derechos (JPPI)).

Al respecto, resulta importante señalar:

- 1.** Que la presente reunión es una materialización del reconocimiento que Fundación Integra hace al principio de fortalecimiento del rol protector de la familia, como también, al derecho y deber preferente de las familias a educar y cuidar a niñas y niños que estén bajo su protección.
- 2.** Que en cumplimiento de nuestro rol de garante de derechos de las niñas y niños que asisten a nuestros establecimientos, Fundación Integra cuenta con todos los protocolos pertinentes de acuerdo a lo establecido por la normativa educacional y, en especial, por la Superintendencia de Educación para el debido abordaje de sospechas de vulneración de derechos en contexto intrajardín.
- 3.** Que, durante toda la investigación interna efectuada por nuestra institución, se tuvo el interés superior de la niña/niño como norma guía del procedimiento, como también, el derecho a la protección contra la violencia del cual toda/o niña y niño es titular.

4. Que terminado el proceso de investigación interna:

Opción 1: Al lograr acreditarse determinados hechos se adoptaron las medidas correspondientes ajustadas a nuestro RIOHS.

Opción 2: Al no acreditar hechos que hagan necesario aplicar medidas contempladas en nuestro RIOHS, estas no fueron aplicadas.

5. Que el contenido de la información que se puede entregar en la presente reunión se encuentra limitada por lo dispuesto en los artículos 5 y 154 ter del Código del Trabajo, normativa que impide a Fundación Integra como empleador entregar información que pudiese afectar garantías constitucionales, como la intimidad, vida privada o la honra de trabajadoras y/o trabajadores, como también, le obliga mantener reserva de toda información y datos privados que tenga acceso con ocasión de la relación laboral

6. Por último y en el caso de ser insatisfactoria o insuficiente la información proporcionada en la presente reunión, se deja constancia que se informa que la Superintendencia de Educación tiene un canal de denuncias para solicitar la investigación y/o fiscalización de hechos que puedan constituir una falta a la normativa educacional; como así también, se informó a la familia respecto de otros canales o vías por las que puede canalizar cualquier inquietud, sugerencia o reclamo, entre ellos: Plataforma de atención, solicitudes e información de Integra (ASI); Transparencia, Dirección Regional correspondiente al establecimiento.

FIRMA:
NOMBRE:

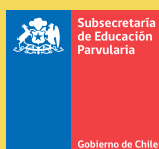
FIRMA:
NOMBRE:

* Se deja constancia que se firman 2 copias de esta acta de entrevista, una de ellas se entrega a la/el adulta/o entrevistado, quedando la otra copia en registro interno de Fundación Integra.

** Se deja constancia que, en caso de negarse a firmar, igualmente se entrega copia del presente registro a la/el adulta/o entrevistado.

*** En caso de familias con dificultades para leer el documento, se deja constancia que la/el profesional de Integra responsable de ejecutar el cierre, ha dado lectura íntegra al contenido de este documento.





Financiado por la Subsecretaría de Educación Parvularia del Ministerio de Educación.